BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.721

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 28 de Junio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 905

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 27 de Junio de 1933

Por avisos varios	3.487.—
" *adicional de balances* .	346.—
" anticipo de balances . .	25.—
" marcas	500.—
" adicional de marcas . .	179.—
" subscripción	326.50
" venta de Boletines y folletos	18.—
Total	$ 4.881.50

M. R. Garzón
Director

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Obras Públicas



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Marina

Orden General de Pago N.° 52. Año 1933

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

4951. — 328. — Vistos los informes producidos en los ajustes y expedientes que se agregan al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 3.458.48 m|n.) por reintegro por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de descuentos indebidos al personal que se menciona; debiendo imputarse la suma indicada en la forma siguiente:

"Art. 28, Acuerdo Julio 14|1931, M. de Marina"

	$ m|n.	$ m|n.
1—Ajuste, Arsenal N. Buenos Aires, Supletoria 2. Marzo 1929. Canteros Eustaquio, fogonero 2.ª		85.50
2—Ajuste, Ministerio de Marina, Diciembre 1930. Rossi Silencio, Auxiliar 1.ª	182.40	
Merlo Flores Aníbal B. Escribiente 2.ª	98.80	
Salvadores Enrique, Escribiente 1.ª	106.40	
Cánepa Norberto, Escribiente 1.ª	106.40	
Allende Luis B. Auxiliar Principal	187.46	
Pera Mariano, Escribiente 2.ª	98.80	
Roca Vicente, Escribiente 2.ª	98.80	879.06
3—Ajuste, Prefectura Gral. Marítima, Junio 1929. Supletoria 27 bis:		
Clemente Constantino, Marinero 2.ª	16.72	
Mosqueira Enrique H., Marinero 2.ª	30.65	
Torres Fernando Pablo, Marinero 2.ª	27.87	75.24
4—Ajuste, Prefectura Gral. Marítima, Julio 1930. Supletoria 22:		
Peña Juan, Práctico Patrón 2.ª		146.30
5—Ajuste, Prefectura Gral. Marítima, Mayo, Junio, Julio, Supletoria 19|130:		
Siqueira Castex José L., Marinero 2.ª		220.14
6—Prefectura Gral. Marítima, Octubre 9|29, Supl. 35:		
Paredes Juan J., Marinero 2.ª	25.08	
Zabala Tomás, Marinero 2.ª	25.08	
Chávez Victoriano, Marinero 2.ª	22.29	
Cabrera Luis A., Marinero 2.ª	16.72	89.17
7—Ajuste, Prefectura Gral. Marítima, Mayo 1930. Supletoria 15:		
Peruchena José P. Cabo		31.35
8—Ajuste, Prefectura Gral. Marítima, Marzo 1930. Supletoria 9:		
Pintos Carlos Alberto, Ayudante 3.ª		226.10
9—Ajuste, Prefectura Gral. Marítima, Diciembre 1929. Supletoria 43:		
Barrios Ramón, Marinero 2.ª	83.60	
Massi Emilio José, Marinero 2.ª	83.60	
Rivera Brasiliano, Marinero 2.ª	83.60	
Quirós Eleuterio, Marinero 2.ª	83.60	334.40
10—Ajuste, Prefectura Gral. Marítima, Septiembre 1930, Supletoria 28:		
Varios interesados (74)		607.58
11—Ajuste, Prefectura Gral. Marítima, Junio y Julio 1930, Supletoria 21:		

	$ m|n.	$ m|n.
Reguera Antonio A., Ayudante 1.ª	319.04	
Ancarola Ramón, Ayudante 1.ª	444.60	763.64
		3.458.48

Importa la presente Orden Gral. de Pago, la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Efectuadas las operaciones de libros, por la Sección Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 51. Ejerc. 1931

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

4950. — 329. — Vistas las adjuntas liquidaciones practicadas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de la Compañía Inmobiliaria Hipotecaria Argentina, la cantidad de pesos 2.701.04 moneda nacional (dos mil setecientos un pesos con cuatro centavos moneda nacional), en concepto de descuentos efectuados al Personal Militar y Retirados de la Armada, por los meses de Abril y Mayo del año en curso; debiendo imputarse la suma expresada como sigue:

PRESUPUESTO DE MARINA, 1933

	$ m|n.	$ m|n.
Inciso 1, ítem Personal Superior		
1—Personal Militar Superior, por Abril	154.80	
2—Personal Militar Superior, por Mayo	154.80	309.60
Anexo "J", inciso 2, ítem 3		
3—Retirados de la Armada, por Abril	1.195.72	
4—Retirados de la Armada, por Mayo	1.195.72	2.391.44
		2.701.04

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 50. Ejerc. 1933

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

4949. — 330. — Vistas las adjuntas liquidaciones practicadas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, la cantidad de $ 28.140.42 moneda nacional (veintiocho mil ciento cuarenta pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional), en concepto de haberes de retirados y pensionistas a abonarse en el Interior por el mes de Mayo del año en curso; debiendo imputarse la suma expresada, como sigue:

PRESUPUESTO DE MARINA, 1933

	$ m|n.	$ m|n.
1—Retirados de Marina:		
Anexo "J", inciso 2, ítem 2	755.50	
Anexo "J", inciso 2, ítem 3	17.371.12	
	18.126.62	
A deducir por esc. Art. 9, Ley 11.671	402.50	
	17.724.12	
A deducir por R. Generales	80.—	17.644.12
2—Pensionistas de Marina:		
Anexo "J", inciso 2, ítem 1	1.100.—	
Anexo "J", inciso 2, ítem 2	9.812.63	
	10.912.63	
A deducir por escala: Art. 9, Ley 11.671	416.33	10.496.30
		28.140.42

Art. 2.° — La cantidad de pesos 898.83 moneda nacional, (ochocientos noventa y ocho pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional), que se ha deducido por apl. esc. progr. de desctos. y por Rentas Generales, se acreditará como sigue: Pesos 818.83 moneda nacional (ochocientos diez y ocho pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional), a la cta. esp. "Art. 9, Presupuesto General, 1933"; y pesos 80.00 moneda nacional (ochenta pesos moneda nacional), a R. Generales. — Importa la presente Orden General de Pago la cantidad de pesos 28.140.42 moneda nacional (veintiocho mil ciento cuarenta pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional).

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Operaciones de libros

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

22.558. — 331. — Habiéndose afectado indebidamente el inciso 12, ítem 2, partida 17 del Presupuesto de Marina 1932, por la cantidad de pesos 124.58 moneda nacional, en el decreto de fecha Noviembre 30 de 1932, referente a operaciones de libros, cuando correspondía imputarse la suma mencionada al inciso 12, ítem 2, partida 7, del precitado Presupuesto de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros, que se mencionan a continuación, por las razones expuestas en el presente decreto, como sigue:

PRESUPUESTO DE MARINA, 1932

	$ m/n.
Acreditación:	
Inciso 12, ítem 2, partida 17	121.58
Imputación:	
Inciso 12, ítem 2, partida 7	121.58

Art. 2.° — Tómese nota por quien corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Cesantía, Saúl A. Ferreyra

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.414. — 332. — Visto el expediente 5-C-256, Reservado 1933 y lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio al Auxiliar 1.° (Subprefecto de 2.°), inciso 11, ítem 1, partida 6, Saúl A. Ferreyra (Cl. 1884, D. M. 67, M. 2596249).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. Casal

Nombramiento, Fernando A. Soler

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.413. — 333. — Visto lo informado en el expediente 4-S-7420|1933, por la Jefatura de la Primera Región Naval, quien manifiesta que, contando con personal estrictamente necesario para el buen desempeño de sus servicios, y existiendo una vacante de Ayudante Principal que es de imprescindible necesidad llenar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Primera Región Naval, Arsenal-Contaduría, Ayudante Principal (presupuestos y compras) 7-1-13, al ciudadano Fernando A. Soler, clase 1901, D. M. 4, M. I. 455929.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. Casal

Modificación pensión Delio Fidanza

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.490. — 334. — Vistas las constancias del presente expediente (4 F. 24728|1932) y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que, por decreto de fecha 24 de Marzo de 1924, percibe el Ingeniero Maquinista Principal (retirado) Delio Fidanza, debiendo ser aumentada en la proporción que establece el decreto del 6 de Octubre de 1924, de acuerdo con la ampliación de dos años y veintitrés días de servicios posteriores a su retiro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Modificación pensión Antonio Capo

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.491. — 335. — Vistas las constancias del presente expedientes (4. C. 21146|1932) y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que, por decreto de fecha ... de Agosto de 1926, percibe el Suboficial Principal Maquinista (retirado) Antonio Capo, debiendo ser aumentada en la proporción que establece el decreto del 27 de Abril de 1926, de acuerdo con la ampliación de un año, siete meses y diez y ocho días de servicios posteriores a su retiro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Exoneración, Alejandro Laconicci

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.555. — 336. — Visto los informes producidos por la Jefatura de la Tercera Región Naval y Dirección General del Personal en el expediente 10 L. 2243|1933, resultando de sus constancias que el Auxiliar 7.° (capataz maestro turnante) 8-2-6, Alejandro Laconicci, se halla comprendido dentro de lo establecido en el capítulo V, artículo 23 del decreto del 16 de Enero de 1913,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase, con fecha 27 de Marzo del corriente año, al Auxiliar 7.° (capataz maestro turnante), 8-2-6, Alejandro Laconicci, clase 1893, D. M. 19, M. I. 1075515, de la División Suministros, sección panadería de la Tercera Región Naval.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. Casal

Arrendamiento establecimiento "La Josefa"

Estado Mayor General

Servicio de Aviación Naval

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.612. — 337. — Visto el contrato de locación "ad-referéndum" celebrado entre el Jefe del Servicio de Aviación Naval, Capitán de Fragata Marcos A. Zar, en representación del Ministerio de Marina y D. Fermín Beresiarte, en su carácter de propietario del inmueble denominado "La Josefa", situado en la Provincia de Buenos Aires, partido General Pueyrredón, Cuartel 2.°, con el objeto de utilizarlo exclusivamente como aeródromo para la Armada, y tratándose de un servicio auxiliar indispensable para la aviación naval,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de referencia.

Art. 2.° — Impútese este gasto al anexo G, inciso 13, ítem 3, partida 2 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome nota la Dirección General Administrativa y, previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación, vuelva al Estado Mayor General para su archivo en el Servicio de Aviación Naval.

JUSTO
P. S. Casal

Modificación retiro, Juan Francisco Basaure

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22.556. — 338. — Vistas las constancias del presente expediente (4. B. 23306|1932) y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 17 de Septiembre de 1932, por el cual fué declarado en situación de retiro el Suboficial Segundo Artillero Juan Francisco Basaure, con el setenta por ciento (70 o|o) del sueldo de su empleo, asignándosele la pensión de retiro del noventa por ciento (90 o|o) de dicho sueldo, por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a veintidós años, diez meses y doce días equivalente a veintitrés años, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Modificación pensión Segundo Del C. Quintero

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22.557. — 339. — Vistas las constancias del presente expediente (4 Q. 19472|1932), y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 7 de Septiembre de 1932, por el cual fué declarado en situación de retiro el Cabo Primero Maquinista Segundo Del C. Quintero, con el setenta por ciento (70 o|o) del sueldo de su empleo, asignándosele la pensión de retiro del ochenta por ciento (80 o|o) de dicho sueldo, por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a quince años, nueve meses y dos días, equivalente a diez y seis años, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Tte. de Navío Eduardo C. de la Vega

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22.551. — 340. — Visto el presente expediente (4. V. 10302|1933), y atento lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Teniente de Navío Eduardo C. de la Vega, con el noventa por ciento (90 o|o) del sueldo de su empleo, más el veinte por ciento (20 o|o) de esta pensión, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiocho años, dos meses y diez y siete días, de conformidad con las disposiciones del artículo 33, capítulo IV, título II y artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Manuel de Reyes Beltrán

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22.552. — 341. — Vistas las constancias del presente expediente (4. B. 18060|1932), y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Primero Artillero Manuel de Reyes Beltrán, con el cincuenta y cinco por ciento (55 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez años, nueve meses y veinticuatro días, equivalente a once años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Carlos M. Garrido

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22.553. — 342. — Vistas las constancias del presente expediente (4. G. 13666|1932, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Cabo Principal Electricista Carlos M. Garrido, con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Santiago Arber

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22.554. — 343. — Vistas las constancias del presente expediente (4. A. 3768|1933) y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Principal Maquinista Santiago Arber, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinte años, tres meses y veinticuatro días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Alfonso Calvente

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.611. — 344. — Vistas las constancias del presente expediente (4. C. 5652|1933) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Cabo Primero Maquinista Alfonso Calvente, con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento legítimo abono

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

22.877. — 345. — Expediente O. 10057, año 1933. — Visto los informes producidos en el expediente que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconoce de legítimo abono, la cantidad de pesos 435.21 moneda nacional (cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintiún centavos moneda nacional), que el Ministerio de Marina, adeuda a las Obras Sanitarias de la Nación; por "servicios de agua y cloacas prestados durante el año 1932, a Dependencias del Ministerio de Marina, en Concepción del Uruguay, San Nicolás de los Arroyos, Posadas y Resistencia", y tratándose de Ejercicio vencido, pase a la Contaduría para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Nombramiento, Atilio Malvagni

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.732. — 346. — Visto lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, ad-honórem, para prestar servicios en la Oficina Justicia y Asesoría de la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina, al doctor Atilio Malvagni, clase 1894, D. M. 2, M. I. 158981.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Sentencia, José María Pío Caballero

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.731. — 347. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al ex penado del Ejército José María Pío Caballero, por haber cometido el delito de insubordinación reiterada y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 466 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en Orden General (Circular Reservada número 185), y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificación decreto 12 de Agosto de 1925 y se concede pensión a María Helena Sáenz Valiente de Spinetto.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22.881. — 348. — Vista la solicitud presentada por doña María Helena Sáenz Valiente de Spinetto, en su carácter de hija natural reconocida del extinto Vicealmirante D. Juan Pablo Sáenz Valiente, pidiendo acogerse a los beneficios de la pensión militar que le corresponde de acuerdo con la Ley Orgánica de la Armada (Ley N.° 4856), título IV, artículo 1.° y artículos 23, inciso b) y 25, inciso b), de la reglamentación general de pensiones; habiéndose probado en debida forma todos los recaudos y requisitos que dicha ley y reglamentación exigen para la concesión de ese derecho, atento lo dictaminado por el señor *Auditor General de Guerra* y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión concedida, por decreto de 12 de Agosto de 1925, a doña Teresa Urquiza de Sáenz Valiente, en concurrencia con sus hijos Juan Pablo, Francisco José y Marcelo Tito Sáenz Valiente, viuda e hijos legítimos respectivamente, del extinto Vicealmirante (retirado) D. Juan Pablo Sáenz Valiente, en la siguiente forma: acordando a doña Teresa Urquiza de Sáenz Valiente la pensión mensual de pesos 475 moneda nacional (cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional), equivalente a la cuarta parte del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento (7 de Junio de 1925), debiendo ser liquidada desde la fecha de este decreto, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2, 12, inciso 4.°, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada (Ley número 4856) y artículos 24, inciso c) y 25, inciso b), de la Reglamentación General de Pensiones.

Art. 2.° — Concédese a doña María Helena Sáenz Valiente de Spinetto, hija natural reconocida del extinto Vicealmirante (retirado) D. Juan Pablo Sáenz Valiente, la pensión mensual de pesos 475 moneda nacional (cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional), equivalente a la cuarta parte del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, debiendo ser liquidada desde la fecha de este decreto, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2, 12, inciso 4.°, título IV de la Ley Orgánica de la Armada (Ley número 4856) y artículos 23, inciso b), 24 inciso c) y 25, inciso b), de la Reglamentación General de Pensiones.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Tte. de Navío Otto Fischer

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.729. — 349. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Teniente de Navío Otto Fischer, con el ochenta por ciento (80 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, siete meses y diez días, equivalente a veintiséis años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Domingo Ramírez

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.728. — 350. — Visto el presente expediente (4. R. 16642|1932) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Cabo Segundo Maquinista Domingo Ramírez, con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, María U. de Cárdenas

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.730. — 351. — Vistas las constancias del presente expediente (4. C. 19345|1932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora María Urrutia de Cárdenas, en concurrencia con sus hijos Sabina Eglé, Laura, María Elena, Miguel y Gerardo Horacio Cárdenas, viuda e hijos legítimos respectivamente, del Ingeniero Maquinista de 3.ª (retirado) Miguel Cárdenas, la pensión mensual de ciento ochenta y cinco pesos con dos centavos moneda nacional ($ 185.02 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 18 de Septiembre de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Constitución Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.874. — 352. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 29, Cap. IV, título II de la Ley Orgánica de la Armada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Tribunal de Clasificaciones de la Armada, para el corriente año, estará constituído por el Jefe del Estado Mayor General, Capitán de Navío D. León L. Scasso, el Director General del Personal, Contralmirante D. Aureliano Rey, el Contralmirante D. Segundo R. Storni y el Capitán de Navío D. Carlos A. Braña.

Art. 2.° — Para la clasificación de los Capitanes de Navío, el Tribunal será integrado por los Contralmirantes D. Felipe Fliess y D. Jorge Campos Urquiza, en reemplazo de los Capitanes de Navío D. León L. Scasso y D. Carlos Braña.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Nombramiento Juez de Inst., Manuel Moreno Saravia

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.873 — 353

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción de la Armada, en la Primera Región Naval, al Teniente de Navío (R.) D. Manuel Moreno Saravia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Nombramiento, Juez Instrucción

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.872 — 354

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción de la Armada, en la Primera Regin Naval, al Capitán de Fragata D. Juan Eugenio Peffabet.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Nombramiento, Jefe Tercera Región

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.871 — 355

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la Tercera Región Naval, al señor Contralmirante D. Pedro Gully.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Licencia, María Crawford de Udy

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.876. — 356. — Vista la solicitud de licencia que precede y lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese a las pensionistas de la Armada señora María Ana Crawford de Udy, y señoritas Ana y Ruth Udy, dos años de licencia y autorización para residir en Francia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificación Inc. a), Art. 696 Reglam. Gral. de Administración

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.875. — 357. — Vistos los informes producidos en expediente 3-F-P. N.° 13102 de 1932, y por razones de mejor servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el inc. a) del Art. 696 del Reglamento General de Administración de la Armada, en la siguiente forma:

"a) Un recibo y una boleta de pago para el Personal Superior, Suboficiales y Empleados Civiles. — El recibo se agregará a la rendición de cuentas del ajuste correspondiente, y la boleta será archivada en la forma dispuesta por el Art. 712".

Art. 2.° — Publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, María Ana Crawford de Udy

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.830. — 358. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora María Ana Crawford de Udy, en concurrencia con sus hijas Ana y Ruth Udy, viuda e hijas legítimas, respectivamente, del Ingeniero Maquinista de 1.ª (retirado) Guillermo Udy, la pensión mensual de ciento doce pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 112.32 m|n.) equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 2 de Marzo de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12, (inciso 4.°) Tít. IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, Catalina Liotta de Cacciola

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.879. — 359. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Catalina Liotta de Cacciola, en concurrencia con sus hijos José Francisco Domingo y Francisco Humberto Cacciola, viuda e hijos *legítimos, respectivamente*, del Carpintero Tercero (retirado) Juan Cacciola, la pensión mensual de setenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 78.75 m|n.) equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 12 de Diciembre de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, Rosa Santome de Lafont

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.878. — 360. — Vistas las constancias del presente expediente (I. L. 2773|1932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Rosa Santome de Lafont, en concurrencia con sus hijas Elsa Rosa y Edith Victoria Lafont, viuda e hijas legítimas, respectivamente, del Cabo Maquinista Principal (retirado) Víctor R. Lafont, la pensión mensual de ochenta y seis pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 86.81 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que per-

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don José Bertone, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta 22 del pueblo Neuquén, en el Territorio del mismo nombre, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de S. G. Vargas. — Territorio del Chaco

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.849. — 731. — Expte. 97249-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de septiembre de 1926 (fojas 8 vuelta), se concedió en venta a don Secundino Gómez Vargas, la mitad Norte del lote urbano B, de la manzana 101 del pueblo Machagay, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras, que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Secundino Gómez Vargas, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano B, de la manzana 101 del pueblo Machagay, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de la Sucesión de I. Ayelef. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.850. — 732. — Expte. 96150-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de septiembre de 1909 (fojas 4), se concedió en donación a don Ildefonso Ayelef, el lote pastoril 20 de la Colonia San Martín, en el Territorio del Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 2 de octubre de 1884 y su decreto reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la introducción de capitales en poblaciones y haciendas, que satisfacen las exigencias de la concesión, y en cuanto a la de cultivo y plantación de árboles, puede eximírsele por resultar muy costoso efectuarla, por lo cual, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la Sucesión del concesionario, ya que a fojas 36 se comprueba el fallecimiento del mismo, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por la Sucesión de don Ildefonso Ayelef, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote pastoril 20 de la Colonia San Martín, en el Territorio del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 18 de enero de 1911 y 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando mensura para deslindar superficie acordada a J. Cullaré Pi. — Territorio de Tierra del Fuego

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.851. — 733. — Expte. 8.846-1933. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación, la mensura practicada por el ingeniero don Florencio Puchulu, para deslindar la superficie aproximada de 10.000 hectáreas, ubicada en el lote 76, del Territorio de Tierra del Fuego, acordada en arrendamiento a don José Cullaré Pí, cuyo contrato fué aprobado por decreto de 10 de noviembre de 1925;

Que de acuerdo con dicha operación, el referido lote 76, ha resultado con una extensión real de 9.995 hectáreas, 11 áreas, 13 centiáreas, o sea 4 hectáreas, 88 áreas, 87 centiáreas, menor que la consignada en el contrato;

Que según la División de Geodesia, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a la forma en que este trabajo ha sido llevado a cabo, por lo cual, corresponde aprobarse; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don J. Florencio Puchulu, para deslindar la superficie concedida en arrendamiento a don José Cullaré Pí, por decreto de 10 de noviembre de 1925, y que de acuerdo con esta operación resulta ser de nueve mil novecientas noventa y cinco hectáreas, once áreas, trece centiáreas, ubicada en el lote 76 del Territorio de Tierra del Fuego, debiendo la Dirección de Tierras hacer constar esta superficie en el contrato respectivo, y vuelva a la misma a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar acciones contra Sociedad Anónima, Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario. — Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.852. — 734. — Expte. 98769-1929. — Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario, adeuda la suma de pesos 2.321,56 moneda nacional, como saldo de la liquidación de fojas 167, por extracción clandestina de productos forestales efectuada en el lote 28, Zona A, del Territorio de Formosa, y como no obstante las reiteradas notificaciones que le fueron impartidas para que abonara dicho importe, no lo ha hecho hasta la fecha, corresponde dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital en turno, para que inicie contra la nombrada Sociedad, las acciones del caso, hasta obtener su cobro; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales de acuerdo a lo dispuesto por decreto número 13.925 de fecha 6 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital en turno, para que inicie contra la Sociedad Anónima Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario, las acciones que correspondan hasta obtener de la misma el pago de la suma de pesos dos mil trescientos veintiuno con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 2.321,56 m/n), que adeuda por extracción clandestina de productos forestales efectuada en el lote 28, Zona A, del Territorio de Formosa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de P. Iturra. — Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.853. — 735. — Expte. 92530-1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 16 de agosto de 1928, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Pedro Iturra, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.350 hectáreas, ubicada en la Sección IX, Zona de Influencia, en el Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 26, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Pedro Iturra, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de mil trescientas cincuenta hectáreas, ubicada en la Sección IX, Zona de Influencia, en el Territorio del Río Negro.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de C. Lentati. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.854. — 736. — Expte. 103539-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 2 de marzo de 1928, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Constantino Lentati, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.500 hectáreas, constituída por tierras ubicadas en la Colonia Tacuarí, en el Territorio del Chaco, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 16, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Constantino Lentati, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil quinientas hectáreas, constituídas por tierras ubicadas en la Colonia Tacuarí, en el Territorio del Chaco.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el Art. 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Nombrando y confirmando miembros de la Comisión Pro Parque Nacional del Sud.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.855. — 737. — Expte. 4839-933. — Siendo necesario integrar la Comisión Pro Parque Nacional del Sud, confirmándose al mismo tiempo a los miembros que actualmente continúan desempeñando esa función,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase miembros de la Comisión Pro Parque Nacional del Sud, a los señores: Teniente Coronel Rómulo E. Butty, Jefe de la División Geográfica, del Estado Mayor General del Ejército; doctor Ezequiel Bustillo; doctor Angel Gallardo; Ingeniero Casimiro V. Isbert, Delegado de la Dirección Nacional de Vialidad; doctor Antonio M. Linch (hijo); doctor Victor Pinto, Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura; señor Enrique Saint y doctor Ernesto Serigos, y confírmase a los miembros designados por decretos de fechas 7 y 30 de mayo de 1931, señores Aarón Anchorena; doctor M. Doello Jurado, Director del Museo de Historia Natural; Ingeniero Gustavo A. Eppens, Delegado de la Dirección de Tierras; señor Ernesto Jewell; señor Conrado S. Molina; señor Luis Ortiz Basualdo e Ingeniero Ricardo Sánchez de Bustamante, Delegado de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.° — La Comisión será convocada a los fines de su constitución, por el señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de A. Cuellar. — Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.856. — 738. — Expte. 99738-1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 11 de diciembre de 1931 (fojas 16), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Antolín Cuellar contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua B, del lote 3 de la Sección 5a., en el Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento, que corre agregado a fojas 22, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y don Antolín Cuellar, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua B, del lote 3 de la Sección 5a., en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

cibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 5 de Enero de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12, (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la *Nación*.

JUSTO
P. S. CASAL

Denegando pedido del Tte. de Navío (R.) Daniel de Oliveira César

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.956. — 361. — Vista la reclamación interpuesta por el Teniente de Navío D. Daniel de Oliveira César, solicitando la derogación del decreto de Noviembre 12 de 1930 (O/G. 159) que dejó sin efecto el decreto de Febrero 21 de 1927, que le promovió al empleo de Capitán de Fragata, en situación de retiro, por aplicación del artículo 4.° de la Ley 11.268; atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con la opinión del señor Procurador General de la Nación (Expediente 1 B. 3166/1932).

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar a la reclamación interpuesta por el Teniente de Navío, en situación de retiro, D. Daniel de Oliveira César, por no encontrarse comprendido en los beneficios del artículo 4.° de la Ley N.° 11.268.

Art. 2.° — Mantener en todo el decreto de fecha 12 de Noviembre de 1930, dado a conocer por Orden General número 159 de 1930.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificación retiro, José V. Gozzi

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.955. — 362. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que, por decreto de fecha 5 de Diciembre de 1931, percibe el Idóneo en Farmacia (retirado) José V. Gozzi, asignándosele a contar desde la fecha de la efectividad de su retiro, 13 de Diciembre de 1932, el setenta y dos por ciento (72 o/o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a veintitrés años y nueve meses, equivalente a veinticuatro años de conformidad con las disposiciones del artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Ministerio de Agricultura

Designando personal

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22.582. — 725. — Expte. 4871-1933. — Siendo necesario, por razones del servicio, disponer algunas vacantes existentes en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase: en la Subsecretaría, inciso 1.°, ítem 1, Ayudante 1.° (Clase 24), en la vacante producida por cesantía del señor Luis Merani, a la señora Sara di Yorio de Lesser; Item 3, Auxiliar 8.° (Clase 21), en la vacante producida por cesantía del señor Ventura E. Monteverde, al actual Ayudante Principal (Clase 23), señor José P. Zapparoli, clase 1897, D. M. 68, matrícula 842.138; En su lugar, al jornalero de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, señor Guerino Lupino, clase 1894, D. M. 3, matrícula 359.078; Ayudante 1.° (Clase 24), en la vacante producida por cesantía del señor José Fernández, al jornalero de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, señor Eugenio Sampedro, clase 1888, D. M. 3, matrícula 359.594;

En la Dirección de Economía Rural y Estadística, inciso 2.°, ítem 1, Ayudante 4.°, (Clase 27), en la vacante producida por cesantía del señor José Ligato, al señor Víctor Pochat, clase 1914, D. M. 1, matrícula 131.156;

En la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 1, Auxiliar 6.° (Clase 19), en la vacante producida por cesantía del señor E. Gómez Monasterio, a la señorita María Julia Vitón; Ayudante Principal (Cl. 23), en la vacante producida por cesantía del señor Luis Spalla, al señor Oscar Etcheverry, clase 1902, D. M. 2, matrícula 15.588; Ayudante 2.° (Clase 25), en la vacante producida por cesantía del señor Alfredo Grossmann, a la señorita Ida Lazzatti; En la Dirección de Ganadería, inciso 5.°, ítem 1, Auxiliar 8.° (Clase 21), en la vacante producida por promoción del señor Antonio Mondi, al actual Ayudante Principal (Clase 23), señorita Eva Sáenz, y en su lugar, al señor Carlos Alberto Rivera, clase 1913, D. M. 16, matrícula 856.649;

Ayudante 1.° (Clase 24), en la vacante producida por promoción de la señorita Emilia Sarrieta, al jornalero de la Dirección de Tierras, señor José González Bandera, clase 1898, D. M. 4, matrícula 482.059; En la Dirección de Administración, inciso 8.°, ítem 1, Ayudante 2.° (Clase 25), en la vacantes producidas por promoción del señor *Fernando* Soleá y de las señoritas Martha Pilliado Mathen y Emma Fehringer Zubiaurre, a las señoritas Rosa Nápoli, María Celia Hernández y señor Horacio Caminos, clase 1914, D. M. 4, matrícula 553.185; En la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, inciso 10°, ítem 1, Ayudante 1.° (Clase 24), en la vacante producida por cesantía del señor José L. Broggi, al señor Luis Venini, clase 1910, D. M. 4, matrícula 489.495;

En la Dirección de Minas y Geología, inciso 11, ítem 1, Ayudante 1.° (Clase 24), en la vacante producida por cesantía del señor Antonio Votano, al señor Serafín Riccio, clase 1913, D. M. 2, matrícula 254.032; En la Dirección de Tierras, inciso 13, ítem 1, Auxiliar 8.° (Clase 21), en la vacante producida por cesantía del señor Octavio Abel Miranda, al Arquitecto don Eduardo Ferrovía, clase 1905, D. M. 2, matrícula 2016;

Ayudante 1.° (Clase 24), en la vacante producida por cesantía del señor Alberto Marchese, a la señorita Alicia Veyga; Item 3, Ayudante 1.° (Clase 24), en la vacante producida por cesantía del señor Vicente Fernández, al actual supernumerario, señor Armando Irigoyen, clase 1910, D. M. 2, matrícula 242.709;

En la Dirección de Inmigración, inciso 14, *ítem 1, Auxiliar 8.°* (Clase 21), en la vacante producida por cesantía del señor Raúl H. Carnival, al señor Eduardo Mansilla Derqui, clase 1904, D. M. 2, matrícula 669.536; Ayudante Principal (Clase 23), en la vacante producida por cesantía del señor Pedro F. García, a la señorita Rosa Julia Pérez;

Ayudante 1.° (Clase 24), en las vacantes producidas por cesantía del señor José Alvarez y por promoción de los señores Juan F. Aranguren, Carlos H. Aráoz, Domingo R. Giacchino y señora Elena P. de Caniceba, a las señoritas Lydia A. Fuster, Carmen Durante y señores Ramón Ferro, clase 1897, D. M. 3, matrícula 306.398; Mario R. Pico, clase 1913, D. M. 2, matrícula 252.764 y Miguel Angel Bernal, clase 1891, D. M. 1, matrícula 86.075; Ayudante 2.° (Clase 25), en la vacante producida por promoción del señor José P. Correa, al actual supernumerario, señor Pedro Rapella, clase 1909, D. M. 34, matrícula 2.214.513;

Item 2, Auxiliar 8.° (Clase 21), en la vacante producida por cesantía del señor Pedro García, al señor Carlos Venini, clase 1889, D. M. 1, matrícula 467.649;

Ayudante 1.° (Clase 24), en las vacantes producidas por cesantía de los señores Francisco López, Humberto Valletta y Angel Bottarini, a los señores Angel A. Bautista Tedesco, Cl. 1893, D. M. 1, matrícula 7324; Humberto Grande, clase 1905, D. M. 2, matrícula 29.301 y Domingo Marino, clase 1898, D. M. 2, matrícula 261.710;

Item 3, Ayudante 1.° (Clase 24), en la vacante producida por cesantía del señor Ricardo Flores, al señor Ricardo M. Fachal, clase 1891, D. M. 1, matrícula 1.434.010.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Designando al Sr. Osvaldo A. Gari

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.862. — 726. — Visto el expediente 91898-1933, y atento lo informado por la Dirección de Tierras, sobre la necesidad de proveer la vacante existente de Ayudante Principal de Bosques y Yerbales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección de Tierras, inciso 13, ítem 1, Sección Bosques y Yerbales, Ayudante Principal (Clase 23), al ex empleado de la misma dependencia, señor Osvaldo A. Gari, clase 1887, D. M. 24, matrícula 1.416.570, en reemplazo del señor José J. Raggio, que falleció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de la Sucesión de E. M. Palleres. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.845. — 727. — Expte. 105.396-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 29 de marzo de 1911 (fojas 9), se concedió en donación a don Eufemio M. Palleres, el lote pastoril número 199 de la Colonia Cushamen, en el Territorio del Chubut, de acuerdo con la Ley número 1501, de 2 de octubre de 1884 y su decreto reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que las inspecciones practicadas a dicha tierra, ha comprobado la introducción de capitales en poblaciones y haciendas, y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo a favor de la Sucesión del mismo, ya que con el documento agregado a fojas 15, se comprueba su fallecimiento;

Atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por la Sucesión de don Eufemio M. Palleres, las obligaciones impuestas por la Ley número 1501 de 2 de octubre de 1884 y su decreto reglamentario, en el lote pastoril número 199, de la Colonia Cushamen, en el Territorio del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 18 de enero de 1911 y 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus *efectos*.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a doña A. S. de Gauna. — Territorio del Chaco

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.846. — 728. — Expte. 91688-1932 — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de octubre de 1924, (fojas 7), se concedió en venta a doña Adelina Suárez de Frías, el lote urbano D, de la manzana 23 del pueblo "Charata", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo a nombre de doña Adelina Suárez de Gauna, ya que con el documento agregado a fojas 3, se comprueba su cambio de estado civil; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Adelina Suárez de Gauna las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano D, de la manzana 23, del pueblo "Charata", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de M. Arburúa. — Territorio del Chubut

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.847. — 729. — Expte. 88905-1933. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 13 de septiembre de 1916 *(fojas 9)*, se concedió en venta a don Manuel Arburúa la chacra número 82 del ejido de Comodoro Rivadavia, en el Territorio del Chubut, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado y aceptado lo dispuesto en el decreto de fecha 8 de octubre de 1932, corresponde declarar cumplidas las obligaciones *contraídas* por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Manuel Arburúa, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en la chacra número 82 del ejido de Comodoro Rivadavia, en el Territorio del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de julio de 1923 y 8 de octubre de 1932.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de J. Bertome. — Territorio del Neuquén

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.848. — 730. — Expte. 91153-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de julio de 1908, (fojas 32 vuelta) se concedió en venta a don José Bertome, la quinta 22 del pueblo Neuquén, Territorio del mismo nombre, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión; por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

Dejando sin efecto contrato de arrendamiento acordado a Juan Larrachou, T. del Chubut, y autorizando el mismo a favor de J. J. Bonavia.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933

22.857. — 739. — Expte. 90970-1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 26 de diciembre de 1927 (fojas 226), se aprobó el contrato celebrado *entre la Dirección* de Tierras y el señor Juan Larrachou, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 20.000 hectáreas, ubicada en el lote número 22, mitad Oeste del lote 23, ángulo Sud-Oeste del lote 18 y ángulo Sud-Este del lote 19, Fracción D, Sección JII, en el Territorio del Chubut;

Que a fojas 298, se presenta el señor Juan Larrachou manifestando que, por no poder seguir atendiendo personalmente la explotación de la tierra que se le *acordó en arrendamiento*, hace formal renuncia al contrato que tiene celebrado, habiendo, *además, vendido a un tercero* las mejoras y haciendas que tenía en la tierra de que se trata;

Que el referido señor Larrachou, adeuda cuotas vencidas de su arrendamiento, gastos de protesto e intereses, como así también, ocupación atrasada, por cuyo motivo no ha podido vender las mejoras adheridas al suelo, ya que éstas están afectadas como garantía del total cumplimiento de las obligaciones de su *contrato (fojas 204), pero teniendo en* cuenta la presentación de fojas 299, hecha *por el señor José Jacinto Bonavia*, cesionario del señor Larrachou, en la que manifiesta su conformidad *en abonar todo* lo adeudado por el arrendatario, puede, por razones de equidad y siempre que el cesionario cancele lo adeudado por el señor Larrachou, aceptarse la renuncia de la concesión y venta de las mejoras y haciendas efectuada por el arrendatario;

Que la Dirección de Tierras aconseja *se le acuerde en arrendamiento* la superficie de que se trata al señor José *Jacinto Bonavia, por cuanto de los antecedentes agregados*, se comprueba que aquél reside en el Territorio y posee capital suficiente para realizar una explotación adecuada (fojas 297), y habiéndose ajustado el pedido a los términos del decreto de 27 de octubre de 1924, no figurando como arrendatario de tierras fiscales, puede autorizarse a la citada Repartición para que formule el respectivo contrato en las condiciones *vigentes; atento los informes producidos* y lo dictaminado por el señor Asesor *Letrado del Ministerio de Agricultura*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, con pérdida de las cuotas obladas y mejoras *introducidas, en las condiciones* determinadas para estas últimas en el *artículo 2.° de este decreto, el contrato* celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y don *Juan Larrachou*, aprobado por decreto de fecha 26 de diciembre de 1927 (fojas 226), para el arrendamiento de la superficie aproximada de veinte mil hectáreas, ubicada en el lote número 22, mitad Oeste del lote 23, ángulo Sud-Oeste del lote 18 y ángulo Sud-Este del lote 19, Fracción D, Sección JII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — *La sanción impuesta por* el artículo 1.°, con respecto a la pérdida de *mejoras*, queda sujeta al pago, por parte del señor José Jacinto Bonavia, del valor que adeude el ex arrendatario don Juan Larrachou, debiendo entenderse que abonado el importe respectivo, quedará sin efecto sin más trámite esa sanción, pasando ellas a ser propiedad del señor Bonavia. En caso contrario, la Dirección de Tierras inventariará esas mejoras, procediendo de acuerdo a las disposiciones en vigor.

Art. 3.° — *Autorízase a la Dirección* de Tierras a celebrar con el señor José Jacinto Bonavia, contrato ad referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de las tierras a que se ha hecho referencia en el artículo 1.°, debiendo, previamente, comprobar si en *esta tierra pastan haciendas de su exclusiva propiedad.*

Art. 4.° — *Comuníquese, publíquese*, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Promoviendo personal

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.867. — 740. — Expte. 4939-1933. — *Siendo necesario, por razones del servicio, proveer los cargos de Auxiliar Mayor existentes en la Dirección de Administración*, por jubilación de los *señores José B. Raffo y Juan Moltrasio*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese: en la Dirección de Administración, inciso 8.°, ítem 1, a Auxiliar Mayor, clase 12, en reemplazo del señor José B. Raffo, que se jubiló, al actual Auxiliar Principal, clase 13 de la misma dependencia, señor Luis A. Hevia Paul, clase 1896, D. M. 1, matrícula 50.792; en su lugar, el *actual Auxiliar 1.°, clase 14 de la misma* repartición, señor Cayetano Castellano, clase 1892, *D. M. 3, matrícula 315.159*; en su lugar, al actual Auxiliar 2.°, clase 15 dependiente de la Subsecretaría (inciso 1.°, ítem 1), señor Marcos C. Freuler, clase 1899, D. M. 4, matrícula 471.893; en su lugar, al empleado de la misma categoría, de la Dirección de Ganadería (inciso 5.°, ítem 1), señor Teófilo R. Méndez, clase 1898, D. M. 1, matrícula 5076; en su lugar, al actual Auxiliar 4.°, clase 17 de la Subsecretaría *(inciso 1.°, ítem 1), doctor Luis E. Frías*, clase 1897, D. M. 2, matrícula 191.701; *en su lugar, al actual Auxiliar 6.°*, clase 19 de la Dirección de Administración, inciso 8.°, ítem 1, señor Francisco Graziadio, clase 1894, D. M. 3, matrícula 276.275; en su lugar, al actual Auxiliar 8.°, clase 21 de la Subsecretaría, (inciso 1.°, ítem 1), señor Carlos A. Cabrera Castilla, clase 1907, D. M. 2, matrícula 214.110; y, en su lugar, desígnaso al señor Felipe M. Guibourg, clase 1897, D. M. 44, matrícula 2.825.489

A Auxiliar Mayor, clase 12 de la Dirección de Administración (inciso 8.°, *ítem 1*), en reemplazo del señor *Juan* Moltrasio que se jubiló, al actual Auxiliar Principal, clase *13* de la misma dependencia, señor Carlos R. Pegels, clase 1892, D. M. 1, matrícula 50.777; en su lugar, al actual Auxiliar 2.°, clase 15, de la Dirección de Tierras (inciso 1.°, ítem 1), señor Carlos Pinto, clase 1904, D. M. 2, matrícula 230.318; en su lugar, al actual Auxiliar 4.°, clase 17 de la Dirección de Comercio e Industria *(inciso 6.°, ítem 1), señor Lucio B. Bustamante*, clase 1890, D. M. 4, matrícula 486.116; y, en su lugar, al actual empleado transitorio, señor Leo. Grieben, clase 1900, D. M. 1, matrícula 522.495.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para construir, instalar y reparar cinco mil señales, como ampliación del señalamiento caminero a cargo del Automóvil Club Argentino.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.868. — 741. — Visto que la Dirección General de Yacimientos *Petrolíferos* Fiscales, solicita, en este expediente (M. A. 109.142-1933), se le autorice a apartarse de la exigencia de la licitación pública para proceder a la construcción, instalación y reparación de cinco mil (5.000) señales nuevas como ampliación del señalamiento *caminero realizado* por intermedio del Automóvil Club *Argentino, entidad que por tal causa*, está habilitada especialmente para realizar la ampliación de que se trata, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece, en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias* de la licitación pública para la construcción, instalación y reparación de cinco mil (5.000) señales nuevas, como ampliación del señalamiento caminero a cargo del Automóvil Club Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Autorizando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a adquirir los repuestos para *tractores Mc Cormick Deering*, para el yacimiento de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.870. — 742. — Visto el presente expediente (M. A. 109.141), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública, a efectos de proceder a la adquisición de repuestos para tractores Mc. Cormick Deering, cuya *compra* es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de referencia sólo *pueden ser provistos por la fábrica* de los tractores Mc. Cormick Deering;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la *Dirección General de Yacimientos Petrolíferos* Fiscales a apartarse de las *exigencias de la licitación pública*, para la adquisición de los siguientes repuestos: 2 cabezas cilindros; 8 engranajes bombas de aceite; 24 guías de válvulas; 24 resortes para válvulas; 6 caños flexibles para aceite; 6 engranajes para bombas de aceite; 50 juntas del carter; 50 juntas tapas de aguas; 100 juntas entrada y salidad de agua; 150 juntas fieltro caja velocidades; 100 *juntas tapa cilindro*; 2 bielas completas; 100 juntas *admisión y escape; 20 conexiones de aceite*; 20 grifos compresión; 20 codos *conexión aceite; 40 tuercas reducción*; 20 uniones cónicas; 20 tuercas; 10 uniones cónicas; 6 cojinetes a bola; 6 resortes regulador; 6 filtros de nafta; 6 válvulas para la nafta; 2 cuerpos de radiador; 1 carburador completo; 10 flotadores completos; 2 válvulas reguladoras; 20 válvulas del flotador; 10 válvulas reguladoras de agua; 10 válvulas reguladora de *nafta; 10 válvulas purga* carburador; 10 tapas para filtro nafta; *18 ejes de cierre completo; 10 flotadores* para agua; 10 resortes para agujas retén; *10 tuercas número 14.553-D*; 20 tuercas número 14.550-D; 2 magnetos completos; 4 armaduras completas del magneto; 12 engranajes; 6 colectores; 20 cojinetes a bolas; 120 carbones; 10 excéntricos del ruptor; 6 tapas del ruptor; 6 llaves magneto; 2 ruptores completos; 50 tornillos de contacto; 10 juntas de fibra; 50 resortes largos y 100 *cortos; 20 carbones; 20 bujes de fibra*; 60 tornillos; 10 soportes del platino; 10 tuercas del *distribuidor*; 6 condensadores para el magneto; 4 placas de acoplamiento; 6 partes del impulso del magneto; 10 resortes; 1 armadura completa para el magneto; 1 tapa ruptor para el magneto; 4 uniones universales; 2 ejes unión; 8 cojinetes a bolas; 6 tornillos regulador; 6 palancas acoplamiento; 6 tuercas regulador; 20 caños flexibles *collar embrague; 6 discos embrague*; 50 forros discos embrague; 10 resortes; *un grupo engranaje*; 4 cojinetes a rodillo; 6 sunchos del freno; 1 polea del freno; 2 sinfín de dirección; 2 engranajes; 8 cojinetes a rodillo; 1 rueda dentada diferencial; 3 coronas; 2 ejes con piñón; una cruceta diferencial; 10 cojinetes a rodillos caja diferencial; 1 eje motriz; 4 piñones diferencial; 4 cojinetes para rueda trasera loca; movimiento *de guinche* W. K. M. y 100 arandelas de goma para camisa, destinados a 28 *tractores Mc. Cormick Deering* que prestan servicios en el yacimiento de Comodoro Rivadavia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Decreto aprobando en la suma de pesos 3.307,20 moneda nacional, la compra de ocho reproductores Shorthon, efectuada con destino a Estaciones de Zootecnia, dependientes de la Dirección de Ganadería del *Departamento de* Agricultura, por la Comisión de Adquisiciones, en la casa *Adolfo Bullrich* & Cía. Ltda., S. A.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.843. — 743. — Visto el adjunto expediente (24.171-1933), en el cual corre agregada una factura de la casa Adolfo Bullrich & Compañía Ltda., S. A., por ocho reproductores Shorthon, adquiridos con destino a Estaciones de Zootecnia, dependientes de la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura, *por la Comisión de Adquisiciones*, atento las informaciones producidas *y la conformidad expresada por la* Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en la suma de tres mil trescientos siete pesos con veinte centavos ($ 3.307,20 m|n.) moneda nacional, la compra de ocho reproductores Shorthon, efectuada con destino a Estaciones de Zootecnia, dependientes de la Dirección de Ganadería del Ministerio de Agricultura, por la Comisión de *Adquisiciones, en la casa Adolfo Bullrich* y Compañía Ltda., S. A., en *pública subasta* en el año en curso.

Art. 2.° — El Departamento de Agricultura dispondrá se abone, por intermedio de la Dirección de Administración de su dependencia, a favor de la casa Adolfo Bullrich y Compañía Ltda., S. A., la suma de tres mil trescientos siete pesos con veinte centavos ($ 3.307,20 m|n.) moneda nacional, importe de su factura por la compra de reproductores a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — Impútese el presente gasto a la cuenta especial, artículo 86, apartado C-15 "Fomento Ganadero Pecuario" del Anexo H del Presupuesto en vigencia por Ley número 11.671.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal — M. R. Alvarado.

Decreto, por el cual el Ministerio de Hacienda dispondrá se abone, por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, a favor de la casa Miguel Miranda, la suma de $ m|n. 47.040, importe de su factura por 4.800 aparatos pulverizadores, marca "Record", provistos al Depósito de Materiales de la Capital, dependiente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.844. — 744. — Visto el adjunto expediente (45.097-1932), en el cual corre *agregada una factura de la casa* Miguel Miranda, por suministros efectuados al Departamento de Agricultura; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Gobierno número 14.380, de fecha 19 de diciembre de 1932, se autorizó la compra de 4.800 aparatos pulverizadores marca "Record", de que se trata, en la casa Miguel Miranda, por valor de $ 47.040 moneda nacional, con destino al Depósito de Materiales de la Capital, dependiente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del citado Ministerio, cuyo suministro se realizó en el año

en curso y fué recibido de conformidad según consta en estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, a favor de la casa Miguel Miranda, la suma de cuarenta y siete mil cuarenta pesos moneda nacional ($ 47.040 m|n.), importe de su factura por 4.800 aparatos pulverizadores marca "Record", provistos al Depósito de Materiales de la Capital, dependiente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, en el año en curso, cuya adquisición se autorizó por Acuerdo de Gobierno número 14380 del 19 de diciembre de 1932.

Art. 2.° — Impútese el importe de referencia a la cuenta especial "Acuerdo de Gobierno de fecha 19 de noviembre de 1932 - Fondos Transferidos para el año 1933, por el de fecha 13 de febrero de 1933".

Art. 3.° — Tómese nota, etc., y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Referente a la designación del Sr. Oscar Etcheberry

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.945. — 745.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 1.° del corriente (decreto N.° 22.582), en la parte referente a la designación del señor Oscar Etcheberry, clase 1902, D. M. 2, matrícula 15.588, como Ayudante Principal de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, debiendo considerarse nombrado a partir de la misma fecha, en el cargo de Ayudante 1.°, clase 24, de la Dirección de Tierras, inciso 13, ítem 1, en la vacante producida por fallecimiento del señor Manuel J. Castilla.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de diversas obras de carpintería en el edificio fiscal de la Avenida de Mayo número 1301|17, ocupado por la Dirección General de Impuestos a los Réditos y a las Transacciones.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.697. — 1406. — Exp. 8461-I-933.

— Visto el adjunto presupuesto de pesos 2.111.47 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de diversas obras de carpintería en el edificio fiscal de la Avenida de Mayo número 1301|17, ocupado por la Dirección General de Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, cuyos trabajos, dado la urgencia con que eran requeridos, fueron realizados sin la autorización previa correspondiente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Arquitectura al haber ejecutado los trabajos referidos sin la autorización previa respectiva, como así también el adjunto presupuesto de (pesos 2.111.47 m|n.) dos mil ciento once pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, importe de los mismos y de cuya inversión deberá la citada repartición técnica, dar cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2.° — El importe del precitado gasto, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 18, del Presupuesto vigente (Plan de Trabajos Públicos aprobado por decreto de fecha 4 de Abril último).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Substitución del piso de mosaico por otro de madera, en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.718. — 1407. — Exp. 8715-C-933.

— Visto estas actuaciones; y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, importe de (pesos 210.82 m|n.) doscientos diez pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, para la substitución, por otro de madera, del piso de mosaico existente en el local que en la Casa de Gobierno, ocupa la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contabilidad, como así también, el temperamento seguido por la repartición técnica al haber iniciado los trabajos sin la autorización previa, dado la urgencia con que eran requeridos y autorízase a la misma para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, los prosiga administrativamente.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará en la siguiente forma:

$ 123.34 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto de 1933.

$ 82.23 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, del Presupuesto de 1933.

$ 5.25 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, del Presupuesto de 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en la Escuela Normal número 9.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.699. — 1408. — Exp. 8717-E-933.

— Visto estas actuaciones; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de (pesos 405.99 m|n.) cuatrocientos cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, relativo a la ejecución de obras que comprenden la construcción de tabiques de ladrillos y apertura de dos vanos, etc., que se estima conveniente llevar a cabo simultáneamente con otros trabajos que se realizan en la Escuela Normal número 9, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que, cumpliendo con las disposiciones en vigor, proceda por vía administrativa a efectuar las referidas obras.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 218.89 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, del Presupuesto de 1933.

$ 179.10 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto de 1933.

$ 8.00 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, del Presupuesto de 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión e instalación de artefactos para la iluminación eléctrica del edificio ocupado por la Mesa de Entradas de la Dirección de Alcaidía de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.720. — 1409. — Exp. 8.793-A-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva a los efectos de su aprobación, el adjunto presupuesto, importe de pesos 131.25 m|n., relativo a la provisión e instalación de artefactos para la iluminación eléctrica en los locales números 359 y 360, del edificio ocupado por la Mesa de Entradas de la Dirección de Alcaidía de la Aduana de la Capital; y

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata, son de carácter urgente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de ciento treinta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 131.25 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, administrativamente, sujetándose en un todo, a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

$ 44.10 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto 1933.

$ 87.15 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Ferrocarriles. — Aprobando escalafón y reglamento conductores locomotoras y trenes eléctricos.

Acta de ratificación:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Dirección General de Ferrocarriles, la Comisión Asesora de Personal y Trabajo, en representación de las Empresas Ferroviarias de Jurisdicción Nacional, y la Comisión Directiva de la Sociedad "La Fraternidad", en representación del personal de conducción de locomotoras o trenes eléctricos en las secciones urbanas de los Ferrocarriles de trocha ancha, bajo la presidencia del señor Inspector General del Trabajo Ferroviario, se convino ratificar el escalafón y reglamento interno firmado ad-referéndum, el día 17 de Junio de 1932.

A. J. Fradua.

Por "La Fraternidad": C. L. García. — Francisco Aguelli. — José C. Gonda. — A. Giovanini.

Por Comisión Asesora Personal y Trabajo: B. Stewart. — F. D. Taylor. — J. Harding. — E. Godfrin.

Escalafón de Sueldos, Ascensos, etc., para el personal de conducción de Locomotoras o Trenes Eléctricos en las secciones urbanas de los Ferrocarriles de trocha ancha, convenido entre las Empresas y "La Fraternidad" Sociedad del Personal de Conducción de Locomotoras.

1 — Definición:

Artículo 1.° — Se comprende por "Personal de Conducción de Locomotoras o Trenes Eléctricos" a todo aquel que sea destinado por sus aspiraciones y aptitudes a ser "Motorman", clasificándose a este efecto, al personal que estará comprendido en este Escalafón, en tres categorías que se designarán con los nombres de "Aspirantes de Motorman", "Aspirante de Motorman Autorizado", y "Motorman".

2 — Condiciones de ingreso a la categoría de Aspirante:

Art. 2.° — Los "Aspirantes de Motorman", serán designados entre los empleados de la Empresa que, habiendo siempre observado buena conducta, y reúnan las condiciones necesarias, pertenezcan al personal de galpones de coches que desempeña funciones en la revisión y preparación de coches y locomotoras eléctricas, tomando en cuenta la antigüedad en el servicio en esos galpones.

En el caso de que una Empresa convierta a tracción eléctrica otras líneas o servicios, siempre que haya vacantes, elegirá los Aspirantes entre el personal de Tracción a vapor, previo acuerdo con ambas Comisiones Permanentes de Reclamos. En estos casos no se tomará en consideración la edad del candidato.

Deberá tener: como edad mínima, 22 años; máxima, 32 años; constatar por examen médico que no padece de daltonismo, afecciones del corazón, del oído, de la vista y, en general, de cualquier enfermedad o defecto que pudiera oponerse al perfecto cumplimiento de sus funciones en la profesión.

Para constatar que reúne las condiciones intelectuales necesarias para seguir la carrera profesional, deberá rendir un examen que versará sobre lo siguiente:

1.° Saber leer y escribir en idioma Castellano;
2.° Poseer una caligrafía y ortografía discretamente aceptables;
3.° Saber las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética;
4.° Tener nociones elementales sobre el funcionamiento de locomotoras o trenes eléctricos.

3 — Obligaciones de los Aspirantes:

Art. 3.° — Las Empresas favorecerán en lo posible el aprendizaje de los Aspirantes de Motorman, debiendo los mismos ejecutar cualquier trabajo que se les ordene, inherentes a la revisión y preparación de coches o locomotoras eléctricas.

4 — Aprendizaje:

Art. 4.° — Un empleado de Galpón al ser nombrado "Aspirante de Motorman", seguirá percibiendo el mismo sueldo que percibía cuando fué elegido para la carrera, pero por un período de dos meses, a contar desde el día en que fuera aprobado en el examen, no prestará los servicios que prestaba en el galpón salvo casos de fuerza mayor. Durante este período de tiempo las Empresas les suministrarán las instrucciones y enseñanzas necesarias, así como también le proporcionarán la oportunidad de practicar la vía y el manejo de locomotoras o trenes eléctricos.

Después de estos dos meses de práctica, el Aspirante de Motorman volverá a prestar servicio en el galpón y las Empresas harán los arreglos necesarios para que rinda el examen que exige el Superior Gobierno, para la admisión del Personal de Motorman Conductores de Locomotoras o Trenes Eléctricos, dentro del término de un mes desde la fecha que vuelve de su período de enseñanza. Este examen debe practicarse por orden de antigüedad tomando por base la fecha del nombra-

miento de "Aspirante de Motorman". — Siendo aprobado, será nombrado "Aspirante de Motorman Autorizado", debiendo ejecutar cualquier trabajo que se le ordene en el galpón, inherente a la revisión y preparación de coches o locomotoras eléctricas, y percibirá un aumento de diez pesos m|n., sobre su sueldo anterior, pero en ningún caso ese sueldo podrá ser superior a $ 190.— m|n., por mes.

Los "Aspirantes de Motorman" que no dén satisfacción en el examen, podrán rendirlo nuevamente después de un período de tres meses, y si en esta segunda oportunidad tampoco dieran satisfacción, podrán rendirlo por última vez, después de otro período de seis meses, como mínimo, y doce meses como máximo, y si fuera desaprobado por tercera vez, perderá su categoría de "Aspirante de Motorman" y volverá a prestar servicios en el Galpón, con el sueldo que tenía en él.

Los "Aspirantes de Motorman" que no hayan sido aprobados en cualquiera de las dos primeras oportunidades en que se presenten a este examen, y deseen seguir la carrera, deberán dar aviso por escrito a su Jefe inmediato, expresando su deseo, dentro del término de una semana a contar de la fecha en que le fuera comunicado el resultado del examen. En este caso seguirán prestando sus servicios anteriores en el Galpón, pero las Empresas les darán oportunidad de continuar su aprendizaje fuera de sus horas de servicio.

Los que no dieran el aviso que se especifica anteriormente, perderán su categoría de aspirante y volverán a prestar servicios en el Galpón con el sueldo que tenían en él.

En todos los casos la antigüedad para futuros ascensos será contada desde la fecha en que un "Aspirante de Motorman" haya rendido examen satisfactorio para la admisión del Personal de Motorman Conductores de Locomotoras o Trenes Eléctricos.

5 — Aspirantes de Motorman Autorizados:

Art. 5.° — Cuando un "Aspirante de Motorman Autorizado" trabaje de Motorman, percibirá por la jornada de trabajo, el sueldo correspondiente a Motorman de 5.ª clase, aunque sus servicios como Motorman no hayan sido requeridos en toda ella.

Cuando sea posible prever la necesidad de utilizar un "Aspirante de Motorman Autorizado" como Motorman, las Empresas ocuparán para ello, en cada Galpón, al más antiguo de los disponibles en el momento de ser sus servicios necesarios.

En los casos especiales de relevos imprevistos deberá utilizarse al "Aspirante de Motorman Autorizado" más antiguo que se encuentre disponible, y que pueda completar la jornada correspondiente al servicio del Motorman a quien releva.

En el caso de ser utilizado un "Aspirante de Motorman Autorizado" como Motorman por tres días, en un ciclo de siete días, el día de descanso semanal se le abonará de acuerdo con el sueldo de Motorman de 5.ª clase.

6 — Motorman:

Art. 6.° — Habrá seis clases de Motorman. El sueldo y el tiempo de antigüedad en cada clase para pasar a la inmediata superior, quedará fijado de acuerdo a la siguiente escala:

Clase	Sueldo mensual	Tiempo de antigüedad
Quinta	$ 210.— m|n.	1 año
Cuarta	„ 220.— m|n.	1 año
Tercera	„ 230.— m|n.	2 años
Segunda	„ 250.— m|n.	2 años
Primera	„ 270.— m|n.	2 años
Primera A	„ 290.— m|n.	

a) Los motorman que a juicio de la Superioridad de Tracción reunan la competencia necesaria, serán utilizados en los servicios efectivos más importantes y su colocación será por orden de mayor antigüedad, de acuerdo con la lista de clasificación de cada Empresa. A este efecto los servicios se clasificarán en tres categorías, que se denominarán: Pasajeros, carga y maniobra.

Dentro de cada una de estas tres categorías, el personal más antiguo de acuerdo con la lista de clasificación, tendrá derecho para elegir el servicio, pero no podrá hacerlo dentro de una categoría que no corresponda por su antigüedad.

bb) El que de acuerdo a lo dispuesto por la Superioridad de Tracción no acepte el servicio que por ese orden le corresponde, no podrá reclamar luego por su exclusión, debiendo, por lo tanto, prestar el servicio que la Empresa le asigne.

c) A los efectos del inciso a), cada Galpón será tratado por separado, para la aplicación de este artículo.

d) Un Motorman que se rehuse aceptar un servicio no percibirá sueldo por los días no trabajados y dará motivo para que la Empresa tome con él, las medidas disciplinarias que corresponda.

Las excepciones y dificultades que hubieran a lo especificado más arriba, serán tenidas en cuenta y tratadas por la Comisión Permanente de Reclamos y la Superioridad.

e) Los que pierden su categoría de Motorman por ser reprobados en el examen médico, quedarán para ser ocupados en otros empleos que sea posible asignarles, y percibirán el sueldo que corresponde al trabajo que realicen.

7 — Bonificación:

Art. 7.° — Se acordará a los Motorman un bono trimestral por buen servicio, buena conducta y economía de corriente. El bono asignado será abonado al terminar cada trimestre y será de $ 30.— m|n.

A los "Aspirantes de Motorman Autorizado", que trabajen como Motorman se les abonará una bonificación proporcional al mismo monto de los motorman por los días trabajados como tales.

Este bono será pagado por período de trabajo efectivo, descontándose de él la proporción que correspondiera por los días de inasistencia debido a ausencias sin sueldo, suspensiones o enfermedades.

El personal que falte diez días o menos en un trimestre, no sufrirá descuento del bono por esos días, pero si la ausencia fuera mayor de diez días, se le descontará el bono por todos los días que haya estado ausente.

Esta disposición no es aplicable al personal que se ausente como miembro de la Comisión Directiva, Comisión Permanente de Reclamos o como Delegado a los Congresos de "La Fraternidad".

Al personal que deje de prestar servicios en las Empresas antes de terminar un trimestre, se le acordará la bonificación de conformidad con los días que haya trabajado, teniendo siempre en cuenta lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

8 — Vestuario:

Art. 8.° — A los Motorman y a los Aspirantes de Motorman Autorizado, se les proveerá la siguiente ropa:

Un uniforme de verano con gorra, cada año.
Un uniforme de invierno con gorra, cada año.
Dos chaquetas de brin, cada año.

Un sobretodo y un impermeable, cada cuatro años, (una prenda distinta cada dos años). La primera entrega se efectuará cuando el interesado haya cumplido su primer año de servicio, antes del 31 de mayo; los que lo cumplan con posterioridad, lo recibirán al año siguiente.

El último uniforme, chaquetas de brin y sobretodo, recibido por el personal, deberá ser devuelto en el caso de destitución o renuncia voluntaria del servicio de las Empresas.

Al personal que se retire del servicio por jubilación, no se le pedirá la devolución del último uniforme, chaquetas de brin y sobretodo, que haya recibido.

9 — Licencia Anual:

Art. 9.° — Para el personal de Conducción de Locomotoras o Trenes Eléctricos, la licencia anual se concederá en las siguientes condiciones:

a) Todo Motorman que tenga más de un año de antigüedad como tal, gozará de una licencia anual de quince días seguidos, con goce de sueldo.

b) Los Aspirantes Autorizados que tengan una antigüedad de un año de servicio, gozarán de una licencia anual de doce días seguidos, con goce de sueldo, siempre que en año inmediato anterior, hayan trabajado como Motorman 180 días.

c) A los Aspirantes Autorizados que hubieran trabajado ciento ochenta días durante el año, contando desde el 1.° de Enero al 31 de Diciembre del inmediato anterior como Motorman de 5.ª clase, se les abonarán los días de licencia de acuerdo con el sueldo que corresponde a la categoría de Motorman de 5.ª clase.

d) Los Aspirantes Autorizados que no reunan las condiciones que especifica el inciso b), y los Aspirantes gozarán de la licencia que les corresponda como empleados de Galpón coches, de acuerdo con el Decreto del P. E. del 13 de Diciembre de 1920.

e) Si la licencia empieza después de los tres primeros días de iniciado el ciclo, deberá reconocerse el descanso semanal.

f) En cualquier caso la licencia no podrá empezar a contarse antes de que termine el descanso parcial.

g) Las licencias serán acordadas en la fecha que cada Empresa indique y en la época del año que más convenga al servicio, pero siempre deberá ser otorgada dentro del año calendario.

h) Por cada treinta días de ausencia del servicio en un año calendario, se deducirá un día de la licencia anual, que se concede al año siguiente con excepción del personal que falta por enfermedad.

Esta disposición no es aplicable al personal que se ausente como miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Permanente de Reclamos, o como Delegado a los Congresos de "La Fraternidad".

Por ausencias de quince días o menores, no se hará descuento alguno, y por las mayores de quince días y menores de treinta, se descontará un día, entendiéndose que esto se aplicará sólamente para las fracciones después de los primeros treinta días de ausencia.

i) En casos excepcionales debidamente justificados, por razones de enfermedad o asuntos graves de familia, (ver Art. 25), las Empresas acordarán la licencia anual en la época del año en que le fuese solicitada.

10 — Pago de sueldo por enfermedad:

Art. 10. — En los casos de enfermedad ordinaria, al personal comprendido en el presente escalafón, siempre que tenga seis meses de servicio y que la enfermedad sea certificada por un facultativo debidamente reconocido por las Empresas y no haya sido originada por abuso de alcohol u otros excesos, se le pagará la mitad de su sueldo hasta 90 días por año calendario.

Si se comprobaran abusos por parte del personal, las empresas tomarán para con el que así se condujera, rigurosas medidas disciplinarias.

El sueldo que se tomará para el pago del 50 o|o durante los noventa días, será el básico que percibe el personal en su clasificación efectiva y no el que transitoriamente pudiera percibir en el momento de ser declarado enfermo.

En los casos en que la enfermedad se prolongara más de 90 días, el interesado podrá solicitar ante la Administración, por vía jerárquica, ampliación en el pago de este beneficio.

En todos los casos el pago se hará mensualmente y no al terminar la curación.

11 — Pago de sueldo por accidentes:

Art. 11. — Al personal comprendido en el presente Escalafón, se le acordará en los casos de accidentes en servicio, el pago del 50 o|o de su sueldo, si la incapacidad para el trabajo fuera menor de nueve días.

Si la incapacidad continuara, el pago será del 75 o|o de su sueldo, hasta la curación por el término de un año, y a contar del 9.° día, inclusive. Si pasado el término de un año la incapacidad continuara, ésta se considerará como permanente desde el día del accidente y a los efectos de indemnización, de acuerdo con la Ley de Accidentes del Trabajo N.° 9688.

El pago del 50 o|o o 75 o|o se hará sobre el sueldo que perciba el accidentado en el momento de producirse el hecho.

Queda entendido que los pagos por accidentes se harán sin tener en cuenta el máximo del sueldo anual que especifica la Ley 9688.

En todos los casos el pago se hará mensualmente y no al terminar la curación.

12 — Llamada del personal:

Art. 12. — Las llamadas del personal para tomar servicio serán hechas por escrito y en forma duplicada de las que se entregará copia al interesado, siendo obligación de éste firmar el original dejando constancia de la hora en que la recibа.

Al personal que no esté diagramado y que no tenga tampoco servicio determinado, se le llamará cuando sean requeridos sus servicios, ya sea de día o de noche.

Al personal para servicios diagramados, y de otros servicios fijos de cualquier clase que ellos sean, se le llamará cuando deba tomar servicio entre las 20 horas y las 8 horas sólamente.

Si durante el descanso parcial o franco de un Aspirante Autorizado, se decide que deba éste salir de su servicio habitual o volver a él si se encuentra actuando interinamente en otro, será avisado de ello en su domicilio, y si ese cambio es para hacerle actuar como interino, será llamado de acuerdo con los párrafos anteriores, según las circunstancias.

Las llamadas se harán efectivas para el personal que reside dentro de las quince cuadras del galpón, como norma general.

En los casos en que el pueblo esté retirado del galpón, se convendrá con la Comisión Permanente de Reclamos de cada Empresa, las circunstancias en que se llamará al mismo, teniendo en cuenta las condiciones locales del distrito.

13 — Notificaciones al personal:

Art. 13. — Además de las órdenes que deba darse al personal de acuerdo con el artículo 12, también se le hará saber por escrito, las siguientes comunicaciones:

a) Las notificaciones de medidas disciplinarias, las cuales serán entregadas al interesado, en manos propias.
El personal está obligado a aceptar estas notificaciones de medidas disciplinarias, pudiendo observarlas y recurrir donde corresponda si no está de acuerdo con la medida fijada.

b) Las órdenes entregadas por las estaciones que refiriéndose a la circulación de trenes emanen de Tráfico, Movimiento o Control, serán hechas en duplicado, debiendo llevar el sello de la estación. De esta orden se entregará copia al personal interesado el que deberá firmar el original, siempre que sea posible, dejando constancia de la hora en que ha sido entregada.

c) Las notificaciones sobre relevos a efectuarse en cualquier punto de la línea fuera de galpón y que no sean provistos en diagramas.

d) Cuando la Empresa requiriese un informe del personal, por escrito, éste lo hará por duplicado para constancia del mismo, sin perjuicio de los informes verbales que puedan solicitársele estando en servicio.

General. — Salvo en los casos enumerados en los incisos b), y c), queda establecido que el personal deberá obedecer todas las indicaciones verbales del Jefe o Encargado en servicio en las estaciones, como también de Jefe del Tren, en lo que se refiere al buen servicio.

14 — Recibo de Comisiones:

Art. 14. — Todo reclamo que el personal comprendido en el presente escalafón considere necesario hacer ante la Empresa, deberá ser presentado por escrito, en primer término, ante su superior inmediato, dentro del plazo de 3 meses de ocurrido el caso. Una vez presentado el reclamo ante la superioridad inmediata, ésta debe contestar por escrito, a la brevedad posible, el resultado de la gestión. Si no tuviese solución con el superior inmediato, el reclamo podrá ser elevado y discutido ante el Jefe Seccional, en cuya instancia será avisado con anticipación a los efectos de facilitarle, si así lo desea, su presentación acompañado por dos miembros del personal comprendido en este Escalafón.

Queda entendido que con los superiores inmediatos que se mencionan en el párrafo anterior, no se tratarán sino asuntos de carácter individual.

En el lugar de la residencia de la Superioridad del Departamento a que pertenece el personal de Conducción de Locomotoras o Trenes Eléctricos de cada Empresa funcionará una Comisión Permanente de Reclamos, la cual estará compuesta por miembros del personal elegidos por él mismo. El número de componentes de esta Comisión será de 3, como máximo.

Esta Comisión gestionará ante la Superioridad mencionada y a solicitud escrita a los afectos dentro de los tres meses contados desde la fecha que han recibido la respuesta de su superior inmediato, la solución de todos aquellos asuntos de carácter individual que no hayan sido resueltos por los superiores inmediatos.

En última instancia, la Comisión Permanente de Reclamos, será atendida por el señor Gerente de la Empresa, con no mayor frecuencia que de cada tres meses, salvo los asuntos especiales que requieran una inmediata solución, y en este último caso se tratará de atender la solicitud de apelación dentro de los cinco días de la fecha de su presentación.

Las Empresas abonarán sueldo a los miembros de la Comisión Permanente de Reclamos, por el tiempo que les conceda faltar al trabajo para atender entrevistas que hayan sido acordadas por el señor Gerente o el superior del Departamento.

Al personal que sea elegido para formar parte de la Comisión Directiva o Comisión Permanente de Reclamos y tenga a ese efecto que ser transferido, no se le abonará sueldo, gastos de transferencia, de hospedaje ni viáticos, por el tiempo que emplee en trasladarse.

Una vez terminado su período como tal, podrá regresar a su sección, siempre y cuando así lo solicite la Comisión Permanente de Reclamos, dentro de los dos meses de finalizado el mandato del interesado. Al efecto, se arreglará entre las dos partes la permuta o transferencia obligatoria de personal que pueda ser necesario para dar satisfacción a este pedido.

Se establece como norma general que las entrevistas que acordará el superior para tratar todos los asuntos de la orden del día serán efectuadas mensualmente, en cuyo caso se arreglará de modo que el personal que forma la Comisión Permanente de Reclamos sea relevado si por razones de servicio no pudiera concurrir a la reunión en su propio tiempo, y no será luego utilizado hasta que haya transcurrido 16 horas contadas desde la hora en que se terminó la reunión, sin perjuicio de que pueda convenirse otros arreglos entre la Empresa y Comisión de Reclamos, para solventar situaciones especiales o momentáneas, referentes al descanso que se tomará el personal componente de esta Comisión, antes y después de las reuniones; pero ello no será base de imposición para las demás Empresas.

Si la entrevista se realizara en el día del franco semanal, se agregará al franco las horas que haya estado el afectado ocupado en la reunión, siempre que en esta forma tenga, a lo menos, 16 horas de descanso contadas desde la hora en que termine la reunión.

Otras reuniones extraordinarias que fueran solicitadas por la Comisión Permanente de Reclamos, fuera de las ordinarias mensuales, deberán realizarse exclusivamente en el propio tiempo de que disponga el personal que constituya esa Comisión y no gozará de las 16 horas que se acuerdan para las reuniones mensuales ordinarias.

15 — Transferencias efectivas:

Art. 15. — a) Cuando sea necesario efectuar una transferencia efectiva, ésta corresponderá al personal de la categoría que la Empresa necesite transferir y que tenga el número más alto en la lista de clasificación en esa categoría y en el galpón afectado.

b) A los efectos del inciso a), la Empresa colocará con una anticipación de cinco días en el galpón y a la vista del personal, un aviso en el que se mencionarán los nombres de los que tengan que ser transferidos. Si hubiera [illegible] ser transferido, éste deberá presentar a su superior inmediato la solicitud correspondiente, dentro de [illegible] tres días de haber [illegible] el aviso. En caso de haber más de un voluntario le corresponderá el turno al más antiguo, de acuerdo con la lista de clasificación.

c) Vencidos los cinco días de aviso especificado en el inciso b), la Empresa concederá tres días de permiso con goce de sueldo al personal que se transfiera con familia (ver Art. 25) y dos días cuando los afectados se trasladan solos. Si éstos con posterioridad trasladan su familia a su nueva residencia, se les concederá un día suplementario con goce de sueldo. A la terminación de este permiso, el personal transferido queda obligado a estar en condiciones de tomar servicio en su nueva residencia.

d) A todos los que se transfieran de acuerdo con los incisos anteriores, se les pagará $ 30.— m/n. (treinta) en concepto de gastos de transferencia si ésta se hiciera con familia, y $ 15.— m/n. (quince) si ésta se hiciera solo. En este último caso, si posteriormente traslada su familia se le abonarán otros $ 15.— m/n. (quince). Estos gastos se abonarán antes de salir de la residencia de su antiguo galpón.

e) Por éstas transferencias la Empresa acordará pases de primera clase para él y su familia (ver Art. 25), y hará libre de gastos el transporte por ferrocarril de los muebles del personal.

f) Cuando se requiera personal para una transferencia provisoria por un período de dos meses o menor, la Empresa elegirá los que a su criterio podrán efectuar el trabajo requerido, y se les abonará un viático de $ 0.15 por hora, por todo el tiempo que estén ausentes del galpón de donde se transfieran, considerando esa remuneración como la única que percibirá el personal como gastos de traslado.
Para estas transferencias se acordará al personal pases de primera clase.

g) En el caso de acceder la Empresa conjuntamente con la Comisión de Reclamos, a solicitudes de permuta y de transferencia del personal, éste no recibirá gastos de transferencias, ni tampoco las demás facilidades que se acuerdan en los otros casos; tan sólo se les acordará si fuese necesario, los días de permiso, sin sueldo, que a juicio de la superioridad fueren requeridos para su traslado, y el transporte gratis de sus muebles por tren de carga.

h) Cuando sea necesaria una transferencia fuera del orden fijado en este artículo, ella será considerada entre la Empresa y la respectiva Comisión Permanente de Reclamos.

Art. 16. — Se abonará un viático a razón de quince centavos ($ 0.15) por hora a los Motorman y Aspirantes Autorizados trabajando como motorman, conduciendo trenes eléctricos, cuando se ausenten de su galpón de residencia por un tiempo mayor de ocho horas y treinta minutos (8 h. 30 m.), en cuyo caso se contará el tiempo desde la hora en que ha tomado servicio en el galpón de residencia, hasta la que lo deje en el mismo punto.

No se contarán las fracciones hasta treinta (30) minutos; arriba de treinta (30) minutos, se contará un hora, computestas las fracciones a fin de cada mes.

17 — Rebaja de personal:

Art. 17. — a) Cuando por disminución del trabajo las Empresas se vieran obligadas a modificar la prestación de servicios en la categoría de Motorman, esto se hará de las clases inferiores a las superiores, respetando el número de orden de cada uno en las listas de clasificación.

b) El personal que sufriera la modificación en las prestación de servicio, es decir, al Motorman que le correspondiera trabajar como Aspirante Autorizado, se le abonará durante el tiempo que realice la modificación de prestación de servicios, el sueldo que poseía en el momento que empezó a trabajar en la categoría inferior, sin percibir el bono por el tiempo que trabaje en el galpón, y al volver a su anterior categoría, se le computará a los efectos de los sueldos progresivos que indica el presente escalafón, todo el tiempo que ha trabajado en la categoría inferior.

18 — Rebaja y postergación de clase:

Art. 18. — Estas se harán efectivas solamente en los casos de irregularidades o faltas graves, siempre por un tiempo determinado que se fijará en cada caso de acuerdo con el criterio de las Empresas.

Al terminar el período de rebaja, el castigado volverá a ocupar el puesto que tenía antes y en la misma rotación, siempre que durante ese período de rebaja no haya el afectado dado motivo para una postergación de la misma.

En los casos de rebaja por repetido y reconocido mal comportamiento, demostrado por una manifiesta reincidencia y que por ello las Empresas no resuelvan aplicar el procedimiento indicado en el Art. 19, esta rebaja será con carácter definitivo.

19 — Destitución del personal:

Art. 19. — No se destituirá al personal sin causa justificada, comprobada por sumario y declaración de testigos, si los hubiere.

20 — Ausencias del personal:

Art. 20. — A todo el personal que se ausente por servicio militar obligatorio en el país, no se le descontará ese tiempo a los efectos de los ascensos.

En la misma forma no se descontará ese tiempo a aquel personal que obtuviese permiso especial y que éste no fuera mayor de seis meses. Si el permiso fuera mayor de 6 meses sólo se le reservará el puesto que tenía anteriormente descontándosele el tiempo ausente a los efectos del ascenso.

El que haya estado ausente por servicio militar obligatorio, para optar al mismo puesto que tenía anteriormente, deberá presentarse dentro de los diez días de la fecha de haber sido declarado de baja. Si así no lo hiciera, podrá perder la oportunidad de ser reincorporado.

Al personal que deba concurrir ante las autoridades a prestar declaraciones o careos a causa de accidentes en servicio, se le abonará por el tiempo invertido de esa diligencia, un sueldo igual al sueldo que percibía según el último servicio prestado.

El personal que sea citado por las autoridades policiales o judiciales para prestar declaración con respecto a accidentes ocurridos en el servicio, gozará del descanso que se especifica a continuación:

Si el afectado no ha prestado servicio alguno durante día en que deba prestar la declaración, no será llamado para trabajar hasta tanto haya tenido doce horas de descanso, desde la hora en que terminó el cumplimiento de esa misión.

Si el afectado ha prestado algún servicio en el día que es llamado a declarar, gozará de un descanso de diez y seis horas, a contar desde la hora en que termina el cumplimiento de esa misión.

Si la declaración debe prestarse durante el día del descanso semanal, no le corresponde ó descanso extra en el caso de no tener que salir del punto de su residencia, pero si deba salir para ello afuera de su residencia, se le acordará a su regreso, un descanso de 24 horas, a continuación del citado descanso semanal.

Reglamento Interno para el Personal de Conducción de Locomotoras o Trenes Eléctricos en las Secciones Urbanas de Ferrocarriles de trocha ancha convenido entre las empresas y "La Fraternidad" Sociedad del Personal de Conducción de Locomotoras.

Definición:

Se comprende por reglamento Interno para el Personal de Conducción de Locomotoras o Trenes Eléctricos, la relación de todas las obligaciones, deberes y funciones que ese personal deberá tener presente en el cumplimiento y desempeño de su trabajo, durante el tiempo que dure su prestación de servicios.

1 — Disposiciones:

Art. 1.° — *Es obligación de todo* el personal de Conducción de Locomotoras o Trenes Eléctricos, conocer las disposiciones reglamentarias dictadas por la Superioridad, así como los Itinerarios de Trenes, circulares de servicio e impresos que tengan atingencia con el trabajo que desempeñe.

2 — Cumplimiento de órdenes:

Art. 2.° — Todo empleado debe acatar y cumplir de inmediato, todas las *órdenes encuadradas dentro* de lo reglamentado que reciba de sus superiores, en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 3.° — Si el empleado al recibir una orden interpretara, a su entender, que no se ajusta a las disposiciones reglamentarias vigentes, no podrá por esta causa rehusar su cumplimiento, pero puede, una vez *cumplida la orden recibida*, hacer uso del recurso de apelación, formulando la reclamación que estime conveniente ante la superioridad, en la forma que especifica el Escalafón.

4 — Deberes del Motorman:

Art. 4.° —Son deberes ineludibles del Motorman, los siguientes:

a) Al preparar una locomotora o tren eléctrico, revisarlo detenidamente asegurándose de su buen funcionamiento.

b) Estando en servicio deberá siempre llevar su *valija de herramientas, etc.*, y para los servicios de noche, su farol, los cuales deberá tener en el compartimento desde donde está manejando.

c) Anotar en el libro respectivo a la terminación de su jornada de trabajo, los defectos encontrados en las locomotoras o trenes eléctricos que tuvo a su cargo.

d) Firmar el registro al tomar y dejar servicio, anotando la hora respectiva. Trabajando bajo diagrama *la hora que anotará al dejar servicio*, será la en que efectivamente lo hace y no la que le indique el diagrama.

e) Como norma general avisar con una anticipación prudencial (3 horas *como mínimo*) cuando, por razones de enfermedad o causas graves, no pueda tomar servicio, con el objeto de poder efectuar los arreglos necesarios para evitar entorpecimientos en el trabajo. Estas ausencias deberán ser debidamente justificadas en su oportunidad.

f) Todo motorman que haya *estado ausente del servicio por cualquier motivo*, deberá avisar al Galpón antes de la hora 17 su intención de tomar servicio nuevamente para ser anotado en el programa de servicio para el día siguiente, de lo contrario no podrá tomar servicio sino en el día subsiguiente.

g) Mientras permanezcan en servicio es obligatorio usar el uniforme completo que suministra la Empresa, quedando prohibido usar parte de éste y parte de ropa particular. El uniforme deberá conservarse aseado. Deben presentarse *al servicio con cuello, corbata*, afeitados y con calzado de cuero lustrado.

h) Entregar a quien corresponda, al terminar cada jornada de trabajo, los detalles que le sean requeridos con respecto al servicio prestado.

i) Contestar con claridad la correspondencia de servicio que se le dirija y hacer con prontitud sus informes sobre todo cuando se trata de accidentes o demoras de trenes. Cuando la Empresa requiriese informes del personal *por escrito, éste lo hará* por duplicado para constancia del mismo, sin perjuicio de los informes verbales que puedan solicitársele estando en servicio.

j) Estando en servicio deberá estar siempre munido de su Certificado de Idoneidad, para su exhibición cada vez que *le sea exigido por un superior* debidamente autorizado.

k) Firmar el recibo de la valija portátil de herramientas, debiendo constar en él si lo fué completa o no.

l) Comprobar que la locomotora o tren eléctrico lleva el equipo completo de útiles y en caso de que así no fuera, avisar al Encargado de las faltas que notare.

m) *El motorman deberá llevar una libreta en la que anotará la hora de llegada* y salida de estaciones con su tren y cualquiera otra anotación relacionada con su servicio.

n) Obedecer y acatar las órdenes e instrucciones que respecto al manejo y conducción de la locomotora o tren eléctrico le sean impartidas por sus superiores, los cuales serán responsables de las órdenes que impartan.

o) Cuando el tren esté en movimiento, el freno de emergencia que funciona *por medio del control Principal, debe estar siempre en condición de operar* automáticamente y bajo ningún concepto debe ser puesto fuera de servicio por la llave o por otros medios. El que infrinja esta disposición será inmediatamente separado del servicio de la Empresa.

p) Antes de salir del Galpón o estación terminal con su tren, el motorman deberá siempre probar el freno de emergencia por medio del Control principal en el compartimento desde el cual manejará el tren.

Art. 5.° — En servicio a órdenes en Galpón:

a) Preparar trenes que salgan a cargo de otro personal. Hacer maniobras o correr trenes de horario, especiales o de prueba, si es necesario.

b) Efectuar relevos de otro personal cuando las necesidades del servicio así *lo requieran*.

Art. 6.° — El personal comprendido en este Reglamento Interno que se ausente del servicio sin el consentimiento previo de la Superioridad, o que no se presente a su debido tiempo para tomarlo y que la Empresa no utilice sus servicios, sufrirá el descuento correspondiente de su sueldo por el tiempo no trabajado, sin perjuicio de tomar con él las medidas disciplinarias que la Superioridad crea aplicables, las cuales se harán más severas en los casos de reincidencia.

Art. 7.° — Es obligación del personal de Conducción de Locomotoras o Trenes Eléctricos para poder desempeñar las funciones inherentes a su profesión, obtener el certificado médico anual en la forma dispuesta por las Autoridades Nacionales, y a este efecto, deberá solicitar del Inspector de Motorman y en la época del año determinada, el formulario correspondiente para poderse presentar al médico de la Empresa.

Cuando un Motorman o Aspirante Autorizado tiene que trasladarse a más *de 25 kilómetros* de distancia del Galpón de su residencia, para someterse a la revisión médica, se le acordará licencia con sueldo por el tiempo indispensable para llenar ese requisito.

Art. 8.° — En los casos de descarrilamientos u otros accidentes graves, el motorman tomará desde el primer momento *todas las medidas de protección necesarias* y aquellas otras que crea convenientes de manera de dejar expedita la vía lo más pronto posible y usará de todos los medios a su alcance para dar aviso de inmediato de lo ocurrido a la estación más próxima, recomendando se comunique el hecho a quien corresponda, y aconsejando se pidan los medios que crea se necesiten para el auxilio que se le deba prestar.

Art. 9.° — Cuando un Motorman reciba orden de conducir trenes por vías que no conoce, la Empresa *lo hará acompañar a su solicitud por un práctico*, pudiendo ser éste un Inspector o Subinspector de motorman, un motorman o un aspirante autorizado, experimentado en la línea a correr. Se abonará sueldo de motorman de 5.ª clase al aspirante autorizado, por el tiempo que sean ocupados como prácticos, pero no será computado ese tiempo a los efectos del interinato.

Art. 10. — Si por características especiales o condiciones excepcionales en una Empresa hubiere razones para establecer disposiciones temporarias o permanentes que *no estén de acuerdo con las bases generales que* especifica este Reglamento Interno, ello se hará de acuerdo entre la Empresa respectiva y la Comisión de Reclamos, sin que estos arreglos puedan sentar precedentes para exigir su aplicación en otras Empresas.

Emilio B. Firpo. — Francisco Agnelli. — A. J. Fradua. — F. D. Taylor. — J. Harding. — M. Girard Lurent — V. Santoro.

ACTA DE ACLARACION

En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de junio del año mil novecientos treinta y dos, reunidos en la Dirección General de Ferrocarriles la Comisión Asesora de Personal y Trabajo, en representación de las Empresas Ferroviarias de Jurisdicción Nacional, y los señores Emilio B. Firpo y F. Agnelli, como Presidente y Secretario Gerente de "La Fraternidad", Sociedad del personal *ferroviario de locomotoras*, bajo la presidencia del Inspector General del Trabajo Ferroviario, don Antonio J. Fradua, y después de una deliberación con respecto al personal de trenes eléctricos, se resolvió dejar constancia:

1.° — Que en el caso que durante la vigencia de este Escalafón, sean modificadas las escalas de sueldos del personal de galpón de modo tal que afecta a los Aspirantes de Motorman por la existencia del máximo fijado ($ 190.—), por el mencionado artículo 4.°, ello dará lugar a una reconsideración de dicho artículo del Escalafón.

2.° — Que el nombramiento de un empleado del galpón como Aspirante Autorizado de Motorman, no afectará los ascensos que puedan corresponderle en el galpón, de acuerdo al convenio realizado entre las Empresas y el personal de galpón.

3.° — Que las Empresas contestarán las solicitudes que presente el personal que, trabajando en el galpón de coches eléctricos, desee ser anotado como candidato a aspirante de motorman para que pueda tenérsele en cuenta cuando haya vacante.

Este personal, al presentar su solicitud, será sometido a la revisación médica y examen de que trata el artículo 2.° (párrafos tercero y cuarto) del Escalafón.

Para registrarlos como candidatos a *aspirantes de motorman, se tomará por* base la fecha de la solicitud y a los efectos del nombramiento, se observará el mismo orden, quedando excluído de la lista aquellos que por falta de vacante no han podido ser llamados al cumplir la edad máxima establecida por el artículo 2.° del Escalafón.

4.° — Que el personal incluído en este Escalafón cuando viaje con uniforme deberá hacerlo en segunda clase.

5.° — *Que el personal que actualmente* trabaja en los galpones de coches eléctricos y que haya solicitado el puesto de aspirante de motorman, siempre que a la fecha en que ha formulado su pedido no tuviera más de 32 años de edad, podrá ser incluído en la planilla a que se refiere el artículo 3.° de esta Acta.

Estos candidatos también serán sometidos previamente a la revisación médica y examen especificado en el artículo 2.° del Escalafón, pero estos requisitos se empezarán a llenar después que transcurra un mes, contado desde la fecha en *que se enteren de esta disposición*.

Queda entendido que en este caso los solicitantes que llenando las condiciones requeridas son registrados en la planilla de candidatos, a su turno y cuando haya vacantes de aspirantes de motorman, serán designados como tales si a esa fecha su edad no ha excedido de 35 años.

6.° — Que las Empresas se reservarán el derecho de elegir el personal para conducir trenes especiales de importancia, pero no serán considerados como tales los especiales ordinarios de remate o adicionales eventuales a los horarios en días de mayor tráfico.

Emilio B. Firpo. — Francisco Agnelli. — A. J. Fradua. — F. D. Taylor. — J. Harding. — M. Girard Laurent. — V. Santoro.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.934. — 1410. — Expte. 8783-F-933. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles, eleva el escalafón de sueldos, ascensos, etc., y el reglamento interno para el personal de conducción de *locomotoras o trenes eléctricos, en las* secciones urbanas de los ferrocarriles de trocha ancha de jurisdicción nacional, y las actas de aclaración y de ratificación, documentos que han preparado y convenido representantes de las empresas y del personal interesado en las reuniones *que se han realizado* con intervención de la Dirección General de Ferrocarriles;

Atento lo informado por ésta y teniendo en cuenta que se ha llegado a concretar las estipulaciones contenidas en el escalafón de referencia, como resultado del estudio realizado por las partes y por acuerdo de las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, para el personal *de conducción de locomotoras* o trenes eléctricos, en las secciones urbanas de los ferrocarriles de trocha ancha, de jurisdicción nacional, el escalafón de sueldos, ascensos y demás documentación a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Estación Urundel. — Desvío particular. — Aprobando nuevos planos.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.932. — 1411. — Expte. 514-F-931.

Resultando:

Que por decreto de 6 de Abril de 1931, *se autorizó a la Administración* de los Ferrocarriles del Estado, para que de acuerdo a los documentos presentados llevara a cabo en la estación Urundel, la construcción de un desvío de 617.10 metros, y a la ampliación del mismo, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de la Compañía Azucarera Tucumana;

Reglamento Interno para el Personal de Conducción de Locomotoras o Trenes Eléctricos en las Secciones Urbanas de Ferrocarriles de trocha ancha convenido entre las empresas y "La Fraternidad" Sociedad del Personal de Conducción de Locomotoras.

Definición:

Se comprende por reglamento Interno para el Personal de Conducción de Locomotoras o Trenes Eléctricos, la relación de todas las obligaciones, deberes y funciones que ese personal deberá tener presente en el cumplimiento y desempeño de su trabajo, durante el tiempo que dure su prestación de servicios.

1 — Disposiciones:

Art. 1.° — Es obligación de todo el personal de Conducción de Locomotoras o Trenes Eléctricos, conocer las disposiciones reglamentarias dictadas por la Superioridad, así como los Itinerarios de Trenes, circulares de servicio e impresos que tengan atingencia con el trabajo que desempeñe.

2 — Cumplimiento de órdenes:

Art. 2.° — Todo empleado debe acatar y cumplir de inmediato, todas las órdenes encuadradas dentro de lo reglamentado que reciba de sus superiores, en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 3.° — Si el empleado al recibir una orden interpretara, a su entender, que no se ajusta a las disposiciones reglamentarias vigentes, no podrá por esta causa rehusar su cumplimiento, pero puede, una vez cumplida la orden recibida, hacer uso del recurso de apelación, formulando la reclamación que estime conveniente ante la superioridad, en la forma que especifica el Escalafón.

4 — Deberes del Motorman:

Art. 4.° —Son deberes ineludibles del Motorman, los siguientes:

a) Al preparar una locomotora o tren eléctrico, revisarlo detenidamente asegurándose de su buen funcionamiento.
b) Estando en servicio deberá siempre llevar su valija de herramientas, etc., y para los servicios de noche, su farol, los cuales deberá tener en el compartimento desde donde está manejando.
c) Anotar en el libro respectivo a la terminación de su jornada de trabajo, los defectos encontrados en las locomotoras o trenes eléctricos que tuvo a su cargo.
d) Firmar el registro al tomar y dejar servicio, anotando la hora respectiva. Trabajando bajo diagrama la hora que anotará al dejar servicio, será la en que efectivamente lo hace y no la que le indique el diagrama.
e) Como norma general avisar con una anticipación prudencial (3 horas como mínimo) cuando, por razones de enfermedad o causas graves, no pueda tomar servicio, con el objeto de poder efectuar los arreglos necesarios para evitar entorpecimientos en el trabajo. Estas ausencias deberán ser debidamente justificadas en su oportunidad.
f) Todo motorman que haya estado ausente del servicio por cualquier motivo, deberá avisar al Galpón antes de la hora 17 su intención de tomar servicio nuevamente para ser anotado en el programa de servicio para el día siguiente, de lo contrario no podrá tomar servicio sino en el día subsiguiente.
g) Mientras permanezcan en servicio es obligatorio usar el uniforme completo que suministra la Empresa, quedando prohibido usar parte de éste y parte de ropa particular. El uniforme deberá conservarse aseado. Deben presentarse al servicio con cuello, corbata, afeitados y con calzado de cuero lustrado.
h) Entregar a quien corresponda, al terminar cada jornada de trabajo, los detalles que le sean requeridos con respecto al servicio prestado.
i) Contestar con claridad la correspondencia de servicio que se le dirija y hacer con prontitud sus informes sobre todo cuando se trata de accidentes o demoras de trenes. Cuando la Empresa requiriese informes del personal por escrito, ésta lo hará por duplicado para constancia del mismo, sin perjuicio de los informes verbales que puedan solicitársele estando en servicio.
j) Estando en servicio deberá estar siempre munido de su Certificado de Idoneidad, para su exhibición cada vez que le sea exigido por un superior debidamente autorizado.
k) Firmar el recibo de la valija portátil de herramientas, debiendo constar en él si lo fué completa o no.
l) Comprobar que la locomotora o tren eléctrico lleva el equipo completo de útiles y en caso de que así no fuera, avisar al Encargado de las faltas que notare.
m) El motorman deberá llevar una libreta en la que anotará la hora de llegada y salida de estaciones con su tren y cualquiera otra anotación relacionada con su servicio.
n) Obedecer y acatar las órdenes e instrucciones que respecto al manejo y conducción de la locomotora o tren eléctrico le sean impartidas por sus superiores, los cuales serán responsables de las órdenes que impartan.
o) Cuando el tren esté en movimiento, el freno de emergencia que funciona por medio del control Principal, debe estar siempre en condición de operar automáticamente y bajo ningún concepto debe ser puesto fuera de servicio por la llave o por otros medios. El que infrinja esta disposición será inmediatamente separado del servicio de la Empresa.
p) Antes de salir del Galpón o estación terminal con su tren, el motorman deberá siempre probar el freno de emergencia por medio del Control principal en el compartimento desde el cual manejará el tren.

Art. 5.° — En servicio a órdenes en Galpón:

a) Preparar trenes que salgan a cargo de otro personal. Hacer maniobras o correr trenes de horario, especiales o de prueba, si es necesario.
b) Efectuar relevos de otro personal cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Art. 6.° — El personal comprendido en este Reglamento Interno que se ausente del servicio sin el consentimiento previo de la Superioridad, o que no se presente a su debido tiempo para tomarlo y que la Empresa no utilice sus servicios, sufrirá el descuento correspondiente de su sueldo por el tiempo no trabajado, sin perjuicio de tomar con él las medidas disciplinarias que la Superioridad crea aplicables, las cuales se harán más severas en los casos de reincidencia.

Art. 7.° — Es obligación del personal de Conducción de Locomotoras o Trenes Eléctricos para poder desempeñar las funciones inherentes a su profesión, obtener el certificado médico anual en la forma dispuesta por las Autoridades Nacionales, y a este efecto, deberá solicitar del Inspector de Motorman y en la época del año determinada, el formulario correspondiente para poderse presentar al médico de la Empresa.

Cuando un Motorman o Aspirante Autorizado tiene que trasladarse a más de 25 kilómetros de distancia del Galpón de su residencia, para someterse a la revisión médica, se le acordará licencia con sueldo por el tiempo indispensable para llenar ese requisito.

Art. 8.° — En los casos de descarrilamientos u otros accidentes graves, el motorman tomará desde el primer momento todas las medidas de protección necesarias y aquellas otras que crea convenientes de manera de dejar expedita la vía lo más pronto posible y usará de todos los medios a su alcance para dar aviso de inmediato de lo ocurrido a la estación más próxima, recomendando se comunique el hecho a quien corresponda, y aconsejando se pidan los medios que crea se necesiten para el auxilio que se le deba prestar.

Art. 9.° — Cuando un Motorman reciba orden de conducir trenes por vías que no conoce, la Empresa lo hará acompañar a su solicitud por un práctico, pudiendo ser éste un Inspector o Subinspector de motorman, un motorman o un aspirante autorizado, experimentado en la línea a correr. Se abonará sueldo de motorman de 5.ª clase al aspirante autorizado, por el tiempo que sean ocupados como prácticos, pero no será computado ese tiempo a los efectos del interinato.

Art. 10. — Si por características especiales o condiciones excepcionales en una Empresa hubiere razones para establecer disposiciones temporarias o permanentes que no estén de acuerdo con las bases generales que especifica este Reglamento Interno, ello se hará de acuerdo entre la Empresa respectiva y la Comisión de Reclamos, sin que estos arreglos puedan sentar precedentes para exigir su aplicación en otras Empresas.

Emilio B. Firpo. — Francisco Agnelli. — A. J. Fradua. — F. D. Taylor. — J. Harding. — M. Girard Lurent — V. Santoro.

ACTA DE ACLARACION

En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de junio del año mil novecientos treinta y dos, reunidos en la Dirección General de Ferrocarriles la Comisión Asesora de Personal y Trabajo, en representación de las Empresas Ferroviarias de Jurisdicción Nacional, y los señores Emilio B. Firpo y F. Agnelli, como Presidente y Secretario Gerente de "La Fraternidad", Sociedad del personal ferroviario de locomotoras, bajo la presidencia del Inspector General del Trabajo Ferroviario, don Antonio J. Fradua, y después de una deliberación con respecto al personal de trenes eléctricos, se resolvió dejar constancia:

1.° — Que en el caso que durante la vigencia de este Escalafón, sean modificadas las escalas de sueldos del personal de galpón de modo tal que afecta a los Aspirantes de Motorman por la existencia del máximo fijado ($ 190.—), por el mencionado artículo 4.°, ello dará lugar a una reconsideración de dicho artículo del Escalafón.

2.° — Que el nombramiento de un empleado del galpón como Aspirante Autorizado de Motorman, no afectará los ascensos que puedan corresponderle en el galpón, de acuerdo al convenio realizado entre las Empresas y el personal de galpón.

3.° — Que las Empresas contestarán las solicitudes que presente el personal que, trabajando en el galpón de coches eléctricos, desee ser anotado como candidato a aspirante de motorman para que pueda tenérsele en cuenta cuando haya vacante.

Este personal, al presentar su solicitud, será sometido a la revisación médica y examen de que trata el artículo 2.° (párrafos tercero y cuarto) del Escalafón.

Para registrarlos como candidatos a aspirantes de motorman, se tomará por base la fecha de la solicitud y a los efectos del nombramiento, se observará el mismo orden, quedando excluído de la lista aquellos que por falta de vacante no han podido ser llamados al cumplir la edad máxima establecida por el artículo 2.° del Escalafón.

4.° — Que el personal incluído en este Escalafón cuando viaje con uniforme deberá hacerlo en segunda clase.

5.° — Que el personal que actualmente trabaja en los galpones de coches eléctricos y que haya solicitado el puesto de aspirante de motorman, siempre que a la fecha en que ha formulado su pedido no tuviera más de 32 años de edad, podrá ser incluído en la planilla a que se refiere el artículo 3.° de esta Acta.

Estos candidatos también serán sometidos previamente a la revisación médica y examen especificado en el artículo 2.° del Escalafón, pero estos requisitos se empezarán a llenar después que transcurra un mes, contado desde la fecha en que se enteren de esta disposición.

Queda entendido que en este caso los solicitantes que llenando las condiciones requeridas son registrados en la planilla de candidatos, a su turno y cuando haya vacantes de aspirantes de motorman, serán designados como tales si a esa fecha su edad no ha excedido de 35 años.

6.° — Que las Empresas se reservarán el derecho de elegir el personal para conducir trenes especiales de importancia, pero no serán considerados como tales los especiales ordinarios de remate o adicionales eventuales a los horarios en días de mayor tráfico.

Emilio B. Firpo. — Francisco Agnelli. — A. J. Fradua. — F. D. Taylor. — J. Harding. — M. Girard Laurent. — V. Santoro.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.934. — 1410. — Expte. 8783-F-933. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles, eleva el escalafón de sueldos, ascensos, etc., y el reglamento interno para el personal de conducción de locomotoras o trenes eléctricos, en las secciones urbanas de los ferrocarriles de trocha ancha de jurisdicción nacional, y las actas de aclaración y de ratificación, documentos que han preparado y convenido representantes de las empresas y del personal interesado en las reuniones que se han realizado con intervención de la Dirección General de Ferrocarriles;

Atento lo informado por ésta y teniendo en cuenta que se ha llegado a concretar las estipulaciones contenidas en el escalafón de referencia, como resultado del estudio realizado por las partes y por acuerdo de las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, para el personal de conducción de locomotoras o trenes eléctricos, en las secciones urbanas de los ferrocarriles de trocha ancha, de jurisdicción nacional, el escalafón de sueldos, ascensos y demás documentación a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Estación Urundel. — Desvío particular. — Aprobando nuevos planos.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.932. — 1411. — Expte. 514-F-931.

Resultando:

Que por decreto de 6 de Abril de 1931, se autorizó a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que de acuerdo a los documentos presentados llevara a cabo en la estación Urundel, la construcción de un desvío de 617.10 metros, y a la ampliación del mismo, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de la Compañía Azucarera Tucumana;

Que al presente se somete para su consideración un nuevo plano en sustitución de los anteriores aprobados;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase en sustitución de los que lo fueron por el citado decreto de Abril 6 de 1931, el nuevo plano presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativo a la instalación de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Estación Comandante Fontana. — Instalación guinche particular.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933. —

22.935. — 1412. —Expte. 8782-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, comunica haber arrendado en la estación Comandante Fontana, una fracción de terreno de 120 m²., a la Comisión de Reducción de Indios, la cual por cuenta y para su uso exclusivo, instalará un guinche a mano, de acuerdo con el plano y la memoria descriptiva correspondiente que eleva para su aprobación;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación del guinche de que se trata, cuya permanencia en terreno de dicha Administración, se autoriza con carácter precario, siendo entendido que dado el servicio particular a que esa instalación se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de esos Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda y del Interior, y, fecho, vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. Terminal Central Buenos Aires. Desvío Mercado de Abasto. — Aprobando documentos instalaciones de seguridad. — Su habilitación al servicio público de cargas y aprobación de tarifas.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.931. — 1413. — Expte. 543-F-933.

Resultando:

Que por decreto de 7 de Abril último, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires, para que lleve a cabo la construcción de un desvío entre el Km. 5|305,51 de su línea subterránea para la entrega y recepción de cargas destinadas al Mercado de Abasto Proveedor, de acuerdo con los documentos presentados por la recurrente;

Que al presente la referida empresa, somete a la aprobación el plano N.° T. 2834|H|1655, y memoria descriptiva, relativos a las señales en la entrada a la estación Mercado de Abasto, y solicita, la habilitación del referido desvío para empezar el transporte de cargas a dicha estación el 1.° de Junio próximo, presentando, asimismo, a la aprobación, las de tarifas ordinarias y especial;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles, al informar al respecto manifiesta:

Que la inspección realizada ha constatado que las obras autorizadas han sido ejecutadas conforme a los documentos aprobados, y también se ha procedido a la colocación de las medidas de seguridad indicadas en el plano T. 2834|H|1655, las cuales han sido proyectadas de acuerdo con las indicaciones de esa Dirección y que, por otra parte, se hallan en funcionamiento.

Que, en cuanto a los proyectos de tarifas presentados después de ser aceptadas por la empresa, las observaciones fundamentales que le fueron formuladas y de haber considerado que correspondía encuadrar las mismas dentro de las normas generales vigentes, ha estimado que su clasificación debe hacerse en la siguiente forma:

a) Ordinarias: Para regir los tráficos de huevos, frutas, legumbres y verduras en general, envasadas, bananas en cachos, melones, sandías, y zapallos a granel.
Envases vacíos de retorno.

b) Suplementaria: Para peonaje y pesaje de cargas.

c) Especial: Para limones, mandarinas y naranjas envasadas.

Que, a pesar de la naturaleza especial del tráfico deben existir tarifas de máxima con carácter de permanencia, por lo que no obstante, su carácter forzosamente provisorio, no debe aceptarse, en cuanto al plazo de vigencia, otra limitación que las derivadas de las leyes ordinarias en la materia;

Que la capacidad limitada del desvío trae como consecuencia, la aceptación condicional del transporte y la reducción del plazo legal de descarga a 6 horas, lo cual no acarreará inconvenientes dada la modalidad del trabajo en los mercados. Que estas circunstancias especiales han determinado a esa Dirección a establecer que en la recepción de las cargas por parte del Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires, deberá seguir el riguroso orden de llegada a Federico Lacroze;

Que por lo expuesto aconseja se apruebe el plano y memoria descriptiva correspondiente, a las medidas de protección del desvío de que se trata, con las salvedades que indica: Que se autorice la habilitación del mismo al servicio público de cargas y que se apruebe con carácter provisorio las tarifas ordinarias y suplementaria contenidas en los apartados a) y b), antes mencionadas, sin plazo de vigencia;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el plano y la memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires, relativas a las medidas de seguridad del desvío al Mercado de Abasto Proveedor, cuya habilitación al servicio público de cargas se autoriza, debiendo la misma elevar en su oportunidad el cuadro de enclavamiento del marco de palancas y controles a instalar.

Art. 2.° — Apruébase, con carácter provisorio y sin plazo de vigencia, las tarifas ordinarias y suplementaria apartado a) y b), a regir en el tráfico del desvío a que se ha hecho referencia, de acuerdo a la clasificación hecha por la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. Santa Fe. — Estación Santa Fe. — Construcción tinglado particular

Buenos Aires, Junio 7 de 1933. —

22.933. — 1414. — Expte. 8784-F-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de un tinglado de hierro galvanizado y de una casilla de madera en la estación Santa Fe, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo del señor José L. Garro;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, para que de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo las instalaciones de que se trata, debiendo construirse el tinglado de acuerdo a lo estipulado en el decreto de 19 de Noviembre de 1928, que se refiere a las medidas de profilaxis contra los roedores, quedando establecido que dado el servicio particular a que las mismas se destinan, no quedan exentas del pago de contribuciones, patentes o impuestos, que pudieran corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, fecho, vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — David O. Oberti. (Operario). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.918. — 1415. — Expte. 25.647-O-1928. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don David Ovidio Oberti, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos; y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente 22.109-N-1932, del Ministerio de Obras Públicas, y resolución dictada por el mismo Departamento, de fecha 15 de Octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de Octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos, don David Ovidio Oberti.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se aprueba el mayor gasto de $ 50.79, por reparaciones en un galpón de la aduana de Gualeguaychú.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.924. — 1416. — Expte. 4930-P-931. — Visto nuevamente este expediente, con motivo del mayor gasto que acusa el importe de la liquidación final, de $ 1.660.79, que la Dirección General de Navegación y Puertos, ha formulado a la terminación de los trabajos correspondientes a la reparación del piso del Galpón N.° 1, de la Aduana de Gualeguaychú, para los que, por decreto de 14 de Agosto de 1931, fué autorizado un presupuesto de $ 1.610.— m|n.;

Teniendo en cuenta el escaso monto del mayor gasto producido, que asciende a $ 50.79, nada obsta para aprobar el mismo, razón por la que, y atento lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el mayor gasto de ($ 50.79 m/n.) cincuenta pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, producido a la terminación de los trabajos de que se trata, sobre el presupuesto de $ 1.610.— m|n., autorizado por decreto de 4 de Agosto de 1931 y confírmase la imputación dada oportunamente al mismo, es decir, a los fondos que para "Conservación obras portuarias y dependencias M. O. P. en el Río de la Plata, etc., destinaba el ejercicio financiero correspondiente al año 1931.

Art. 2.° — Publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Navegación y Puertos. — Rectificando el nombre de don Luis Octaviano Deltheyl, Ayudante 2.° de la misma, por el de Cayetano Luis Vicente Ottaviano.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.919. — 1417. — Expte. 7515-O-933. — Visto lo solicitado a fojas 3 y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de fecha 10 de Abril próximo pasado, dictado en el expediente 6.078-O-1933, en la parte que nombra Ayudante 2.°, en la expresada Repartición, a don Luis Octaviano Deltheyl, en el sentido de que dicha designación, debe considerarse extendida en favor de don Cayetano Luis Vicente Ottaviano.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Navegación y Puertos. — Rectificando el nombre de don Enrique Osorio, Auxiliar 7.° de la misma, por el de Enrique Hermosa Osorio.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.920. — 1418. — Expte. 7794-H-933. — Vistas estas actuaciones por las que don Enrique Hermosa Osorio, solicita se rectifique por este nombre, el de Enrique Osorio, con el cual actualmente figura como Auxiliar 7.° de la División Paraná Superior y Bermejo, de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, y con el cual ha venido figurando desde su ingreso a la citada Repartición, el 2 de Febrero de 1924; y

Atento lo informado precedentemente por la aludida Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Rectifícase el nombre del Auxiliar 7.°, don Enrique Osorio, por el de Enrique Hermosa Osorio, con el cual deberá revistar en lo sucesivo, y reconócese a favor del recurrente, los servicios prestados con aquel nombre en la Dirección General de Navegación y Puertos, desde el 2 de Febrero de 1924.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, la primera de las cuales procederá a desglosar y entregar al interesado, bajo constancia, el documento que le pertenece y que corre agregado a fojas 5, y, fecho, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Trabajos de reparación de dos balanzas

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.922. — 1419. — Expte. 8149-P-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva la relación del gasto efectuado durante el año 1932, por $ 346.52 moneda nacional, en la reparación de dos balanzas de brazo del Dique III - Sección III del Puerto de la Capital, requeridas por la Dirección General de Aduanas;

Teniendo en cuenta que por el artículo 3.° del decreto de 27 de Enero ppdo. (Expte. 1571-O-933), se dispuso la aceptación, sin perjuicio de la aprobación que en cada caso compete, de los trabajos de la índole de los que se trata y que, asimismo, en las actuaciones producidas, se justifica la necesidad habida en ejecutar las obras de referencia, acompañándose al propio tiempo la relación de los gastos ocasionados, que en sí no merecen objeción alguna;

Por tanto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el gasto realizado por la Dirección General de Navegación y Puertos, en el año 1932, relativo a la reparación de dos balanzas brazo del Dique III - Sección III del Puerto de la Capital, así como también imputación al Presupuesto de 1932 con que ha sido atendida la erogación de trescientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y dos centavos ($ 348.52 m/n.) moneda nacional, originado por el concepto de que da cuenta en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1: 307.97 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 15: 40.55 moneda nacional.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Navegacion y Puertos. — Pedro Galvani, (Capataz). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.917. — 1420. — Expte. 8541-G-933. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria de don Pedro Galvani, Capataz de Operarios de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Capataz de Operarios, don Pedro Galvani, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Licitación privada de un automóvil Chevrolet, con destino Intendencia Riego de Valle Catamarca.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.839. — 1421. — Expte. 7085-I-933. — Visto el resultado de la licitación privada N.º 768, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de un automóvil faeton, con destino a la Intendencia de Riego de Valle Catamarca; y

Teniendo en cuenta:

Que el coche licitado responde a la absoluta necesidad de reemplazar al existente cuyo mal estado de conservación hace imposible su uso, desde que para ello sería necesario repararlo y adquirir cubiertas y cámaras, todo lo cual representaría un gasto elevado;

Que en consecuencia y atento a la urgencia con que dicho automóvil es requerido, se procedió a licitarlos sin la previa autorización superior, de cuyo temperamento corresponde aprobación;

Que asimismo procede se disponga el pago contra entrega, conforme a la condición establecida en la propuesta de la firma Alberto M. Lastra, que resultó adjudicataria, por la suma de $ 3.340 moneda nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Irrigación de que la misma da cuenta, como así también la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de un automóvil Chevrolet, modelo 1933, tipo Faeton Standard, seis cilindros, etc. a la firma Alberto M. Lastra, por la suma de tres mil trescientos cuarenta pesos (*$ 3.340 m/n.*) moneda nacional, y autorízase a la de Contabilidad, que con cargo al Anexo L., inciso 2, ítem 1, partida 4, del presupuesto vigente, entregue el referido importe a los responsables de la Caja Auxiliar de la de Irrigación, Ingeniero Jorge Cambolive y Enrique Lartigue, los que oportunamente deberán rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Se aprobación gasto de $ 472.50 m|n., adquisición directa nafta para obras Dique Neuquén.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.930. — 1422. — Expte. 7129-I-933 — Visto que la Dirección General de Irrigación manifiesta que con el fin de evitar la paralización de los trabajos de reparación en las plateas del Dique Neuquén, se vió precisada a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos *Fiscales*, 2.100 litros de nafta, por lo que solicita se apruebe lo actuado como asimismo se la autorice, en casos semejantes al presente, a adquirir directamente de la institución nombrada, los combustibles que la misma expenda, sin la previa conformidad de la Superioridad, hasta la suma de $ 500.— m|n.;

CONSIDERANDO:

Que las razones de urgencia aducidas por la aludida Repartición Técnica, justifican el procedimiento seguido por *la* misma;

Que por lo que se refiere al segundo pedido, dado su índole, debe hacerse por cuerda separada;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Irrigación en el presente caso y autorízase a la misma para que, por intermedio del Encargado de las Obras del Dique Neuquén, abone la compra del combustible de que se trata, cuyo importe asciende a la suma de ($ 472.50 m|n.) cuatrocientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, con los fondos que obren en su poder del Anexo L., inciso 2, ítem 2, partida 4 del *Presupuesto para el corriente año*, con cargo de rendir en su oportunidad, cuenta documentada de la inversión que realice.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio Obras Públicas. — Concediendo permiso para residir en el extranjero, a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.999. — 1423. — Expte. 4123 M-dientes por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, por sí o por intermedio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto en las leyes 11.093 y 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese permiso para residir en el extranjero, a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A doña Luisa Martínez de Martín, por cuatro meses.

A don Stanley Ernesto Wood, por un año.

A don William Félix Ryan, por dos años.

A don Willie Gilbert Beeston, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Luis Ignacio Marchi, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Francisco Abalo, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Gregory John D. Fortune, por un año, en concepto de prórroga.

A don José Milani, por dos años.

A don Luis Domingo Allois, por un año.

A doña Emilia Ciuffoni de Botta, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Pedro Joaquín Fischer, por dos años.

A don Carlos E. Shardlow, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Axel Wilhelm Swartz Nodenstahl, por un año.

A don Patricio Wynne, por seis meses.

A don Domingo Paronessi, por dos años, en concepto de prórroga.

A don José Ramón Tiburcio de la Santa Susana y de la Santísima Trinidad Plaza Huertas, por seis meses.

Art. 2.º — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 23 de la Ley N.º 11.682, debiendo además exigir la reposición del sellado a que hubiere lugar en las presentes actuaciones.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Navegación y Puertos. Se aprueba la segunda licitación privada realizada para la implantación y explotación de un servicio de automóviles colectivos en la zona del Nuevo Puerto de la Capital.

Reglamentación para el servicio de automóviles colectivos en la zona del Nuevo Puerto de la Capital.

Artículo 1.º — La autorización para explotar servicios de autos colectivos para el transporte de pasajeros dentro de la zona del Nuevo Puerto de la Capital deberá regirse por la presente reglamentación y será acordada por el Poder Ejecutivo de la Nación, con intervención del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.º — La línea se autorizará únicamente a los propietarios conductores de vehículos asociados entre sí, con el propósito exclusivo de explotar el servicio de transporte de referencia, los que nombrarán un delegado debidamente autorizado *por los mandantes como representante* de los mismos ante las autoridades nacionales.

Los conductores propietarios no podrán poseer más de un vehículo.

Queda terminantemente prohibido cobrar cuotas de ingreso para formar parte de la sociedad y para trabajar como conductor propietario en la línea habilitada.

Art. 3.º — La revocatoria del nombramiento de delegado y designación del reemplazante, deberá ser comunicada dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de ocurrida, a la Dirección General de Navegación y Puertos.

Este acto sólo será reconocido por la citada dependencia cuando se acompañe acta o escrito firmado por la mitad más uno de los asociados legalmente reconocidos en el momento de adoptarse la resolución.

Art. 4.º — La asociación se obliga a presentar por intermedio de su delegado cada vez que un nuevo asociado integre con posterioridad al otorgamiento de la concesión, un escrito de adhesión a las condiciones de la misma que suscribirá el nuevo asociado conjuntamente con el delegado reconocido.

Art. 5.º — La sociedad autorizada deberá llenar planillas en las que constarán el número de patente, nombre y número *del registro del conductor de cada* coche, fecha y hora que corresponda a la iniciación de cada viaje en su punto de partida. Estas planillas deberán ser conservadas en el domicilio constituído por la sociedad a objeto de poder constatar en caso necesario cual ha sido el conductor que haya trabajado con cualquiera de los coches de la línea en una fecha y hora determinada, y serán puestas a disposición de las autoridades cuando les sean requeridas por cualquier causa.

Art. 6.º — La asociación deberá constituir domicilio legal en esta capital federal.

Art. 7.º — Para garantía del cumplimiento de las disposiciones de esta reglamentación, la asociación depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la *orden del señor Director General de Contabilidad* del Ministerio de Obras Públicas, la suma de cien pesos ($ 100.— m/n) moneda nacional, por coche que ponga en servicio. La asociación queda autorizada a integrar dicho depósito en cuotas mensuales, equivalente cada una al 20 o/o de la suma total. Toda reintegración de depósito de garantía originada por descuentos en concepto de multa, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de notificada la asociación.

Art. 8.º — La concesión que se otorgue no tendrá carácter de exclusividad y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que ello de lugar a reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 9.º — La asociación no podrá transferir, ceder o arrendar la línea y/o fusionarla con otras, sin la autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 10 — A los efectos de la aplicación de esta reglamentación en lo que respecta a la habilitación de autos colectivos, declárase con privilegio para continuar prestando servicio a los vehículos en circulación.

Art. 11. — La asociación deberá poner a disposición del público y en cada punto terminal de la línea, un libro de quejas, que será facilitado a éste, cada vez que sea exigido, debiendo ser revisado por los inspectores encargados del servicio.

Art. 12. — Los propietarios-conductores deberá ser mayores de edad y comprobar su idoneidad mediante la libreta de conductor otorgada por la Municipalidad de la Capital. Vestirán traje de calle y deberán mantenerlo en perfectas condiciones de aseo y con toda corrección.

Art. 13. — Los peones o cualquier otro *personal asalariado que trabaje en la* línea, deberán gozar de la jornada legal de trabajo y del salario mínimo que la Dirección General de Navegación y Puertos ha fijado o fije para su personal de iguales categorías. La asociación estará obligada a observar fielmente el cumplimiento de las leyes en vigencia relativas a seguros por accidentes del trabajo de su personal en servicio, así como todas las leyes o disposiciones que se sancionaran sobre las condiciones de trabajo en general.

Art. 14. — La circulación se hará por la avenida de las dársenas (Tomás A. Edison), teniendo como punto de partida la plazoleta próxima a la intersección de las vías del Ferrocarril del Puerto con la avenida principal de acceso, y como punto terminal, la Super-Usina de la C. H. A. D. E.

Art. 15. — No se podrá modificar el recorrido sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, la que una vez otorgada, y siempre que no se declarase en forma expresa su carácter transitorio, se considerará definitivamente incluída en la concesión.

Art. 16. — El M. O. P. podrá ampliar o modificar provisoria o definitivamente el recorrido de la línea, debiendo ello ser realizado dentro del término y en las *condiciones que determine, siempre que* ellas no importen un aumento de recorrido mayor del veinte por ciento (20 o/o) de la extensión total del servicio original.

Art. 17. — El horario que regirá este servicio será el indicado a continuación:

De	6	a	7	horas	los coches	saldrán	cada	2	minutos	como	máximo
„	7	„	8½	„	„	„	„	4	„	„	„
„	8½	„	10	„	„	„	„	6	„	„	„
„	10	„	13	„	„	„	„	2	„	„	„
„	13	„	16	„	„	„	„	6	„	„	„
„	16	„	19	„	„	„	„	2	„	„	„
„	19	„	6	„	„	„	„	10	„	„	„

El número de coches que salgan de acuerdo con el horario arriba consignado será el que la práctica establezca como necesario para efectuar un servicio eficiente.

Este horario podrá ser modificado por el M. O. P. cuando medien razones de interés público.

La velocidad de los coches no podrá exceder de 40 kilómetros por hora en los días claros. En caso de niebla deberá marcharse con la prudencia indispensable para evitar accidentes.

Art. 18. — *En los cruces de vías férreas* el conductor deberá extremar previamente las medidas de precaución necesarias, prosiguiendo la marcha una vez cerciorado con certeza de que la vía está libre.

Art. 19. — La asociación no podrá interrumpir, ni modificar el servicio o itinerario en horas fijadas sin autorización previa de la Dirección General de Navegación y Puertos, haciéndose pasible de las penalidades establecidas en el art. 27 en caso de infracción a lo dispuesto.

Art. 20. — La tarifa por viaje y por persona entre los puntos extremos o intermedios será de diez centavos moneda nacional ($ 0,10 m|n.) desde las 6 a 21 horas. De 21 a 6 horas será de veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m|n.). Esta tarifa no podrá ser modificada en ningún caso sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 21. — La asociación constituída para la explotación de la línea deberá informar mensualmente a la Dirección General de Navegación y Puertos del movimiento de pasajeros habido por cada vehículo.

Art. 22. — La asociación deberá realizar el servicio con un mínimun de veinte (20) coches, los cuales se sobreentiende circularán en las horas de mayor afluencia de pasajeros. En las horas de menor afluencia de pasajeros circulará *el número de coches que se estime necesario* para obtener un servicio eficiente.

Art. 23. — Los coches a utilizar en este servicio, serán todos iguales y de un tipo aprobado por el M. O. P., especialmente diseñado para el transporte colectivo de pasajeros. La capacidad máxima será de diez (10) pasajeros, excluído el conductor, ajustándose sus medidas externas a: 5.30 metros de largo, excluídos los paragolpes, 2 metros de ancho y 2.50 de alto como máximo. Los pasajeros que viajen en el asiento posterior deberán poder descender del coche sin necesidad que los pasajeros que viajen en el asiento anterior deban levantarse. Los asientos serán de formas cómodas y su recubrimiento será de tal naturaleza que permita su fácil higienización. Podrán, indistintamente ser del tipo abierto o cerrado. En ambos casos deberán poseer los dispositivos adecuados para evitar que en caso de lluvia, el agua penetre en el *interior. De noche irán bien iluminados* interiormente. Todos los coches llevarán en su exterior un tablero indicador de recorrido, el cual deberá ser colocado en un lugar visible. Este tablero será del mismo tipo para todos los coches de la línea. Los coches deberán poseer una marcha silenciosa y sin trepidaciones molestas.

Art. 24. — La fiscalización de los servicios, así como la del estado del material rodante, la de su conservación e higiene, cumplimiento de los horarios y en general todo lo que compete al funcionamiento y seguridad del servicio, estará a cargo del M. O. P. por intermedio de la Dirección General de Navegación y Puertos. La sociedad concesionaria deberá entregar, para ser utilizados por el personal nombrado la cantidad de cinco (5) pesos libres.

A pesar de las inspecciones que del estado de los coches se realicen, el M. O. P. *no responsabiliza por los accidentes* que puedan ocurrir derivado del mal funcionamiento de los mismos.

Art. 25. — La asociación deberá mantener en todo tiempo los coches de servicio en perfectas condiciones de conservación, higiene y seguridad, pudiendo el M. O. P, hacer retirar de la circulación los coches que a juicio de la inspección respectiva se encuentren en condiciones precarias. La asociación se obliga a reponer dentro del término de veinte (20) días, todo coche que fuera retirado de la línea por encontrarse en malas condiciones de funcionamiento.

Art. 26. — La asociación deberá cumplir todas las disposiciones que determinan las Ordenanzas Municipales en materia de higiene, seguridad, tráfico y patentes. Se someterá además a todas las disposiciones del M. O. P. que le *conciernen, o que en lo sucesivo se dictaren.*

Art. 27. — Las infracciones a la presente reglamentación serán penadas en la siguiente forma:

a) La transferencia, cesión, arrendamiento o fusión con otras, de la línea, sin previa autorización del P. E., podrá originar la caducidad de la concesión con pérdida total del depósito de garantía sin derecho a reclamo de ninguna naturaleza por parte de la asociación.
b) La infracción a las disposiciones del párrafo tercero del art. 2.°, dará motivo a la aplicación de una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.), la primera vez y a la caducidad de la concesión, en caso de reincidencia.
c) La infracción a lo dispuesto en el art. 8.°, capacidad de pasajeros, será penada con multa de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.), aplicada al conductor del vehículo, en el momento de ser aquélla comprobada.
d) La infracción a cualquiera de las otras disposiciones, será penada con multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20.— m|n.), y su reincidencia, dará motivo al pedido de caducidad de la autorización.

Art. 28. — *Pasados los 30 días de dic*tada por el Poder Ejecutivo, la presente reglamentación, no se permitirá la circulación de ningún auto colectivo en la zona de Nuevo Puerto, que no se ajuste a las disposiciones en ella contenida.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.921. — 1424. — Expte. 21.273-V-930. — Visto este expediente del que resulta:

Que como consecuencia de diversas presentaciones solicitando autorización para implantar servicios de automóviles colectivos en la zona del Nuevo Puerto de la Capital, la Dirección General de Navegación y Puertos, preparó la documentación en base a la cual y en virtud de la autorización conferida por resolución del 5 de octubre de 1931, licitó privadamente la explotación de dicho servicio de transporte de pasajeros en el trecho comprendido entre la plazoleta próxima a la intersección de las vías del Ferrocarril del Puerto con la Avenida Principal de acceso a la Superusina de la C. H. A. D. E.;

Que realizada la licitación y careciendo el concurso realizado de la competencia necesaria habilitoria para adjudicar el servicio de pasajeros de referencia en condiciones de máxima eficiencia, por resolución de fecha 15 de febrero de 1932 se anuló el precitado remate, autorizando a la vez, a la Dirección General de Navegación y Puertos para efectuar una nueva *licitación con bases idénticas* a la anterior;

Que realizado este segundo remate y no obstante haberse requerido el concurso de 22 firmas de la plaza, no pudo obtenerse presentación alguna y en consecuencia se infiere, por el resultado de dicho acto, el escasísimo interés que existe para explotar el servicio de referencia, en la forma establecida por el pliego de condiciones que rigió el remate aludido; y

CONSIDERANDO:

Que ante la situación a que se ha llegado en cuanto a la explotación del servicio de transporte de pasajeros en el Nuevo Puerto de la Capital se refiere, la Dirección General de Navegación y Puertos, a fin de aportar una solución que contemple equitativamente los intereses comunes, *para efectuar un servicio* que se desarrolle en su máxima eficiencia, insinúa la conveniencia de establecer una reglamentación en base a la cual deberían ajustarse todos los permisos que se otorguen para el transporte de pasajeros, en la zona de que se trata;

Que evidentemente la reglamentación proyectada responde a los propósitos que se persiguen para satisfacer las necesidades del numeroso público que concurre por razones de trabajo al Puerto Nuevo *y su adopción es tanto más aplicable* cuanto que es semejante con la sancionada por el H. Consejo Deliberante y reglamentada por la Municipalidad de la Capital para regir en su jurisdicción;

Por tanto, atento lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase la segunda licitación privada realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos para la implantación y explotación de un servicio de automóviles colectivos en la zona del Nuevo Puerto de la Capital.

Art. 2.° — Apruébase el reglamento preparado por la misma Repartición que corre agregado de fs. 155 y 158 inclusive, para el transporte de pasajeros en la zona de referencia y en base al cual deberán ajustarse todos los vehículos que se dediquen al servicio de referencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Navegación y Puertos, fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza a la Compañía Dock Sud de Buenos Aires Ltda., para construir un edificio en el Dock Sud.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.986. — 1425. — Expte. 36.114-M-930. — *Visto* este expediente en el que la Compañía Dock Sud de Buenos Aires Ltda., presenta para su aprobación los planos y demás documentos relativos a la construcción de un edificio en el Dock Sud, para sede del destacamento "Dock Sud", de la Prefectura General Marítima que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de concesión N.° 2346, en su artículo 1.°, base 2, deberá llevar a cabo dicha Compañía;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos no encuentra reparos que oponer a la documentación que se acompaña, ya que el edificio proyectado reune las condiciones exigidas por la Prefectura General Marítima, para la atención de los servicios a que está destinado, por lo que no hay inconveniente en prestarle la aprobación solicitada y autorizar la ejecución de los respectivos trabajos, en base a las condiciones que más abajo se detallan, *con las cuales la Compañía mencionada* ha manifestado hallarse conforme;

Por tanto y atento lo manifestado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Dock Sud de Buenos Aires Ltda., para llevar a cabo la construcción del edificio de que se ha hecho referencia, de acuerdo a la documentación presentada, que se aprueba, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización quedará en un todo sujeta a las cláusulas de la Ley N.° 2346, relativa a la concesión del Dock Sud de Buenos Aires.
b) Las obras serán ejecutadas bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante su curso, las modifica*ciones de detalle que estimare* convenientes. Los trabajos serán ejecutados en un todo de acuerdo al adjunto plano N.° D. S. S. 6225; quedando la concesionaria obligada a dar aviso con la anticipación suficiente de la fecha que iniciará las obras relativas.
c) La concesionaria depositará en la *Tesorería General de la Nación*, la suma de cuatrocientos setenta y cuatro pesos ($ 474.— m|n, c|l.) moneda nacional de curso legal, en concepto de los derechos establecidos por el Decreto de fecha 25 de agosto de 1932.
d) La Compañía Dock Sud de Buenos Aires Ltda., se someterá a las disposiciones vigentes y a las que posteriormente se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, hágase saber al Departamento de Marina y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Dejando sin efecto la concesión de un terreno acordado en Barrio Alberdi, ciudad de Rosario, a don Francisco Chimino.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.985. — 1426. — Expte. 28.134-C-932. — Atento que don Francisco Chimino, al notificarse del Decreto de 30 de diciembre de 1932, por el que se le concede en arrendamiento un terreno situado en la playa del barrio Alberdi, ciudad de Rosario, manifiesta verse obligado a desistir de la ocupación del mismo, en razón de que las variaciones sufridas por el cauce del río, son un obstáculo a los propósitos de explotación que lo animaran al formular la solicitud correspondiente; y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos, al elevar estos actuados expresa no existir inconveniente en que se acceda a ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto por Decreto de fecha 30 de Diciembre de 1932.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, tome conocimiento la D. Gral. de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos para su conocimiento y exigencia al interesado de la reposición del sellado respectivo.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la firma Capón Hnos. para instalar una casilla de madera en Puerto Rosario.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.982. — 1427. — Expte. 9030-P-933. — Visto este expediente en el que la firma Capón Hermanos, solicita autorización para instalar en terrenos que tiene arrendados en la 4.° Sección de la ampliación Sud del Puerto Rosario, una casilla de 6 x 3 m., destinada para depósito de herramientas y útiles que utiliza en las operaciones que realiza, dentro del *presupuesto de $ 918.— m|n., que* acompaña, obras con la que se encuentra conforme la Sociedad Anónima del citado puerto, y

Teniendo en cuenta que como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, de acuerdo con las condiciones que indica y a las cuales la recurrente no ha opuesto reparo alguno;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la firma Capón Hermanos, para que lleve a cabo la instalación de la casilla de que se ha hecho referencia con el destino expresado de acuerdo con la documentación acompañada que se aprueba y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización será de carácter precario, debiendo procederse a la *demolición de la obra en cuanto* fuere ordenado, sin derecho a reclamo o indemnización alguno.
b) Su ejecución será fiscalizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, pudiendo ordenarse las variantes que fueren indispensables.

c) Fíjase como gastos de inspección de obras y revisión de planos, la suma de $ 10.— m|n., por una sola vez, debiendo depositarse este importe en la Tesorería General de la Nación.

d) La firma recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando a la firma Bunge y Born Ltda., para instalar una balanza en el puerto Villa Constitución.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.984. — 1428. — Expte. 9065-B-933. — Visto este expediente en el que la firma Bunge y Born Ltda, solicita la autorización pertinente para instalar una balanza para pesar vehículos, en el puerto de cabotaje de Villa Constitución, frente a los galpones de su propiedad; a cuyo fin acompaña la documentación correspondiente;

Teniendo en cuenta que según manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones por ella fijadas, a las cuales la firma recurrente ha prestado conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la firma Bunge y Born Ltda, para llevar a cabo la instalación de la balanza de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización para instalar la balanza de que se trata, será de carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere conveniente y en tal caso, la recurrente deberá retirar la instalación y dejar el terreno en las condiciones primitivas dentro del plazo que se le fijare al efecto. Vencido ese plazo, quedarán a beneficio del Gobierno, los materiales que no hubieren sido retirados.

b) La balanza de referencia estará destinada exclusivamente para el pesaje de los vehículos y carga de la peticionante o que a la misma le vengan consignados, pero las reparticiones públicas podrán, en caso necesario, hacer uso de ella sin cargo alguno.

c) La instalación se realizará de acuerdo con los planos y demás documentación de fojas 13 a 15, ubicándola a 12 m. de la línea del frente de los galpones. Los trabajos se llevarán a cabo bajo la inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que durante la ejecución de los mismos, podrá ordenar las modificaciones que estimare convenientes.

d) Antes de iniciar los trabajos, la recurrente deberá depositar en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 47,62 m|n., en concepto de gastos de inspección y revisión de planos, importe calculado en base al presupuesto de $ 3.967,95 m|n., que ha sido presentado, conforme lo dispuesto por el Decreto de fecha 8 de marzo de 1933.

e) La firma gestora deberá abonar en concepto de arriendo de la superficie de 26,12 m². necesaria para la instalación, la suma de $ 2.— m|n., por metro cuadrado y por año, pagadera por trimestres anticipados, en la Receptoría de Rentas Nacionales de la localidad.

f) La peticionante será responsable por los perjuicios de cualquier naturaleza que puedan afectar a terceros y que deriven de la existencia de la instalación de que se trata.

g) La zona que resulte necesario remover alrededor de la instalación, deberá ser convenientemente apisonada y conservada luego por la recurrente a su costa, en forma de ofrecer las mismas condiciones primitivas.

h) La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes o que se dictaren en adelante y le sean aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Aprob. licitación priv. realizada para la adquisición de un automóvil destinado al Director de las Obras Complementarias de Villa Mercedes — San Luis.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.994. — 1429. — Expte. 7083-I-1933. — Visto el resultado de la licitación privada N.° 717, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de un automóvil tipo Sedan, para el servicio del Director de las obras complementarias de Villa Mercedes (San Luis); y

Teniendo en cuenta:

Que el coche licitado responde a la absoluta necesidad de reemplazar al existente, de marca "Dodge", cuyo mal estado de conservación, hace imposible su uso, desde que para ello sería indispensable repararlo y cambiarle cubiertas y cámaras, todo lo cual insumiría un gasto desproporcionado con los servicios que aún podría prestar, desde que ya tiene recorridos 150.000 kilómetros;

Que en consecuencia y atento a la urgencia con que dicho automóvil era requerido, se procedió a licitarlo sin la previa autorización superior, de cuyo temperamento corresponde aprobación, como asimismo la autorización del pago contra entrega, conforme a la condición establecida en la propuesta de la firma Alberto H. Lastra, que resultó adjudicataria por la suma de $ 3.900 m|n.; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Irrigación de que la misma da cuenta, como así también la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de un automóvil Chevrolet, tipo Sedan, modelo 1933, 4 puertas, seis cilindros, etc., a la firma Alberto H. Lastra, por la suma de tres mil novecientos pesos moneda nacional ($ 3.900 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que con cargo al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 40, del presupuesto vigente, gire a los responsables de la Caja Auxiliar de la de Irrigación, señores Jorge Cambolive y Enrique Lartigue, el referido importe, con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Irrigación. — Designando Cobrador Fiscal al doctor don Leandro Isla.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.993. — 1430. — Expte. 7273-I-1933. — Visto lo solicitado a fojas 4 y 5 por la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento lo dispuesto en los decretos de fechas 22 de noviembre de 1921 y 25 de octubre de 1932 y lo informado precedentemente por la Oficina de Asesoría Letrada y Sumarios del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cobrador Fiscal del canon correspondiente a las zonas de riego existentes en el Territorio Nacional del Río Negro, al doctor don Leandro Isla (C. 1899, Dist. 24, Mat. 1.438.300), quien devengará la remuneración establecida en el reglamento de ese cargo, aprobado por Decreto de fecha 22 de noviembre de 1921.

Art. 2.° — Acéptase la fianza, valor de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.), otorgada a su favor por doña Dolores Vallejo de Isla.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la repartición de origen.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Lic. priv. oregón con destino obras embalse Río Tercero — (Córdoba) $ 385.— m|n.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.995. — 1431. — Expte 8861-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada N.° 893, que ha llevado a cabo para la adquisición de pino oregón con destino a las obras de embalse del Río Tercero;

Teniendo en cuenta que en el acto realizado se han cumplimentado las disposiciones en vigor que rigen la materia, así como que conviene a los intereses fiscales efectuar la adjudicación como lo aconseja la Repartición licitante; y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que encomiende a la firma Luis D. Spinetto Ltda., la provisión de doscientos cincuenta metros lineales de madera pino oregón, en tirantes de las características especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios, por el importe total de trescientos cincuenta y cinco pesos ($ 355.— m|n.) moneda nacional, que será imputado al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Provisión repuestos para la excavadora P. y H., destinada Intendencia Riego Río Negro Superior — $ 219,49

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.996. — 1432. — Expte. 8999-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva las adjuntas actuaciones relacionadas con el pedido directo de precios formulado a la firma Henry W. Peabody y Cía., para la provisión de repuestos para la excavadora "P. y H., modelo 204", que se consigna en la planilla acompañada, destinada a la Intendencia de Riego del Río Negro Superior; y

Teniendo en cuenta que el presente caso se halla encuadrado en lo establecido en el inciso 5, del artículo 33, de la Ley 428, por ser la firma referida única representante en plaza, de dichas máquinas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación al encomendar a la firma Henry W. Peabody y Cía., la provisión de los referidos repuestos con el destino expresado, por la suma de doscientos diez y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 219.49 m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 7, del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un pabellón Panadería y Fideería con sus instalaciones mecánicas correspondientes, en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz (Buenos Aires).

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.992. — 1433. — Expte. 12.258-C-918. — Vistas las presentes actuaciones; y

Resultando:

Que por Decreto de 17 de agosto de 1923, se aprobó el presupuesto de pesos 139.922,40 m|n., para la construcción de un Pabellón Panadería y Fideería con sus instalaciones mecánicas correspondientes, en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz, Buenos Aires, y posteriormente, por Decreto de 13 de abril de 1927, se aprobó el proyecto y presupuesto, este último de $ 391.209,94 para la ejecución de una casa de admisión y cuatro casas hogares a $ 73.174,23 cada una de estas;

Que el Pabellón Panadería, así como la casa de admisión y tres de las casas hogares las llevó a cabo directamente la Dirección del mencionado establecimiento con elementos propios, invirtiendo (hasta el 31 de agosto de 1931), la suma de $ 416.387,96 m|n.;

Que desde esa fecha se hizo cargo de las obras, la Dirección General de Arquitectura, prosiguiéndolas con la construcción de la casa hogar N.° 4, a cuyo efecto actualizó el presupuesto aprobado por el citado Decreto de 13 de abril de 1927; fijando su monto en $ 69.678,49 m|n., inferior en $ 3.495, 74 m|n. al anterior;

Teniendo en cuenta que en la ejecución de las obras por parte de las autoridades de la Colonia y la Dirección General de Arquitectura, incluyendo los gastos de inspección y dirección, se han invertido $ 507.741,45 m|n., por cuyo importe la repartición técnica eleva la liquidación anticipada para su aprobación; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación anticipada, importe de quinientos siete mil setecientos cuarenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 507.741,45 m|n.), presentada por la Dirección General de Arquitectura, relativa a las obras de que se ha hecho referencia, como así también el presupuesto de sesenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 69.678,49 m|n.) moneda nacional, preparado para la construcción de la casa hogar N.° 4, que se incluye en la misma.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de modificación y ampliación del edificio principal de la Facultad de Medicina y Veterinaria de La Plata.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.990. — 1434. — Expte. 10.177-F-923. — Visto el proyecto y presupuesto, importe éste de m$n. 203.332,16, que ha preparado y eleva para su aprobación, la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras de modificación y ampliación en el edificio principal de la Facultad de Medicina y Veterinaria de La Plata; y

Teniendo en cuenta:

Que para atender el gasto que demandan las obras proyectadas, las que revisten el carácter de indispensable, no se dispone de los recursos necesarios, procede, en orden a lo determinado en la Ley 10.285, aprobar dicho proyecto y presupuesto, autorizándose a la repartición técnica, para que prepare la documentación respectiva, a fin de que sea elevada al H. Congreso, a los efectos pertinentes;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 203.332,16 m|n.) doscientos tres mil trescientos treinta y dos pesos con diez y seis centavos moneda nacional, que ha confeccionado la Dirección General de Arquitectura, relativos a la ejecución de los trabajos de que se trata en la mencionada Facultad y autorízase a la repartición técnica aludida, para que, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 10.285, prepare la documentación respectiva, a fin de que sea elevada al H. Congreso solicitándole se sirva arbitrar los recursos necesarios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de una pequeña torre accesoria y de un local para el instrumento de la hora, en el observatorio Astronómico de Bosque Alegre (Córdoba).

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.838. — 1435. — Expte. 10.751-O-931. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto, importe de $ 21.361,45 m|n., que ha preparado para la construcción de una pequeña torre accesoria y de un local para el instrumento de la hora, en el Observatorio Astronómico de Bosque Alegre (Córdoba); y

Teniendo en cuenta:

Que en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, aprobado por el Acuerdo de Ministros de fecha 6 de marzo ppdo., se prevé para las obras del mencionado edificio, un crédito de pesos 90.000 m|n., el cual con los trabajos realizados y a realizarse, sólo dispondrá de un saldo de $ 8.201,61 m|n., con el que puede atenderse parte de los de que se trata en estas actuaciones;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el presupuesto adjunto y autorizar a la Repartición antes citada, para que inicie los trabajos hasta la concurrencia de la suma disponible;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de veintiún mil trescientos sesenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 21.361,45 m|n.) moneda nacional, relativo a la construcción de una pequeña torre accesoria y de un local para el instrumento de la hora, en el Observatorio Astronómico de Bosque Alegre (Córdoba), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los trabajos hasta la concurrencia de la suma de ocho mil doscientos un pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 8.201,61 m|n.), por vía administrativa, de acuerdo con *las disposiciones en vigor y con cargo* de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el importe de $ 8.201,61 m|n.) al Anexo L, inciso 1.°, *ítem 2, partida 61 de Presupuesto vigente.*

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos indispensables para reemplazar con tierra el agua que inundó el 2.° sótano del edificio en construcción, destinado a la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.987. — 1436. — Expte. 16.478-F-931. — Visto el presupuesto importe de $ 28.364,03 m|n., que ha preparado la Dirección General de Arquitectura con el fin de ejecutar los trabajos indispensables para reemplazar con tierra el agua con que se inundó el segundo sótano del edificio en construcción destinado a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para contrarrestar los efectos de las subpresiones que hacían peligrar su estabilidad, hasta tanto puedan proseguirse los trabajos de albañilería que den al mismo el peso suficiente para neutralizar los efectos de dichas subpresiones;

Teniendo en cuenta:

Que se considera indispensable y urgente desagotar dicho sótano para impedir que el agua ataque las armaduras de hierro del hormigón armado, disminuyendo la resistencia de las mismas;

Que no contándose con los recursos necesarios para hacer frente a dicha erogación, procede como en caso de excepción, dada la urgencia que revisten dichos trabajos, arbitrar los medios que permitan llevarlos a cabo, imputándose el importe respectivo a la partida que para "Conservación de edificios fiscales", asigna el Presupuesto en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de veintiocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos con tres centavos moneda nacional ($ 28.364,03 m|n.) relativo a los trabajos de que se ha hecho *referencia*, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo, por vía administrativa, de acuerdo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, *cuenta documentada de las inversiones* que realice.

Artículo 2.° — El gasto de que se trata se imputará en la siguiente forma: $ 13.775,53 m|n., al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; y $ *14.588,50 m|n.*, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reconstrucción de la escalera que conduce a las cuadras dormitorios, del personal de tropa del Cuerpo de Guardia, en el Departamento Central de Policía.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.927. — 1437. — Expte. 1717-P-933. — Visto el adjunto presupuesto de pesos 2.249,09 m|n. que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, relativo a la reconstrucción de la escalera que conduce a las cuadras dormitorios del personal de tropa del Cuerpo de Guardia, en el Departamento Central de Policía; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 2.249,09 m|n.) dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos con nueve *centavos moneda nacional*, relativo a la reconstrucción de la escalera de que se trata, en el Departamento Central de Policía, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente, los trabajos respectivos.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 6 del presupuesto de 1933 (Acuerdo de Ministros de fecha 6 de marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Aprobando proyecto y presupuesto para la construcción del nuevo edificio destinado a las oficinas de Correos y Telégrafos de Frías (Santiago del Estero).

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.989. — 1438. — Expte. 4192-C-933. — Visto el proyecto y presupuesto, importe éste de m$n. 86.443,21 que ha preparado y eleva para su aprobación, la Dirección General de Arquitectura, para la construcción del nuevo edificio destinado a las Oficinas de Correos y Telégrafos de Frías (Santiago del Estero); y

Teniendo en cuenta:

Que para atender el gasto que demandan las obras proyectadas, no se dispone de los recursos necesarios, procede, en orden a lo dispuesto en la Ley 10.285, se apruebe el referido proyecto y presupuesto y se autorice a la repartición técnica, para que prepare la documentación pertinente a fin de que sea elevada al H. Congreso, solicitándole se arbitren los fondos mencionados;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 86.443,21 m|n.) ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con veintiún centavos moneda nacional, que ha confeccionado la Dirección General de Arquitectura, relativos a la construcción del edificio de que se trata y autorízase a la repartición técnica aludida, para que a los efectos de lo dispuesto en la Ley 10.285, prepare la documentación respectiva, a fin de que sea elevada al H. *Congreso solicitándole* se sirva arbitrar los recursos necesarios.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva *a la de Arquitectura.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras *varias en el local* N.° 20 del edificio fiscal de la calle Rivadavia N.° 413, ocupado por la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.926. — 1439. — *Expte. 4685-I-933.* — Visto el adjunto presupuesto de pesos 2.201,03 m|n.) que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, relativo a la construcción de tabiques de "Stone-blocks" con su carpintería de madera correspondiente e instalación de luz eléctrica, en el local N.° 20 del edificio fiscal, Rivadavia N.° 413, ocupado por la Administración de Impuestos Internos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 2.201,03 m|n.) dos mil doscientos un pesos con tres centavos moneda nacional, relativo a la ejecución de los trabajos de que se trata en el referido edificio, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, proceda a llevarlas a cabo administrativamente.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2 partida 1, presupuesto de 1933. $ 1.253.97 m|n.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, presupuesto de 1933, $ 947.06 m|n.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la *Dirección* General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Trabajo de mejoramiento del edificio ocupado por la Escuela Normal de Lenguas Vivas.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22835. — 1440. — Expediente 7022-E-1933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 37.787.50 m|n. que ha preparado para realizar trabajos de mejoramiento del edificio ocupado por la Escuela Normal de Lenguas Vivas, consistentes en la reconstrucción de las cubiertas, renovación de los pisos de madera de la planta baja, previa construcción de contrapisos y revoques impermeables, y reparación de los mosaicos y de cemento en los locales correspondientes a los W. Closse y bajo escaleras; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de treinta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 37.787.50 m|n) moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y autorízase a la misma para que por vía administrativa y de acuerdo con las disposiciones en vigor lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo en su oportunidad rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará así: $ 20.807.01 m|n. al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1; $ 16.045.37 m|n. al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10 y $ 935.12 m|n. al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Ejecución obras ampliatorias en el edificio ocupado por la Jefatura de Policía del Territorio del Neuquén.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22991. — 1441. — *Expediente*, 7600-N-1933. — Visto el proyecto y presupuesto, importe éste de $ m|n. 66.908.75 que ha preparado y eleva para su aprobación la Dirección General de Arquitectura, para la *ejecución de obras ampliatorias* en el edificio ocupado por la Jefatura de Policía del Territorio del Neuquén, y

Teniendo en cuenta:

Que para *atender el gasto que* demandan las obras proyectadas, las que revisten el carácter de imprescindible, no se dispone de los recursos necesarios, procede, en orden a lo dispuesto en la Ley número 10.285, aprobar dicho proyecto y presupuesto autorizándose a la repartición técnica para que prepare la documentación respectiva a fin de que sea elevada al H. Congreso a los efectos pertinentes;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 66.908.75 m|n.) sesenta y seis mil novecientos ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, que ha confeccionado la Di-

-rección General de Arquitectura relativos a la ejecución de las obras ampliatorias en el edificio de que se trata y autorízase a la repartición técnica aludida, para que, en orden a lo dispuesto en la Ley 10.285, prepare la documentación respectiva a fin de que sea elevada al H. Congreso solicitándole se sirva arbitrar los recursos necesarios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura — Sustitución de los pisos de madera existentes en los locales ocupados por la Farmacia del Hospital de Clínicas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22837. — 1442. — Expediente 8312-H-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto valor de $ 1.009.05 m|n. relativo a la substitución de los pisos de madera existentes en los locales ocupados por la Farmacia del Hospital de Clínicas, los que se encuentran en mal estado de conservación por otros de mosaicos graníticos, que ofrecen mayor duración y son más higiénicos; y

Teniendo en cuenta que por razones de urgencia la citada Repartición Técnica les dió principio de ejecución;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de mil nueve pesos con cero cinco centavos ($ 1.009.05 m|n.) moneda nacional, relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia, como así también el temperamento adoptado por la Dirección General de Arquitectura al iniciar la ejecución de los mismos, quedando autorizada para que los prosiga hasta su terminación.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma $ 475. m|n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 527.75 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y $ 6.30 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura — Ejecución de trabajos varios en el edificio ocupado por la Escuela Normal N. 7.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22836. — 1443. — Expediente 8.160-E-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura; eleva el adjunto presupuesto de $ 907.43 m|n. relativo a los siguientes trabajos en el edificio ocupado por la Escuela Normal número 7, reconstrucción de la vereda, a fin de colocarla en condiciones reglamentarias, reparación de los revoques para eliminar la humedad en algunos muros y cambio de la cañería de gas existente en el Laboratorio de Química, cuyo funcionamiento es deficiente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase al adjunto presupuesto de ($ 907.43 m|n.) novecientos siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 588.10 al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 303.58 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y $ 15.75 al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura — Ejecución de obras necesarias para independizar los servicios sanitarios en varios locales de la Sección Registros de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22225. — 1444. — Expediente 8.621-A-1933. —Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto valor de $ 1.227.62 m|n., relativo a la ejecución de las obras necesaria para independizar los servicios sanitarios existentes en los locales números 16, 21 y 44 de la Sección Registros de la Aduana de la Capital, a fin de que una parte de los mismos sea utilizada exclusivamente por el personal de esa dependencia y la otra por el público; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de un mil doscientos veintisiete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, ($ 1.227,62 m|n.) relativo a los referidos trabajos y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 375.42 m|n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y $ 852.20 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura — Ejecución de modificaciones en varios locales del 5.° piso del edificio fiscal de la Avenida de Mayo 1301|17, ocupado por la Dirección del Impuesto a los Réditos y a las Transacciones.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22288. — 1445. — Expediente 8622-I-1933. — Visto el adjunto presupuesto de $ 6.322.45 m|n. que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, relativo a la ejecución de modificaciones en los locales 525 al 544 del 5.° piso del edificio fiscal de la Avenida de Mayo 1301|17, ocupado por la Dirección del Impuesto a los Réditos y a las Transacciones; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto adjunto, importe de ($ 6.322.45 m|n.) seis mil trescientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, relativo a las modificaciones a efectuarse en el edificio de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente los trabajos respectivos.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará al Anexo I, inciso 1.°, ítem 2, partida 18 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo de Ministros de 4 de Abril ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura — Obras de reparo y pintura en los locales que en la Casa de Gobierno se halla instalado el conmutador y la Secretaría del Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22228. — 1447. — Expediente 9.718-G-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 1.346.31 m|n. relativo a obras de reparo y pintura en los locales que en la Casa de Gobierno se halla instalado el conmutador y la Secretaría del Ministerio de Guerra; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 1.346.31 m|n.) un mil trescientos cuarenta y seis pesos con treinta y un centavos moneda nacional, relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 777.83 m|n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 536.98 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y $ 31.50 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del presupuesto del corriente año.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Estación Balnearia. — Donación pedregullo reparación camino acceso. — Observación Contaduría General de la Nación. — Insistiendo decreto 24 Noviembre 1932.

1448. — Expediente 25039-F-1932. —

Señor Ministro:

Considerado el caso exclusivamente desde el punto de vista de la facultad que tiene el Estado para disponer de sus bienes creo que dado que se trata de productos de una cantera explotada por los Ferrocarriles del Estado no existe motivo para suponer que sea necesaria autorización legislativa en este caso.

Por ello y por las razones expuestas en el precedente dictámen del Sr. Asesor Letrado de la Administración de los Ferrocarriles del Estado y dado el destino que habrá de darse al pedregullo en cuestión, considero que debe desestimarse la observación que formula la Contaduría General de la Nación.

Buenos Aires, Mayo 29|933. — (Fdo.) Celso R. Rojas.

Procurador del Tesoro

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23043. — Expediente 25.039-F-1932 —

Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto de fecha 24 de Noviembre de 1932 por el cual se autoriza a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para donar a la Municipalidad de Balnearia (Córdoba) cinco vagones de pedregullo provenientes de la canteras de dichos Ferrocarriles para ser utilizado en la reparación de caminos de acceso a la estación de esa localidad, bajo la fiscalización de los mismos;

Por las razones que se tuvieron en cuenta al dictar dicho decreto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto por el decreto de fecha 24 de Noviembre de 1932 a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

F. C. Central Argentino. — Estación Cañada de Gómez. — Instalaciones para almacenamiento de cereales, para particulares.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22938. — 1449. —Expediente 8830-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete para su aprobación los planos y la memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo, en la estación Cañada de Gómez, la construcción de cuatro silos, elevador y demás obras complementarias, para almacenar cereales, a solicitud, por cuenta y para el uso exclusivo de la firma Olives y Cía.;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo los trabajos de que se trata, siendo entendido que, dado el servicio particular a los mismos se destinan, no quedan exentos del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectarán la Cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, fecho, vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección Nacional de Vialidad. — Obras a realizarse en el curso del presente año, con arreglo a la Ley 11.658.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.049. — 1450. — Expediente N.° 7.698—V—933. — Visto el plan de obras de vialidad a ejecutarse en el curso del presente año, con arreglo a la Ley 11.658 y que ha formulado la Dirección Nacional de Vialidad en cumplimiento de lo dispuesto por decreto N.° 19.009 de fecha 1.° de Abril del corriente año, que aprueba el presupuesto de dicha Repartición; y

Considerando:

Que la Ley Nacional de Vialidad, al crear en su artículo 3.° "un sistema troncal de caminos nacionales", en todo el territorio de la República, dispone en el mismo y en el 16, que la Dirección debe "proyectar dicha red, teniendo especialmente en cuenta para dar preferencia en su construcción a los caminos radiales a los puertos, etc.";

Que el artículo 7.°, inciso b, de la misma ley, compete al Directorio "proyectar el plan de construcciones de la red troncal de caminos nacionales por un período de cinco años";

Que concordantemente con lo prescripto en dichas disposiciones, el artículo 14 del Decreto Reglamentario, establece que la Dirección debe "preparar un plan de obras a desarrollar en el primer período quinquenal de su funcionamiento", autorizándola a ejecutar de inmediato las consideradas de mayor urgencia y que se hallen en condiciones de ser iniciadas;

Que incumbe al Poder Ejecutivo considerar dichos planos, para aprobarlos, corregirlos o desestimarlos, tanto por la superitendencia que ejerce sobre la repartición autárquica de referencia, cuanto porque entre las atribuciones acordadas por la ley al Directorio que la preside, sólo figura la de "proyectar planes", no habiéndole conferido la facultad de resolver, por sí solo, su ejecución; interpretación ésta que concuerda con lo estatuído por el artículo 6.°, inciso d, que obliga a la Dirección a elevar al Poder Ejecutivo el presupuesto anual de recursos y gastos, para su aprobación por el mismo y por el H. Congreso, siendo de observar que el rubro genérico de "gastos" comprende las inversiones a efectuar por construcciones de obras las que deben consignarse por partidas;

Que en cambio, corresponde a la Dirección determinar y resolver todo lo relativo a la asignación y distribución de los fondos de "la ayuda federal a las provincias", dentro de las normas y requisitos establecidos por el Capítulo V de la Ley.

Que, por los motivos expuestos por la Dirección, no le ha sido posible aún concluir el plan quinquenal de construcciones, por lo que ha preparado otro provisorio para desarrollar hasta el año 1935, dentro de las previsiones de recursos creados por la Ley, el que se ha confeccionado tomando todos los recaudos necesarios para garantizar la utilidad de la obra y la eficacia de las inversiones, previo los dictámenes técnicos requeridos y las consultas a los gobiernos locales;

Que, sin perjuicio de completarlo en breve con las construcciones referentes a las provincias y territorios que faltan, conforme lo anuncia en su nota, hay urgencia en homologar ese plan con el decreto pertinente del Poder Ejecutivo, incluyendo en el mismo, en lo que a la provincia de Córdoba respecta, el camino de Ascochinga a La Cumbre, cuya construcción fué resuelta por decreto del 14 de diciembre de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el siguiente plan de obras viales de la red troncal para las provincias de San Luis, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero, Entre Ríos, Córdoba, Corrientes, Santa Fe, Mendoza y Catamarca, y Territorios Nacionales de Misiones, Santa Cruz, Neuquén, Río Negro, Chubut, La Pampa y Chaco:

OBRAS APROBADAS

	Plan inmediato. $ m/n.	Plan de 3 años $ m/n.
San Luis:		
Obras aprobadas por el Directorio con cargo al crédito de tres años:		
Puente sobre el Río Chorrillos en el camino de Mercedes a San Luis		55.000.—
Terminación de las obras del puente sobre el río y frente a Villa Mercedes, en el camino de Justo Daract a Mercedes y San Luis		265.000.—
Camino Internacional Chile, Sección Justo Daract-Mercedes-San Luis-Desaguadero, 135 kms. en total		200.000.—
Camino de San Luis a Villa Dolores por San Francisco		200.000.—
Jujuy:		
Obras aprobadas por el Directorio con cargo al crédito de tres años y a la cuota de la Ayuda Federal que el Gobierno de la Provincia cede a ese efecto:		
Puente sobre el río Grande, frente a San Pedro		383.267.—
Puente sobre el río Perico en el camino de Jujuy a Salta		298.761.—
La Rioja:		
Obras aprobadas por el Directorio con cargo al crédito de tres años:		
Camino de La Rioja a Catamarca, tramo Cuesta del Huaco		72.000.—
Camino de La Rioja a Catamarca por Chumbicha, mejoramiento de la calzada en los primeros 25 kilómetros		150.000.—
Camino de La Rioja a Córdoba, por Serrezuela, consolidación de la calzada en el primer tramo de 25 kilómetros		150.000.—
Salta:		
Obras aprobadas por el Directorio con cargo al crédito de tres años:		
Camino de Salta a Jujuy y Bolivia por el Cármen:		
Tramo: Puente sobre el río Caldera al límite con Jujuy	100.000.—	200.000.—
Tramo: Río de las Piedras, Pichinal, Embarcación a Manuela Pedraza		100.000.—
Camino de Salta a Tucumán por Guachipas:		
Tramo: Ruiz de los Llanos a Guachipas	100.000.—	200.000.—
Tramo: Salta a Cerrillos (consolidación)		100.000.—
Camino de Salta a Tucumán por Cafayate:		
Tramo: Alemania a Cafayate y puente sobre arroyo Santa María	80.000.—	200.000.—
Camino de Salta a Chile por la quebrada del Toro		
Tramo: Variante Quijano a Quebrada	100.000.—	150.000.—
Camino de Salta a Santiago del Estero por Lumbreras y San José de la Orquera		50.000.—

	$ m/n. Plan inmediato	$ m/n. Plan de 3 años
Santiago del Estero:		
Obras aprobadas por el Directorio, con cargo al crédito de tres años:		
Camino de Santiago del Estero a Santa Fe y Buenos Aires, por Colonia Dora y Ceres:		
Tramo: Malbrán-Argentina		85.546.—
Tramo: Argentina-Palo Negro		124.577.—
Tramo: Santiago del Estero-Fernández		100.000.—
Camino de Santiago del Estero a Salta por Trancas:		
Tramo: Santiago del Estero a La Banda, terminación de trabajos		252.609.—
Camino de Santiago del Estero a Córdoba por Ojo de Agua:		
Tramo: Santiago del Estero a Loreto		100.000.—
Camino de Santiago del Estero a Tucumán por Río Hondo:		
Tramo: Santiago del Estero a Río Hondo		100.000.—
Entre Ríos:		
Obras aprobadas por el Directorio con cargo al crédito de tres años:		
Puente sobre el Río Yuquerí Grande en el camino de Concordia a Yeruá		226.000.—
Puente sobre el arroyo Palmar		40.000.—
Puente sobre el río Gualeguay en Rosario de Tala		100.000.—
Camino de Zárate a Gualeguaychú, por puerto Constanza		400.000.—
Tramo en el camino de Concordia a Federación		30.000.—
Camino de Paraná a Viale y Villaguay, puente sobre el arroyo Grande		50.000.—
Camino de Paraná a Hernández, Nogoyá, Rosario de Tala y Concepción del Uruguay		50.000.—
Camino de Concordia a San José de Feliciano y puente sobre arroyo Robledo		90.000.—
Camino de Nogoyá a Victoria		300.000.—
Obra aprobada por el Directorio a efectuar con cargo a los fondos de Ayuda Federal y contribución de vecinos		
Camino de Paraná a Villaguay y ramal a Base Aérea	100.000.—	
CORDOBA:		
Plan de obras a ejecutar (incluyendo el compromiso anterior de $ 60.000) con cargo al crédito de tres años		
Camino de Córdoba a Rosario y Buenos Aires: Tramo Toledo-Villa María (obras básicas) saldo de precio		250.000.—
Tramo Toledo-Río Segundo-Pilar (pavimentación)		800.000.—
Tramo Villa María-Tortugas (obras básicas) ...		500.000.—
Puente sobre el río Quinto en el camino de Mackenna a del Campillo		214.909.—
Camino de Córdoba a Pajas Blancas (reconstrucción del macadam)		88.000.—
Camino de Córdoba a río Cuarto, 3.ª Sección en estudio		500.000.—
Camino de Tanti hacia San Juan		300.000.—
Camino de Córdoba a San Juan (mejoras)		400.000.—
Puente sobre el río Pichanas		140.000.—
Camino de río Primero a San Francisco (obras básicas)		200.000.—
Camino de Monte Cristo a río Primero (pavimentación) o camino de General Paz a Jesús María		800.000.—
Camino de Ascochinga a La Cumbre (Decreto del P. E. de fecha 14 de diciembre ppdo.)		450.000.—
CORRIENTES:		
Obras aprobadas por el Directorio con cargo al crédito de tres años:		
Puentes sobre los arroyos Empedrado y San Lorenzo, en el camino de Buenos Aires a Entre Ríos y Corrientes-Tramo Corrientes hasta el límite con Entre Ríos		150.000.—
Obras de arte en el camino de Mercedes a Posadas		100.000.—
Puente sobre el Riachuelo en Paso Martínez, en el camino de Corrientes a Posadas		76.000.—
Puente sobre el arroyo Pollo, en el camino de Empedrado a Ita-Itabé, por Mburucuyá		30.000.—
Obras de arte y terraplenamientos sobre la cañala Las Garzas, en el camino de Bella Vista a San Roque		140.000.—
Obras de arte y terraplenamientos en el camino de Concordia a Curuzú Cuatiá		50.000.—
Puentes sobre los arroyos Barrancas, Medina y Cañaditas, en el camino de La Paz a Sauce		201.000.—
Puente sobre el arroyo Sarandicito en el camino de Esquina a Barón de Astrada		44.000.—
Puente sobre el arroyo Curuzú, en el camino de Paso de los Libres a Curuzú Cuatiá		79.000.—

	$ m|n. Plan inmediato	$ m|n. Plan de 3 años
SANTA FE:		
Plan de obras:		
Puente sobre el río Salado en Santo Tomé		100.000.—
Camino de Rosario a Córdoba, Sección Rosario-Tortugas		500.000.—
Camino Santa Fe-San Francisco		500.000.—
Puente sobre el río Salado en el camino de San Justo a Soledad		180.000.—
Camino de Reconquista al Puerto		418.645.—
Camino de San Nicolás a Villa Constitución ..		667.000.
Camino de Rosario al Noroeste		500.000.—
Camino de Rosario a Casilda		450.000.—
Prolongación camino de Rosario a Chabas		2.000.000.—
Camino de Reconquista al Puerto		13.000.—
Camino de Arroyo Seco a Rosario, 22 kms., camino de Maciel al Norte de Monge, 25 kms., camino de Arocena a Desvío Arijón 35 kms.; total 82 kilómetros		4.500.000.—
MENDOZA:		
Planes de obras a ejecutar:		
Camino de Mendoza a San Luis por Desaguadero	350.000.—	900.000.—
Camino de Mendoza a San Rafael, Sección Carlos-San Rafael	350.000.—	800.000.—
Camino de Mendoza a Chile por Uspallata (trazado actual)	100.000.—	300.000.—
CATAMARCA:		
Plan de trabajos a ejecutar con cargo al crédito de tres años y fondos de Ayuda Federal (tres años) que cederá el Gobierno de Catamarca.		
Camino de Catamarca a Santiago del Estero ..		743.610.—
Camino de Catamarca a Tucumán por Huacra		50.000.—
Camino de Catamarca a La Rioja por Chumbicha		50.000.—
Camino de Catamarca a Tucumán por Singuil .		70.000.—
Camino de Andalgalá a Belén y Tinogasta		70.000.—
MISIONES—		
Obras aprobadas por el Directorio:		
Puente sobre el arroyo Itaembé	5.630.—	5.630.—
Puente sobre el arroyo *Garupá-Terraplenes sumergibles*	33.700.—	33.700.—
Camino de Posadas a Tabay-Tramo San Ignacio-Corpues Santo Pipo	38.994.—	72.000.—
Camino de Posadas a Yerbal Viejo por Picada Filandesa		50.000.—
Camino de Apóstoles a San Javier		110.000.—
Camino de Cerro Corá a Cerro Azul		40.000.—
Camino de Bonpland a San Javier		105.000.—
Compromiso anterior aprobado por decreto del 10 de enero ppdo.	105.600.—	105.000.—
SANTA CRUZ—		
Obras consideradas por el Directorio:		
Ruta N.° 1. — Bahía del Fondo-Caleta Olivia Fritz Roy-Antonio de Biedma, Bahía Laura-San Julián-Paso Ibáñez-Guer Aike-Gallegos y límite con Chile:		
Tramo: Bahía del Fondo-Antonio de Biedma-Obras básicas más necesarias		30.000.—
Tramo: Antonio de Biedma-Puerto Gallegos-Obras básicas más necesarias	65.000.—	110.000.—
Ruta N.° 3. — Lago Buenos Aires a Las Heras:		
Tramo: Pueblo Nacimiento a Las Heras-Obras básicas más necesarias	30.000.—	90.000.—
Ruta N.° 4. — Las Heras hacia las Colonias Las Heras y Pellegrini-Camino de Las Heras a Las Colonias Quintana y Pellegrini	260.000.—	260.000.—
Ruta N.° 5. — Lagos Pueyrredón, Posadas y Belgrano a San Julián-Caminos de Lago Pueyrredón, Posadas y Belgrano a San Julián-Obras básicas más necesarias	50.000.—	110.000.—
Ruta N.° 6. — Lagos San Martín, Biedma y Santa Cruz-Camino de Lagos San Martín y Biedma al Puerto de Santa Cruz-Obras básicas más necesarias dentro de la suma de	50.000.—	120.000.—
Ruta N.° 7. — Lago Argentino a Santa Cruz-Camino de Lago Argentino a Santa Cruz-Obras básicas más necesarias en los 100 kms. próximos a la costa dentro de la suma de		50.000.—
Ruta N.° 8.° — Lago Argentino a Río Gallegos-Obras de Lago Argentino a Río Gallegos-Obras básicas dentro de la suma de	40.000.—	100.000.—
Ruta N.° 9. — Gallegos hacia Puerto Natal (Chile) Puente sobre el río Penitentes y accesos		80.000.—
Ruta N.° 10. — Los Monos a Las Heras, camino de Los Monos (límite con el Chubut) a Estación Las Heras-Obras básicas más necesarias		20.000.—
NEUQUEN—		
Anticipo del plan de 1933 (decreto del P. E. del 10 de Enero de 1933)		
Puente sobre el río Agrío y obras de reparo del camino de acceso a las Minas de Huayion	41.000.—	
Obras aprobadas por el Directorio en el carácter de anteproyecto:		
Ruta N.° 1. — Barrancas-Buta Ranquil-Chos Malal-La Negra Catan Lil-Collón Curá-Caleofú-Paso Flores:		
Abovedamiento, movimiento de tierras y obras menores en todo el trazado	43.000.—	74.500.—
Puente sobre el río Caleofú y accesos	15.500.—	15.500.—
Balsa en Paso Flores		10.000.—
Balsa en Collón Curá	12.000.—	12.000.—
Ruta N.° 2. — Zapala-Plaza Huincul-Senillosa-Plotier-Neuquén:		
Obras básicas más necesarias		1[illegible].660.—
Ruta N.° 3. — Ñorquín-Loncopué-Las Lajas-Zapala:		
Puente sobre el río Cofuhué	40.000.—	40.000.—
Puente sobre el arroyo El Pino		10.000.—
Puente sobre el arroyo Ñorquín		10.000.—
Puente sobre el arroyo Hualcupen		10.000.—
Ruta N.° 5. — Collón Curá-Sañicó-Piedras del Aguila-Arroyito Neuquén:		
Puente sobre el río Picún Leufú	10.000.—	[illegible].000.—
Ruta N.° 6. — Pino Hachado-Las Lajas:		
Camino de Pino Hachado a Las Lajas	19.240.—	19.240.—
Ruta N.° 7. — Picún Leufú a Aluminé y Paso Arco en la frontera de Chile:		
Camino de Zapala a Aluminé, Sección Rahué ..	39.100.—	[illegible].100.—
Puente Rambeal sobre el río Catan Lil	20.000.—	[illegible].000.—
Ruta N.° 8. — Nahuel Huapí a la frontera por el río Correntoso:		
Puentes sobre los ríos Bonitos, Huelmul, Del Medio, Correntoso y Estacas		50.000.—
Ruta N.° 9. — Andacollo-Chos Malal:		
Puente sobre el río Carrilevú frente a Chos Malal		30.000.—
Ruta N.° 11. — Ramal a Junín de los Andes por San Ignacio:		
Abovedamiento, terraplenes y obras menores hasta la suma de		[illegible].000.—
Ruta N.° 12. — San Martín de los Andes a Collón Curá y ramal a Junín de los Andes:		
Abovedamientos, terraplenes, enripiados y obras menores		5[illegible].000.—
Ruta N.° 13. — Nahuel Huapí a paso Flores por Traful:		
Puente sobre el río Traful		3[illegible].000.—
Construcción de 15 km. desde arroyo La Pintada hasta el río Traful		[illegible].000.—
Ruta N.° 14. — San Martín de los Andes a Traful por Miliquina:		
Trazado del camino y arreglos más necesarios..		3[illegible].000.—

TERRITORIO DEL RIO NEGRO—

Compromisos

Anticipo del plan de 1933 (decreto del P. E. del 10 de enero de 1933).

Camino de Chichinales a Villa Regina y de inmediata acceso a la estación Chichinales ....

Para esta obra se ha comprendido por el citado Decreto la suma de pesos 17.000.— Esta suma ha sido incluída en los importes de las obras a considerar por el Directorio, que se detalla a continuación:

Obras a consideración del Directorio:

	$ m|n. Plan inmediato	$ m|n. Plan de 3 años
Ruta número 1. — Río Colorado — Conesa — San Antonio Oeste — Arroyo Verde.		
Tramo: Río Colorado a Conesa — Obras básicas más necesarias	50.000.—	100.000.—
Tramo: Conesa a San Antonio — Obras básicas más necesarias	50.000.—	100.000.—
Tramo: San Antonio a Arroyo Verde — Obras complementarias, consolidación, etc.		20.000.—
Ruta número 2. — Paso Flores — Pilcaniyén — Ñorquincó — El Maitén.		
Tramo: Paso Flores — Pilcaniyen — Obras básicas más necesarias		35.000.—
Tramo: Pilcaniyen — Ñorquincó — Obras básicas más necesarias	50.000.—	50.000.—
Tramo: Ñorquincó — El Maitén — Obras básicas más necesarias		15.000.—
Ruta número 3. — Cipolletti — General Roca — Chelforó — Choele Choel — Conesa — Viedma.		
Tramo: Cipolletti — Choele Choel — Obras básicas y enripiados, hasta la suma de		[illegible]0.000.—

	$ m/n. Plan inmediato	$ m/n. Plan de 3 años
Tramo: Choele Choel — Conesa — Obras básicas, hasta la suma de	30.000.—	50.000.—
Tramo: Conesa — Viedma — Obras básicas más necesarias, dentro de la suma de	50.000.—	50.000.—
Puente Berreoute, en el tramo Viedma San Javier	23.000.—	23.000.—
Ruta número 4. — Bariloche — Lago Frías — Frontera con Chile.		
Camino de Bariloche a Lago Frías — Continuación de las obras comprendidas en primer término, la terminación del trazado en forma económica		30.000.—
Ruta número 5. — Río Limay (frente a Senillosa) Mencué — Comallo — Pilcaniyén.		
Camino: Río Limay (frente a Senillosa) Mencué — Comallo — Pilcaniyén — Obras básicas más necesarias		50.000.—
Ruta número 6. — Ingeniero Jacobacci — Ñorquincó.		
Puente sobre el Río Chico y accesos	50.000.—	50.000.—
Ruta número 7. — Contralmirante Cordero hasta el Río Colorado, en el camino a San Rafael, por Puelén.		
Camino de Contralmirante Cordero hasta el Río Colorado, en el camino a San Rafael por Puelén; Obras básicas más necesarias		60.000.—
Ruta número 8. — Estación Sierra Colorada — El Cuy — General Roca.		
Camino de estación Sierra Colorada a General Roca por Cuy — Obras básicas más necesarias y colocación de una balsa sobre el Río Negro		52.470.—
Ruta número 9. — Chelforó a la balsa La Japonesa, sobre el Río Colorado.		
Camino de Chelforó a la balsa La Japonesa	50.000.—	50.000.—
Ruta número 10. — Valcheta a Choele-Choel.		
Camino de Valcheta a Choele-Choel — Obras básicas más necesarias		40.000.—
Ruta número 11. — Juan de Garay a Negro Muerto.		
Camino de Juan a Garay a Negro Muerto		40.000.—
Ruta número 19. — San Antonio al Balneario Los Molinos.		
Camino de San Antonio al Balneario Los Molinos Obras definitivas	14.500.—	14.500.—
Ruta número 20. — Sierra Grande al camino de San Antonio a Arroyo Verde.		
Camino de Sierra Grande al camino de San Antonio a Arroyo Verde. — Obras definitivas	10.000.—	10.000.—
Ruta número 23. — Choele Choel — Negro Muerto — General Pringles — Meridiano V.°		
Tramo: Choele Choel — Pringles — Obras económicas más necesarias	67.000.—	67.000.—
Tramo: Pringles — Meridiano V.°		20.000.—
Ruta número 24. — Viedma al Balneario Massini.		
Camino de Viedma al Balneario Massini. — Terminación de obras		4.000.—
Ruta número 26. — Viedma a San Antonio Oeste.		
Tramo: Viedma la Cuchilla	9.030.—	9.030.—
CHUBUT—		
Obras a consideración del Directorio		
Ruta número 1. — Arroyo Verde — Puerto Madryn — Trelew — Malaspina — Comodoro Rivadavia — Bahía del Fondo.		
Tramo: Puerto Madryn a Trelew — Abovedamiento y obras menores	20.000.—	20.000.—
Tramo: Trelew por Yacimientos Petrolíferos a Comodoro Rivadavia. — Construcción de alcantarillas, terraplenes y mejoramientos		40.000.—
Tramo: Comodoro Rivadavia a Bahía del Fondo. — Construcción de alcantarillas y movimiento de tierra		20.000.—
Ruta número 2. — El Maitén Leleque Esquel — Tecka — Gobernador Costa y Ramal a Colonia San Martín — Apeleg — Paso Shultz — Río Mayo hasta el límite con Santa Cruz.		
Tramo: El Maitén — Esquel. — Obras de artes, especialmente	80.000.—	80.000.—
Tramo: Esquel a Gobernador Costa (San Martín). — Puentes y obras complementarias	50.000.—	50.000.—
Puente sobre el Río Genua y trazado del camino directo		45.000.—
Acceso al puente sobre el Río Senguer en Paso Shultz	40.000.—	40.000.—
Puentes sobre el Río Mayo y Arroyo Verde	82.500.—	82.500.—
Ruta número 4. — Esquel — Gualjaina — Pampa de Agnia — Paso del Indio — Las Plumas — Lotavon — Gaimán — Trelew — Rawson y Puerto Rawson.		
Tramo: Paso del Indio a Las Plumas — Movimientos de tierra, abovedamientos, defensa de angosturas y obras menores	60.000.—	60.000.—
Puente Las Plumas	54.000.—	54.000.—
Tramo: Gaimán — Puerto Rawson. — Obras básicas		40.000.—
Ruta número 5. — Nueva Lubecka — Pueblo Facundo — Estación Colonia Sarmiento.		
Camino de Nueva Lubecka a Colonia Sarmiento. — Obras básicas más necesarias dentro de la suma	80.000.—	80.000.—
Ruta número 6. — Paso Shultz — Arroyo Verde — El Coyte y frontera con Chile, frente al Aisén.		
Camino: Paso Shultz — El Coyte y frontera con Chile. — Abovedamientos y puentecitos económicos, dentro de la suma de		20.000.—
Ruta número 7. — Esquel — Trevelín — Futaleofú y frontera con Chile.		
Construcción de puentes sobre Arroyo Esquel y Corintos y sus accesos	60.000.—	60.000.—
Ruta N.° 10. — Parada 163 a Huemules.		
Construcción del puente sobre el Río Guenguel		34.500.—
Ruta número 11. — El Maitén al Bolsón.		
Camino de El Maitén al Bolsón. — Obras básicas		45.000.—
Ruta número 12. — Esquel — Lago Futalauquén — Cholila - Epuyén — Hoyo de Epuyén al camino de Esquel a Bolsón. — Desbosque, limpieza y arreglos económicos		10.000.—
Ruta número 14. — Colonia San Martín a Pampa del Aguila.		
Camino de Colonia San Martín a Pampa del Aguila. — Obras básicas más necesarias		35.000.—
Ruta número 16. — Gobernador Costa a Río Pico y Frontera.		
Camino de Gobernador Costa a Río Pico. — Obras básicas más necesarias		40.000.—
Ruta número 17. — Río Pico a Apeleg.		
Camino de Río Pico a Apeleg. — Obras básicas más necesarias		45.000.—
Ruta número 20. — San Martín a Colonia Sarmiento, por Buen Pasto.		
Camino de San Martín a Colonia Sarmiento, por Buen Pasto. — Obras básicas más necesarias		19.000.—
Ruta número 22. — Colonia Sarmiento a Comodoro Rivadavia.		
Camino de Colonia Sarmiento a Colonia Rivadavia. — Obras básicas complementarias de las existes dentro de la suma de		20.000.—
Ruta número 25. — Ramal a Camarones.		
Ramal a Camarones. — Obras básicas más necesarias		30.000.—
Ruta número 26. — Las Plumas al camino de Comodoro Rivadavia a Trelew.		

	$ m|n. Plan inmediato	$ m|n. Plan de 3 años
Camino de Las Plumas al de Comodoro Rivadavia a Trelew. — Obras básicas más necesarias		20.000.—
Ruta número 30. — Ramal a Punta Ninfas.		
Ramal a Punta Ninfas. — Obras básicas más necesarias		10.000.—

LA PAMPA—

Planes de trabajos a ejecutar:

	$ m|n. Plan inmediato	$ m|n. Plan de 3 años
Ruta número 1. — Realicó — Castex — Winifreda — Santa Rosa — General Acha	256.000.—	300.000.—
Ruta número 2. — Larroudé — Int. Alvear — Trebolares — Pico — Barón Uriburu — Atreucó — Abramo		50.000.—
Ruta número 3. — Meridiano V.° — Trebolares — Pico — Metileo — M. Nievas — Castex		100.000.—
Ruta número 5. — Santa Rosa — Catriló	56.000.—	110.000.—
Ruta número 6. — Macachín — Atreucó — Doblas — Empalme General Acha		39.000.—
Ruta número 7. — General Acha — Abramo — Jacinto Aráuz		120.000.—
Ruta número 8. — General Acha — Carancho ..	30.000.—	60.000.—
Ruta número 9. — Victorica — Isabel		60.000.—
Ruta número 10. — Santa Rosa — Los Algarrobos — El Aguila — Puelén — Cipolletti		50.000.—
Ruta número 11. — Carancho — L. Mahuida — La Reforma		32.000.—
Ruta número 12. — Carancho — Curacó — La Japonesa	70.000.—	70.000.—

CHACO—

Compromisos:

	$ m|n. Plan inmediato	$ m|n. Plan de 3 años
1.—Camino de Resistencia a Colonia Zapallar	55.380.—	55.380.—
2.—Camino de Presidencia R. Sáenz Peña a Colonia Rivadavia	5.300.—	5.300.—
3.—Camino de Presidencia R. Sáenz Peña a Bajo Hondo y La Cuchilla	6.300.—	6.300.—
4.—Camino de Campo Largo a Bajo Hondo y La Cuchilla	4.400.—	4.400.—
5.—Camino de Las Breñas a Colonia Juan Lavalle	6.200.—	6.200.—
6.—Camino de Presidente de la Plaza a Colonia H. Vieytes	1.900.—	1.900.—
7.—Camino de Resistencia a Colonia Bazail y Florencia	48.159.—	90.600.—
8.—Camino de Resistencia a Puerto Bermejo		60.000.—
9.—Camino de Resistencia a Formosa, tramo Resistencia a Puerto Zapallar y a Puerto Roca, por Capitán Solari	109.592.—	179.751.—
10.—Camino de Presidente de la Plaza a Colonia Elisa		25.000.—
11.—Camino de Villa Angela a Presidencia R. Sáenz Peña y Fortín Lavalle		60.000.—
12.—Camino de Villa Angela a Charata		25.000.—
13.—Camino de General Pinedo a Gancedo		25.000.—
14.—Camino de Machagay al Oeste y Nord Oeste ..	5.000.—	5.000.—
15.—Camino de Quitilipi a Colonia Uriburu	5.000.—	5.000.—
16.—Puente sobre el Arroyo Quintana	15.000.—	15.000.—
17.—Puente sobre el Arroyo Quía	30.161.—	30.161.—

Proyectos de obras de Ayuda Federal, presentado por las Provincias y que se encuentran a estudio de la División correspondiente:

SALTA—

	$ m|n.	$ m|n. Presupuesto de la obra
1.—Camino de General Güemes a El Algarrobal (1er. tramo)		12.501.72
2.—Camino de General Güemes a El Algarrobal (2.° tramo)		17.043.05
3.—Camino de Río Las Cañas a Rosario de la Frontera)		24.033.02
4.—Camino de Salta a Tucumán (tramo Conchas a Paso Nivel Km. 989 del F. C. C. N. A.)		9.183.07
5.—Camino de Yatasto a Río de Las Cañas		9.620.12
6.—Camino de Salta a Tucumán (Variante en Río Piedras)		6.579.98
7.—Camino de Campo Santo al Desmonte, por Betania		15.687.54
8.—Camino de Metán a El Galpón		12.705.—
9.—Camino de Río Piedras al Paso a Nivel Km. 989 del F. C. C. N. A.)		11.640.79
10.—Camino de Salta a Tucumán (tramo Metán a Conchas)		16.351.19

ENTRE RIOS—

	$ m|n.	$ m|n. Presupuesto de la obra
1.—Camino de Concordia a Federal (tramo ejido de Concordia al puente Paso Duraznal)		198.066.20
2.—Puente sobre el Arroyo del Medio, en Paso Chilcal		22.352.77
3.—Puente sobre el Arroyo Cié, en el camino de Estación Galarza a Nogoyá		42.295.09
4.—Puente sobre el Arroyo Curtiembre, en el camino de acceso al Puerto Curtiembre		42.443.57

LA RIOJA—

	$ m|n. Plan inmediato	$ m|n. Plan de 3 años
1.—Camino de Schaqui a Pituil a empalmar en la quebrada de Capayán, en el camino de Chilecito a Famatina		89.39[illegible].—
2.—Camino de El Chañar a Olta		33.42[illegible].—
3.—Camino de Punta de los Llanos a Chepes		123.93[illegible].—
4.—Camino de Angulón a la Puerta de Arauco, por La Punta		35.6[illegible].—

CORDOBA—

1.—Camino de Alta Gracia a Anizacate ....

Art. 2.° — Dentro de lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto número 14.137, reglamentario de la Ley 11.658, autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a convenir con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la prosecución de las obras en los caminos Rosario — Arroyo Seco; Maciel a Monje y Arijón Arocena, a condición de que la Provincia ceda, a dicho efecto, a la Dirección la cantidad necesaria de la "Ayuda Federal" por los años 1933 (dos millones cuatrocientos veintiún mil trescientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 2.421.935.— m\|n.) y 1934 un millón trescientos veintisiete mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.327.250.— m\|n.), y de que adopte las providencias pertinentes.

Art. 3.° — La Dirección Nacional de Vialidad, adoptará de inmediato las medidas necesarias para dar cumplimiento al Decreto número 15.135 del Poder Ejecutivo, de fecha 30 de Diciembre de 1932, sobre construcción del camino de Casilda — Chabás.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Dirección Nacional de Vialidad.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando al Frigorífico Armour de La Plata para que ejecute diversas obras.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.045. — 1.451. —Expediente número 9023-F-933. — Visto este expediente por el que el Frigorífico Armour de La Plata S. A., solicita autorización para construir, de acuerdo con la documentación que acompaña, una pileta de decantación, una casilla de bomba y cruce del Canal Oriental, con un caño de hierro, con el fin de alimentar los canales de irrigación de terrenos de su propiedad, trabajos estos que como lo expresa la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, pueden llevarse a cabo, y

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado de acuerdo con las condiciones que indica y con las cuales se encuentra conforme la recurrente,

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Frigorífico Armour de La Plata S. A., para que de acuerdo con la documentación que se aprueba, lleve a cabo la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso se acuerda con carácter precario, pudiendo ser dejado sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna.
b) Los trabajos serán inspeccionados por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir en el curso de su ejecución las modificaciones que juzgue convenientes bajo el punto de vista técnico a cuyo efecto la recurrente deberá dar aviso anticipado de la fecha en que los inicie.
c) La interesada depositará en la Tesorería General de la Nación, en la forma de práctica, la suma de $ 121,96 m\|n, en concepto de los derechos por inspección de obra y revisión de planos, de acuerdo con el decreto de 25 Agosto de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO.
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Astra, Compañía Argentina de Petróleo para instalar servicio de agua contra incendio, en sus tanques de combustible líquido en la 2.ª Sección del Dock Sud.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.047. — 1452. — Expediente número 9081-C-933. — Visto este expediente en la que el "Astra" Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, solicita aprobación del proyecto para provisión de agua del servicio contra incendio, a instalarse en los tanques para almacenamiento de combustible líquido de su propiedad y de la West India Oil Company y Tire Water Oil Export C.°, sucesores de la Corporación Mexicana de Petróleo) en la 2.ª Sección del Dock Sud, costado Este, a cuyo efecto acompaña la documentación correspondiente y presupuesto de $ 10.314.— m\|n.;

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones por ella fijadas, a las cuales la recurrente ha prestado conformidad, contándose con la aprobación de las empresas afectadas con la obra de que se trata, según contrato celebrado entre las mismas, como también la de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltda., cuyos terrenos cruzará la cañería a instalarse,

Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "Astra" Compañía Argentina de Petróleo, para llevar a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La concesión que será de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto cuando el P. E. lo estime conveniente y quedará sujeta, en un todo, a las autorizaciones otorgadas, respectivamente, a las entidades afectadas para la explotación de las instalaciones a que servirá el servicio de provisión de agua propuesto.

b) Previamente a la ejecución de los trabajos, la recurrente someterá a la aprobación de la Dirección General de Navegación y Puertos, los planos de detalle relativos a las conexiones con las líneas existentes para provisión de las distintas plantas.

c) Las obras se ejecutarán de acuerdo al plano N.° D. S. 114 y bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante el curso de los trabajos, las modificaciones de detalle que estime conveniente. A este efecto, la concesionaria deberá dar aviso con la anticipación suficiente, de la fecha de iniciación de las obras.

d) La concesionaria depositará en la Tesorería General de la Nación, el importe de los derechos que establece el decreto de fecha 25 de agosto de 1932; derechos que en total se fijan en la cantidad de ciento veintitrés pesos con setenta y siete centavos ($ 123.77 m|n. c|l.) moneda nacional de curso legal.

e) La interesada se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO.
M. R. Alvarado

Estudios y obras del Riachuelo. — Se autoriza la adquisición de motores y repuestos para la instalación eléctrica del puente Pueyrredón.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.014. — 1453. — Expediente número 21.244-R-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo manifiesta ser de suma necesidad y urgencia el adquirir motores y accesorios de repuesto para la instalación eléctrica del Puente "Pueyrredón", sobre el Riachuelo, para seguridad del funcionamiento de dicho puente;

Teniendo en cuenta,

Que ese puente fué construído por intermedio de la ex Dirección General de Puentes y Caminos, la que no previó en su oportunidad, la adquisición de repuestos para casos de averías o desperfectos; y

Considerando:

Que los elementos y repuestos que se requieren, deben ser de características similares a los existentes, por lo que su provisión corresponde efectuarse de la misma casa proveedora de éstos;

Que hallándose la presente adquisición comprendida entre las previstas en el artículo 33, inciso 5 de la Ley 448, nada obsta para que sean comprados directamente de la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert (S. A.), que es la que ha provisto la actual instalación eléctrica del mencionado puente;

Por lo expuesto: atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad dada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo para adquirir directamente de la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A., los motores y repuestos detallados a fojas 3 y 4 que se requieren para asegurar el normal funcionamiento de la instalación eléctrica del puente "Pueyrredón" sobre el Riachuelo, mediante el pago de 2.187.35 Dollares, que al tipo de cambio telegráfico del Banco de la Nación Argentina, representa la suma de ocho mil quinientos pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 8.500.84 m|n.) moneda nacional, la que se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 5, partida 6 del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Estudios y Obras del Riachuelo, a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo.

Dirección General de Arquitectura. — Construcción del nuevo edificio destinado a las Oficinas Postales y Telegráficas de Villa Constitución (Santa Fe).

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.049. — 1454. — Expediente número 3.401-C-929. — *Visto el adjunto presupuesto* importe de $ 91.591.53 m|n., que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la construcción del nuevo edificio destinado a las Oficinas Postales y Telegráficas de Villa Constitución (Santa Fe); y

Teniendo en cuenta que no existe crédito alguno con que atender el gasto de que se trata, *por lo que procede aprobar* la documentación a los efectos determinados en el artículo 1.°, inciso a) de la Ley 10.285 y resolución Ministerial del 10 de agosto de 1932; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, a los efectos precitados, el adjunto proyecto y presupuesto importe de noventa y un mil *ochocientos* noventa y un pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 91.591.53 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Arquitectura, elevar en su oportunidad, los antecedentes respectivos.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO.
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de reparo en las instalaciones eléctricas existentes en el edificio ocupado por la Escuela Normal N.° 1 de Maestras de la Capital.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.048. — 1455. — Expediente número 9.110-E-933. — Visto el presupuesto de $ 388.50 m|n., que ha preparado la *Dirección General de Arquitectura* para la ejecución de obras de reparo en las instalaciones eléctricas existentes en el edificio ocupado por la Escuela Normal N.° 1 de Maestras de la Capital; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de trescientos ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos *moneda nacional* ($ 388.50 m|n.) relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y cuenta documentada de las inversiones con cargo de rendir, oportunamente, que realice.

Art. 2.° — *Dicho gasto* se imputará en la siguiente forma:

$ 157.50 m|n. al anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; y $ 231.— al anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO.
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Obras Públicas

F. C. Bs. Aires al Pacífico. — Cambiando nombre a una estación

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

12. — Exp. 9314-V-1933. — Visto el pedido formulado por vecinos de la actual estación Chaján del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico y zona limítrofe del Departamento de Río IV (Córdoba), para que, por los motivos que exponen, se le cambie su nombre por el Gloraldo Fernández;

Teniendo en cuenta, por una parte, que el nombre de cuya *sustitución se trata* no tiene carácter histórico ni mayor significación tradicional, y por otra, que si bien existen varias estaciones con la denominación de Fernández la confusión que podría originarse quedará totalmente eliminada con la forma propuesta por los recurrentes,

El Ministro de Obras Públicas—

Resuelve:

En lo sucesivo, la actual estación Chaján del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, se denominará "Glorialdo Fernández".

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

Alvarado

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones
Avda. de Mayo 1317
Buenos Aires

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

El Gerente de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las transacciones, encargado de la aplicación de la Ley 11.680, en cumplimiento de lo dispuesto en el *artículo 4, de la Ley* 11.683 y bajo apercibimiento de lo que en el mismo se establece, comunica a los contribuyentes que la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones, ha adoptado, en su reunión del 19 del corriente, las siguientes resoluciones:

RESOLUCION N.° 7. — Junio 19 de 1933

Vista la consulta formulada por una Cía., acerca si corresponde el pago del impuesto a las Transacciones por la facturas que pasa a sus afiliadas por el trabajo que realiza de dirección y administración, y

Considerando:

Que en dicho trabajo existe una prestación de servicios a título oneroso, y por tanto, una transacción comercial, cuyo carácter no se modifica por la circunstancia *de que sean facturas* proporcionalmente al costo que a cada una de las afiliadas representaba su mantenimiento independiente en las respectivas oficinas de dirección y administración.

Por ello, la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones,

Resuelve:

Si una Cía. cobra a sus afiliadas por *el trabajo que realiza* de dirección y administración, deberá satisfacer el impuesto a las transacciones por los importes que perciba en ese concepto.

Alejandro E. Shaw, Presidente. — Jorge Martínez de Hoz, Prosecretario.

Aclaración Resolución N.° 9

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Visto que en la resolución N.° 9 de la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones, de fecha Mayo 10 ppdo., se incluyó al control de medidores entre los servicios que presta una Cía. de Electricidad, que están sujetos al pago del impuesto, y

Considerando:

Que dichos servicios no son optativos para los clientes, sino obligatorios por contratos de concesión, la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones,

Resuelve:

Aclarar la resolución N.° 9 de fecha 10 de Mayo ppdo., en el sentido que el servicio de control de medidores, no está sujeto al pago del impuesto a las Transacciones.

Alejandro E. Shaw, Presidente. — Jorge Martínez de Hoz, Pro-secretario.

Resolución N.° 11

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Vistas las consultas formuladas respecto a si corresponde el pago del impuesto en los casos de operaciones realizadas en el extranjero, pero contabilizadas en nuestro país, y

Considerando:

Que la Comisión Honoraria, interpretando los *decretos de* 1.° y 15 de Octubre de 1931 y Ley 11.587, estableció en diversas oportunidades y en forma general, que las transacciones realizadas en países extranjeros, pero facturada o contabilizadas en el país, debían satisfacer el impuesto por estar radicado el asiento de sus negocios en el país.

Que en la práctica, las modalidades de estas *operaciones* son tan distintas que, en ciertos casos, la aplicación de dicho criterio se hace difícil e inaplicable, por cuanto la centralización de la contabilidad, sólo se realiza con fines exclusivos de control o estadística, sin que haya intervención directa en la realización misma de la transacción. Por otra parte, este concepto ha sido confirmado por la Ley 11.680, en su art. 5.°, cuando dice que la contabilización o facturación en el país, establece la presunción que la transacción se ha efectuado en el mismo, salvo prueba en contrario.

A fin de solucionar esta situación, en lo que respecta a la aplicación de los decretos de fecha 1.° y 15 de Octubre de 1931 y de la Ley 11.587, la Comisión *Honoraria* del Impuesto a las Transacciones,

Resuelve:

1.° — Cuando la filial en nuestro país, de una casa extranjera, contabiliza las operaciones realizadas directamente por una filial radicada en otro país, sin otra intervención en la operación que el simple control y centralización de operaciones, tales transacciones están eximidas del impuesto. En cambio, si la filial en nuestro país, contabiliza y contrata o formaliza una operación o recibe una orden de compra, etc., cuya realización encomienda a otra filial, tales operaciones están sujetas al impuesto.

2.° — Se entiende que están gravadas *las operaciones* realizadas en el extranjero por una filial, cuando las mismas sean resultado de órdenes o instrucciones impartidas por la central domiciliada en nuestro país y que ésta contabiliza. En cambio, las operaciones realizadas independiente y directamente por la filial en el extranjero, están exentas del impuesto cuando la contabilización de las mismas en la casa central, sólo tiene por objeto el control o centralización de las operaciones.

Alejandro E. Shaw, Presidente. — Jorge Martínez de Hoz, Pro-secretario.

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de A. — Suspendiendo fragmentariamente, los efectos de la R. V. número 682 de Mayo último del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

141. — Atento que esta Dirección General ha podido comprobar que hay imposibilidad material para cumplir la R. V. número 682, de Mayo 29 último, en lo que se refiere a la parte dispositiva de la misma que dice: "con la salvedad de que los que excedan de ocho centímetros, deben serlo en cantidad que *guarde* relación con el porcentaje de ellos exigidos por las necesidades de

la fabricación de cada barril'', teniendo en cuenta que la mercadería de que se trata está sujeta a la comprobación de destino; y con el propósito de no ocasionar los perjuicios que de otro modo se ocasionarían a los recurrentes, por la demora en la entrega de la mercancía que conduce el vapor que menciónan los mismos,

SE RESUELVE:

Que pasen estos antecedentes a la Aduana de la Capital para que tenga por suspendida la R. V. número 682 aludida, en la parte transcripta precedentemente, permitiendo el despacho de la mercancía a que se refieren los interesados y que ha llegado en el vapor "Puntas Arenas'', sin el cumplimiento de tal requisito, sin perjuicio de que se llenen todas las demás condiciones impuestas para esta clase de importaciones.

Fecho, vuelva, para producir el informe solicitado por el Ministerio de Hacienda y solicitar a éste la derogación de la cláusula de dicha resolución que por el presente se suspende.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Leonelo Cabrera. — Levantando suspensión impuesta por la Aduana de Paso de los Libres.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

142. — Expte. 2314-C-1933. — Visto que el señor Leonelo Cabrera, solicita se suspenda la detención de su firma en carácter de Agente Marítimo y Despachante de Aduana, dispuesta por la Administración de la Aduana de Paso de los Libres de conformidad al artículo 47 de la Ley 11.281, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos pendientes de pago, motivo de la suspensión del recurrente han sido apelados para ante el Ministerio de Hacienda por expediente número 2527-C-1933, como lo acredita con el certificado adjunto;

Que, admitida la apelación importa la suspensión del procedimiento de apremio, hasta que dicte resolución dicho Ministerio, circunstancia que hace procedente el pedido;

Por ello, en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Levántase la suspensión en el ejercicio de sus funciones de Despachante de Aduana y Agente Marítimo al señor Leonelo Cabrera, dispuesta por la Administración de la Aduana de Paso de los Libres, en la resolución número 3.

Pase a la citada Aduana para su notificación al interesado, reposición del sellado y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 27 de Junio:

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú.	41 1/16	40 21/32
Francia	14 3/4	14 6/9
Bélgica	4.17	4,13
España	6,94	6,87
Italia	11,05	10,94
Suiza	3,02 ½	2,99 ½
Estados Unidos ...	136,15	137,50
Alemania	2,46	2.43 ½
Holanda	1,46 3/8	1,45 3/32

AVISOS DIVERSOS

UNIVERSIDAD POPULAR DE BUENOS AIRES

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha resuelto en el día de hoy, de acuerdo a las constancias que figuran en el expediente C. 31|933 de su registro, hacer saber al público en general que el establecimiento que funciona en la calle Belgrano 2513, con el nombre de Universidad Popular de la Ciudad de Buenos Aires, no tiene incorporación ni ninguna vinculación oficial con los establecimientos de educación dependientes de ese Ministerio ni del Consejo Nacional de Educación.

Se hace esta publicación, en cumplimiento de las disposiciones en vigor, y con el propósito de que los padres o tutores de los educandos, conozcan la situación real de aquel establecimiento y no sean motivo de errores o engaños de ninguna naturaleza.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

v-30 junio

BANCO DE LAS AMERICAS SAN MARTIN 429

Se hace saber por el término de tres días, de acuerdo al art. 12 del Estatuto Social, que el 16 de junio en curso, se ha celebrado la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Banco de las Américas y habiendo concurrido el voto necesario, han quedado designados Directores Suplentes, el doctor Francisco Schmidl y el doctor Hugo Magistris, único punto de la Orden del Día.

El Directorio.

e28 junio N.° 1807 v1.° julio.

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Obras en Córdoba - Ley 11.658

Camino de Córdoba a San Francisco: Tramo Monte Cristo a Río Primero, pesos 891.043.—

Hasta el día 24 de Julio de 1933 de 13 a 17 horas, en el Juzgado Federal de Córdoba, o para el día 28 de Julio de 1933 a las 14 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e28 junio v28 julio

Licitación - Obras en Entre Ríos, Ley 11.658

Camino de La Paz a Esquina; Sección La Paz a Km. 60.218; Río Guayquiraró, pesos 97.556.—

Hasta el día 24 de Julio de 1933, a las 15 horas, en el Juzgado Federal de Paraná, o para el día 28 de Julio de 1933, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e28 junio v28 julio

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Nota 147-1933

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a (1) una valija de tela y (1.300) un mil trescientos gramos medias de hilo o las llamadas de hilo, detenidas por expediente número 39 —V— 1933; que el señor Administrador, con fecha 14 del actual, ha dictado fallo definitivo cuya parte dispositiva dice así:

"Comisar la mercadería en infracción a beneficio del autor del parte, y sin perjuicio de lo que al fisco corresponda, debiendo notificarse la sentencia por edicto. — Hágase saber y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, pasen estos autos a las Direcciones de Alcaidía y Contaduría a sus efectos, debiendo tener presente esta última, lo resuelto en el expediente 226 —R— 1931; tome nota previamente Teneduría de Libros y cumplido archívese por la Oficina de Sumarios. Fdo.: Mota del Campillo''.

Sumarios, Junio 26 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios interino.

v4 julio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez doctor Francisco D. Quesada, llámase por el término de seis meses, a don Angel Fabrecini, para que comparezca al juicio que por su presunción de fallecimiento se tramita ante la Secretaría número 8.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — Roberto E. Chute, secretario.

e 28 junio N.° 470v28 junio.

Por mandato del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días la siguiente escritura de sociedad de Responsabilidad Limitada La Editorial Nuestras Escuelas. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de La Editorial "Nuestras Escuelas''. — Capital $ 120.000.— m|n. c|l. — Entre los señores Eduardo Radaelli, argentino, domiciliado en Pichincha 500, Temperley, F. C. S., Juan Martín Fernández Vivanco, argentino, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 956, Capital Federal; Conrado de Koller, uruguayo, domiciliado en Ramón L. Falcón 1697, Capital Federal; Aquiles Radaelli, argentino, domicilado en la calle Valentín Alsina 56, Gerli, F. C. S.; e Ingeniero Isaac Darquier, argentino, domiciliado en la Avenida Fernández 96, Temperley, F. C. S., han resuelto lo siguiente: 1) Transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada la firma de la "Casa Eduardo Radaelli'', de la que son componentes y que estaba establecida en esta Ciudad en la calle Tacuarí 127. — El objeto de la sociedad será, continuar y ampliar la explotación de materiales destinados a la enseñanza escolar, útiles en general para alumnos y escuelas, artículos de papelería, librería, impresiones, etc., establecer industrias que tengan atingencia con los ramos de que es objeto esta sociedad, y en general, ejercer todo acto de comercio relacionado con estos fines. — 2)La nueva sociedad girará bajo la denominación de Editorial "Nuestras Escuelas'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, y en su local de la calle Libertad 565, para todos los efectos de este contrato. — Su duración será de cinco años a partir del 1.° del corriente mes y año a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. 3) Esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la Casa Eduardo Radaelli, con domicilio en la calle Tacuarí 127, Capital Federal, cuyo objeto era análogo al de esta sociedad. — También se hace cargo de los contratos ya realizados con terceros referentes a la explotación de la marca "Nuestras Escuelas'', contratos que ya conocen y aceptan. — El activo de la "Casa Eduardo Radaelli, asciende a la cantidad de $ 138.739.45 m|n. c|l., según inventario practicado en la fecha con la intervención y conformidad de todos los socios de la nueva entidad que se constituye. — El pasivo asciende a la suma de $ 18.739.45 m|n. c|n. de donde resulta un capital líquido de $ 120.000.— m|n c|n. — El inventario y balance general ha sido practicado con la intervención y conformidad de todos los socios y bajo la dirección del Contador Público Nacional doctor José Barrau, quien ha verificado la exactitud del valor del activo y demás cifras que arroja el balance. — 4) Resultando del balance un capital de $ 120.000.— m|n. c|l., y de acuerdo con lo anteriormente mencionado se establecen las siguientes proporciones de capital correspondiente a cada uno de los socios: Eduardo Radaelli $ 49.000.— Juan Martín Fernández Vivanco $ 35.000.— ; Conrado de Koller $ 16.000.—; Aquiles Radaelli $ 15.000.— e Isaac Darquier pesos 5.000.—, proporciones con las que concurren a formar el capital social de $ 120.000.— moneda nacional de curso legal de la Editorial "Nuestras Escuelas'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital que se divide en 120 cuotas de $ 1.000.— casa una (un mil pesos moneda nacional). — 5) La administración de la Sociedad y dirección de los negocios estará a cargo de los señores Eduardo Radaelli, Conrado de Koller y Juan Martín Fernández Vivanco, quienes usarán la firma social indistintamente. — El señor Koller tendrá a su cargo la gerencia comercial y el señor Fernández Vivanco la administrativa. — Ademeás de dirigir por sí solo cada uno el movimiento general de su ramo, podrán ordenar el movimiento de fondos, aceptaciones de documentos, endosos, descuentos, contratos, etc. — En estos casos se usará la firma del señor de Koller la que deberá estar acompañada por otra de cualquiera de los dos socios mencionados. — En casos de ausencia de la Capital, del señor de Koller, firmarán los otros dos socios señores Fernández Vivanco y Eduardo Radaelli. — Existirá una gerencia técnica a cargo del señor Eduardo Radaelli, con las facultades inherentes a la especialidad social. — La firma social se usará exclusivamente para negocios de la sociedad, no estando permitido otorgar aval, fianzas ni garantías de ninguna clase a terceros, ni aun otorgarlas para los socios individualmente. — 6) Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general para establecer el resultado económico del ejercicio. — Se hará una quita mínima del 10 por ciento del valor de instalaciones, muebles, útiles y originales, etc., es decir a todo lo que no sean mercaderías. — Con las utilidades se procederá así: 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal, 10 por ciento para el gerente técnico, 10 por ciento para el gerente comercial y 5 por ciento para el gerente administrativo, y el 70 por ciento restante se distribuirá proporcionalmente al capital aportado. — Si por razones circunstanciales las gerencias no fueran desempeñadas por los socios, una vez deducidas las sumas pagadas a terceros por tal concepto, el saldo se destribuirá entre todos los socios en la forma que lo fijen al aprobar el balance anual. — El balance será revisado y conformado anualmente por un Contador Público, designándose al efecto al doctor José Barrau, domiciliado en la calle Cangallo 439. — Los socios resuelven que una vez practicado el balance anual y establecidas las participaciones de los socios, por el aporte de su capital, se retirarán las utilidades en la proporción del 50 por ciento y por el sado del otro 50 por ciento, resolverán los socios en esa oportunidad, por mayoría de votos correspondientes a cuotas de capital, el destino a aplicar. — Si hubiera pérdidas, se liquidarán en la proporción a los aportes de capital y éste quedará reducido a los efectos de las enunciaciones y ulterioridades de la Ley 11.645: 7.° Los gerentes gozarán de la retribución mensual que establezca la sociedad por votos que representen 2|3 (dos tercios) de las cuotas de capital. — Estas retribuciones se imputarán a gastos generales. — En igual forma se procederá si los puestos de gerentes no fueran desempeñados por socios. — En caso de fallecimiento de un socio gerente en ejercicio, la sociedad conviene en que se abonará a sus herederos inmediatamente una men-